



12º Informe de Seguimiento al cumplimiento del Decreto Ley 4633 de 2011

“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024



Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador de la Nación

Valentina Mahecha Varón
*Procuradora Delegada para Asuntos
Étnicos*

Germán Robles Espinosa
*Procuraduría Delegada con Funciones
mixtas 2: para la Restitución de Tierras*

Equipo
Ana Rosa Celis Arias
Líder Equipo

Marta Polo Orozco
Claudia Liliana Hurtado Delgado
Carlos Alexander Mosquera
Nydía Estefanía Muñoz Castillo
Ángela Rodríguez Suárez
Luis Fernando Patiño



Julio Luis Balanta Mina
Defensor del Pueblo

Robinson Chaverra Tipton
Vicedefensor del Pueblo

Isabel Cristina Agudelo Medina
*Defensora Delegada para los
Grupos Étnicos (FA)*

Equipo
Gloria Elena Rodríguez García
Líder Equipo

Isabel Cristina Ruiz Mendoza
Tania Patricia Ibáñez Gómez

Edgar Alberto Velasco
*Representante de los pueblos y
comunidades indígenas
elegido por la Mesa Permanente de
Concertación Indígena (MPC)*



Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor de la República

Luz Amparo Echeverri Restrepo
*Contralora Delegada para el Posconflicto
(E)*

Equipo
Rosa María Padrón Carvajal
Líder Equipo

Carol Arlette Rojas Sánchez
Martha Lorena Bautista Gómez
Francisco Benavides Bolaños
Jessica Sánchez Rubio
José Fernando Zúñiga

Tabla de contenido

Glosario	9
Presentación	1
Capítulo 1. Presupuesto	2
Falencias persistentes y avances 2013 a 2023	4
Ejecución presupuestal por entidades	5
Ejecución presupuestal por medidas de atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo indígena	8
Conclusiones	10
Recomendaciones	11
Capítulo 2. Adecuación institucional.....	12
Avances	18
Estadísticas relevantes.....	21
Fortalecimiento del talento humano desde un enfoque étnico	21
Planificación y seguimiento.....	22
Coordinación y cooperación.....	22
Recomendaciones	22
Capítulo 3. Atención humanitaria y de emergencia.....	25
Avances	25
Recomendaciones	30
Capítulo 4. Participación	32
Avances	32
Recomendaciones	37
Capítulo 5. Registro de víctimas de pueblos y comunidades indígenas	40
Falencias persistentes y avances (2013 – 2023).....	40
Conclusiones	45
Recomendaciones	47
Capítulo 6. Reparación colectiva indígena	49
Vigencia 2023 y 2024	52
Del Subcomité de Reparación Colectiva.....	52
Acciones de reparación	53
Vigencia 2023	53
Vigencia 2024	55
Falencias y avances.....	57
Conclusiones	58

Recomendaciones	60
Capítulo 7. Prevención y protección.	62
Falcencias y avances.....	64
Conclusiones	67
Capítulo 8. Indemnización individual administrativa a víctimas de pueblos y comunidades indígenas	69
Falcencias persistentes y avances (2013-2023)	69
Conclusiones	76
Recomendaciones	76
Capítulo 9. Connacionales	78
Avances	78
Recomendaciones	79
Capítulo 10. Restitución de derechos territoriales indígenas.....	80
Avances	83
Etapa administrativa.....	83
Etapa judicial	91
Estado del trámite de los casos de restitución de derechos territoriales priorizados en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final.	95
Etapa posfallo	96
Avances	100
Conclusiones	101
Recomendaciones	105
Capítulo 11. Retornos y reubicaciones de víctimas del conflicto armado con pertenencia étnica indígena.....	110
Falcencias persistentes y avances (2013-2023)	110
Conclusiones	115
Recomendaciones	115
Capítulo 12. Visitas territoriales en departamento de Casanare y municipio de Yopal	117
Avances	117
Recomendaciones	117
Referencias Bibliográficas	120

Índice de tablas

Tabla 1. Ejecución presupuestal por compromisos, pueblo indígena 2016 a 2023 a precios constantes.

Tabla 2. Ejecución presupuestal del PGN por entidades cifras en millones de pesos corrientes.

Tabla 3. Ejecución presupuestal por medidas de atención (Cifras en millones de pesos corrientes)

Tabla 4. Ayudas en especie.

Tabla 5. Ayudas en dinero.

Tabla 6. Recursos girados en la vigencia 2023 y durante el primer trimestre de 2024.

Tabla 7. Canal presencial. Puntos de atención a víctimas y centros regionales de atención a víctimas.

Tabla 8. Víctimas Incluidas RUV – pertenencia étnica – cifras generales.

Tabla 9. Balance de la valoración de solicitudes individuales étnicas (2016-2024)

Tabla 10. Plan de acción.

Tabla 11. Resultados de la articulación Ministerio del Interior– UARIV, en registro

Tabla 12. Avances en la ruta de reparación colectiva.

Tabla 13. Lugares de advertencia – Alertas tempranas 2023 – 2024.

Tabla 14. Conductas presuntamente vulneradas a indígenas – junio 2023 a abril 2024.

Tabla 15. Nivel de cumplimiento de socialización de los Decretos Leyes por dirección territorial de la URT.

Tabla 16. Nivel de cumplimiento de elaboración de estudio preliminar por dirección territorial de la URT.

Tabla 17. Nivel de cumplimiento de elaboración de caracterizaciones por dirección territorial de la URT.

Tabla 18. Nivel de cumplimiento de presentación de demandas por dirección territorial de la URT.

Tabla 19. Porcentaje de cumplimiento de plan de acción Oficina Tumaco y Chocó.

Tabla 20. Avance cuantitativo en la etapa administrativa de restitución.

Tabla 21. Total de demandas presentadas por la URT entre 2013 y 2023 y hectareaje.

Tabla 22. Avances cuantitativos en la etapa judicial de restitución en la vigencia analizada.

Tabla 23. Total sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de comunidades indígenas por anualidad.

Tabla 24. Estado del trámite de solicitudes de restitución de derechos territoriales indígenas priorizados en el Acuerdo de Paz.

Tabla 25. Número de órdenes judiciales a nivel departamental.

Tabla 26. Número de órdenes judiciales a cargo de la URT nivel departamental.

Tabla 27. Estado de cumplimiento de las órdenes judiciales de sentencias de restitución por territorio indígena.

Tabla 28. Cronograma reglamentación Decreto Ley 4633 de 2011.

Tabla 29. Pueblos y comunidades indígenas – retorno.

Tabla 30. Pueblos y comunidades indígenas – reubicación.

Índice de gráficas

- Gráfica 1. Evolución presupuestal por compromisos entre 2016 y 2023.
- Gráfica 2. Participación anual con relación al monto acumulado por compromisos entre 2016 y 2023.
- Gráfica 3. Focos de violencia contra los pueblos indígenas.
- Gráfica 4. Avances logrados.
- Gráfica 5. UARIV Población étnica atendida en la vigencia 2023 y el primer trimestre de 2024.
- Gráfica 6. UARIV Población étnica atendida en la vigencia 2023 y el primer trimestre de 2024.
- Gráfica 7. Valoración en término de 60 días para adoptar la decisión de inclusión individual y de los sujetos colectivos étnicos en el RUV.
- Gráfica 8. Avances Sistemas de Información.
- Gráfica 9. Focalización de las acciones de reparación 2023.
- Gráfica 10. Número de acciones por medidas de reparación 2023.
- Gráfica 11. Estado de las medidas.
- Gráfica 12. Focalización de las acciones de reparación por región y SRC 2024.
- Gráfica 13. Focalización de las acciones de reparación.
- Gráfica 14. Número de acciones por medida de reparación 2024.
- Gráfica 15. Mapa de ubicación de solicitudes restitución de derechos territoriales en el RTDAF indígenas.
- Gráfica 16. Porcentaje de solicitudes de inscripción de restitución de derechos territoriales en el RTDAF por grupo étnico.
- Gráfica 17. Avances de la restitución de derechos territoriales en sus etapas administrativa, judicial y posfallo.
- Gráfica 18. Total solicitudes de inscripción de restitución de derechos territoriales en el RTDAF por departamento.
- Gráfica 19. Total, histórico de solicitudes de inscripción en el RTDAF por etnia o pueblo
- Gráfica 20. Hectáreas inscritas en el RTDAF vs. hectáreas restituidas.
- Gráfica 21. Estado de órdenes contenidas en autos que decretan medidas cautelares a favor de comunidades indígenas.
- Gráfica 22. Estado de órdenes contenidas providencias judiciales a favor de comunidades indígenas.
- Gráfica 23. Número de órdenes judiciales por entidad.

Índice de imágenes

Imagen 1. Focos de violencia contra los pueblos indígenas cercanos a corredor de tráfico ilegal de armas y de narcotráfico.

Imagen 2. Puntos violentos contra los indígenas en Colombia cerca de títulos extractivistas. Crédito: ONIC.

Imagen 3. Sujetos de reparación colectiva étnicos – mayo de 2024.

Imagen 4. Acciones estratégicas y metas del Plan de Acción Anual del Subcomité de Reparación Colectiva.

Glosario

CSMDL	Comisión de Seguimiento y Monitoreo del Decreto Ley 4633 de 2011
COHESIÓN	Alto etnocentrismo y construcción de claras fronteras étnicas frente a otros pueblos y grupos étnicos
DAE	Dirección Asuntos Étnicos
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FUD	Formato Único de Declaración
IRV	Índice de Riesgo de la Victimización
MinTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
MPC	Mesa Permanente de Concertación
UARIV	Unidad de Reparación Integral para las víctimas
RNEC	Registraduría Nacional del Estado Civil
RSIN	Red del Sistema Nacional de Información
RUV	Registro Único de Víctimas
SCE	Sujeto Colectivo Étnico
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas
SRC	Sujetos de reparación colectiva
RNI	Red Nacional de Información
PIRC	Plan Integral de Reparación Colectiva
PAT	Plan de Acción Territorial
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Presentación

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4633 de 2011 (CSMDL) presenta al Congreso de la República el duodécimo informe de seguimiento al cumplimiento de las medidas contenidas en la norma, con el debido análisis de la implementación de la política pública de reparación colectiva a las víctimas del conflicto armado interno pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. En éste se han evaluado varios aspectos desde su planeación y efectividad para la vigencia 2023, y algunos elementos para el primer trimestre de 2024, teniendo el panorama general de la década, desde el primer informe de esta Comisión (2013), a fin de mostrar los cuellos de botella que requieren atención prioritaria en la implementación del enfoque étnico tanto en el orden nacional como territorial del Estado.

Los hallazgos se basan principalmente en la evaluación de la información recopilada a partir de tres métodos: el primero, consistió en el análisis de datos institucionales que permitieron establecer la adopción de las recomendaciones dadas a las entidades durante doce años de funcionamiento de la Comisión; el segundo consistió en la realización de espacios de diálogo con los pueblos indígenas en el departamento de Casanare, lo que permitió contar con información de primera mano sobre la percepción de la implementación de la política pública en el departamento, y, en tercer lugar, se adelantaron visitas institucionales a entidades del nivel nacional y en el nivel territorial, a la gobernación del Casanare.

El análisis planteado se presenta desde una mirada desagregada e integral de los contenidos y derechos reconocidos en el Decreto Ley 4633 relativos al ámbito presupuestal, la adecuación institucional, la atención y asistencia, así como la reparación colectiva, el registro único de víctimas de sujetos colectivos étnicos, la indemnización individual, la reparación colectiva y la situación de los connacionales indígenas.

La Comisión de Seguimiento pone estos datos y evaluación a disposición del Congreso de la República, la institucionalidad, la comunidad víctima indígena y la ciudadanía en general, con el propósito de constituirse en una herramienta vinculante para la exigibilidad y efectiva implementación de las garantías a las víctimas de los pueblos y comunidades indígenas para la reparación integral y restaurativa en busca de la consecución de una paz plural y justa.

Capítulo 1. Presupuesto

Para el análisis de este capítulo se parte de la asignación de recursos por el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General de la Nación (PGN) y se analiza su ejecución, en aras de realizar el seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 *“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Indígena”*.

Entre las vigencias 2016 a 2023 se observó una tendencia al aumento de estos recursos. No obstante, si bien con estos recursos se atiende la Política Pública de los Pueblos Étnicos no es suficiente para atender esta población que ha sido víctima del conflicto armado en Colombia. Las cifras incluidas en este capítulo corresponden a los proyectos de inversión ejecutados por las entidades responsables de la implementación de esta política para los pueblos étnicos, en este caso para el pueblo indígena.

Por la falta de un marcador étnico en el aplicativo Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), no permite saber con exactitud cuanto es la destinación de los recursos que asigna el Gobierno Nacional para la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras del pueblo objeto de análisis de este informe.

En la tabla 1, se observa la evolución de la ejecución presupuestal por compromisos acumulados del periodo comprendido entre 2016 y 2023 para el pueblo indígena, para un total de \$3.291.980 millones a precios constantes, con un comportamiento variable entre las vigencias; aumentando significativamente durante 2022 cuyos compromisos fueron de \$1.039.834 millones a precios constantes y para la vigencia 2023 de \$1.544.988 millones (gráfica 1), con un aumento para esta última vigencia el 49 % que corresponde a \$504.854 millones, lo cual indica que el año donde hubo más participación de las entidades del SNARIV, fue en 2023 con una participación anual con respecto al monto acumulado por compromisos del 47%, la más alta en todos estos años (gráfica 2).

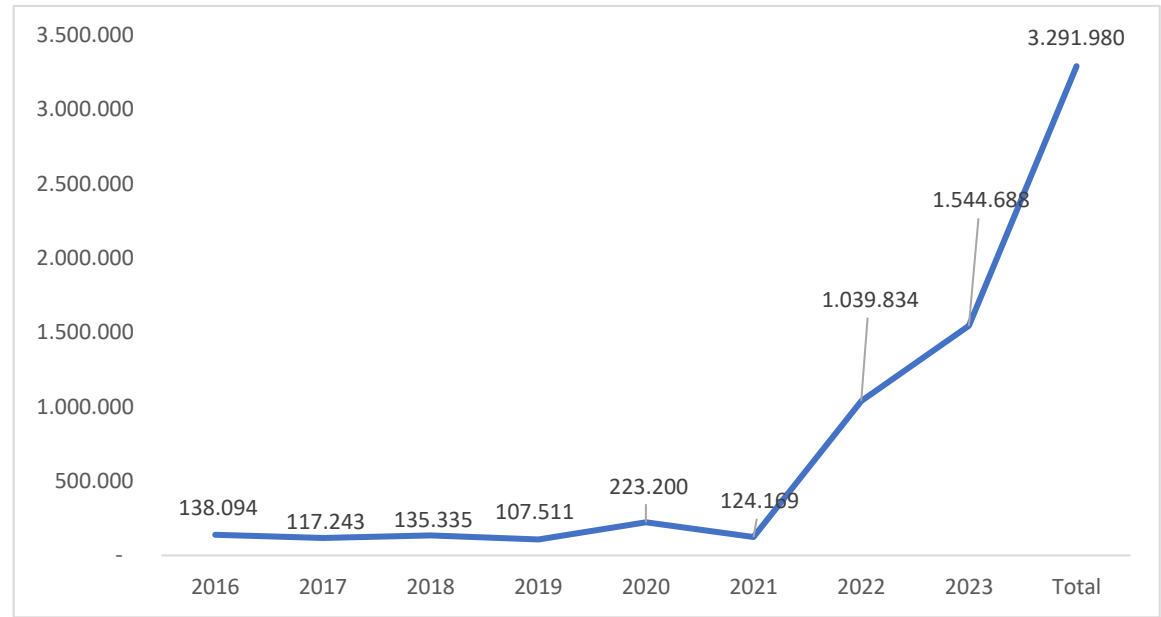
Tabla 1. Ejecución presupuestal por compromisos, pueblo indígena 2016 a 2023 a precios constantes.

AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Evolución por Compromisos	138.094	117.243	135.335	107.511	223.200	124.169	1.039.834	1.544.688	3.291.980
Participación anual del	4 %	4 %	4 %	3 %	7 %	4 %	32 %	47 %	

AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
monto acumulado									
Variación anual		- 20.851	- 252.578	27.824	115.688	99.031	1.164.002	504.854	
% de aumento anual		-15 %	215 %	-21 %	108 %	-44 %	937 %	49 %	

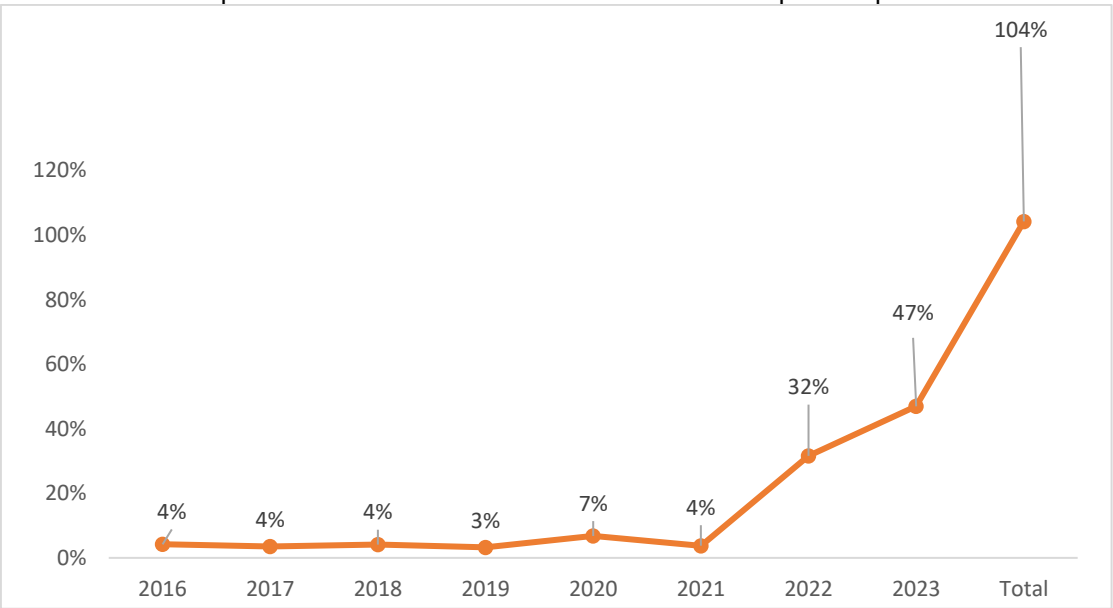
Fuente: Elaboración propia, con base en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP con corte a 31 de diciembre de 2023.

Gráfica 1. Evolución presupuestal por compromisos entre 2016 y 2023



Fuente: Elaboración propia, con base en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP con corte a 31 de diciembre de 2023.

Gráfica 2. Participación anual con relación al monto acumulado por compromisos 2016-2023



Fuente: Elaboración propia, con base en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP con corte a 31 de diciembre de 2023.

Falencias persistentes y avances 2013 a 2023

A partir de la vigencia del Conpes 4031 de 2021 con el que se fortalece el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV) en respuesta a la prórroga de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Leyes Étnicos, luego de su posterior seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 del 2011 y, como resultado de este seguimiento, a los informes de 2021 al 2023 se estableció la siguiente falencia:

El DNP acepta que aún persiste la carencia en cuanto al marcador presupuestal para los pueblos étnicos víctimas del conflicto armado y manifiesta que está adelantado un mapeo de los proyectos de inversión en donde se encuentran los dos trazadores presupuestales de pueblos étnicos y de víctimas para poder diferenciar los recursos asignados al pueblo Rrom dentro de la política pública de víctimas. En este sentido, se pronunció el Departamento Nacional de Planeación - DNP en cuanto a que no son ellos los responsables de esa desagregación, si no las entidades ejecutoras.

Para realizar esta labor se debe empezar a concientizar a las entidades que pertenecen al SNARIV que asignen recursos a las víctimas étnicas y a su vez marquen en el aplicativo, que disponga el DNP, la destinación de estos recursos indicando el pueblo étnico en específico y qué medida o componente se está atendiendo.

Una vez se tenga esta especificidad de la asignación de recursos, se tendría la información presupuestal desagregada para establecer cuánto de la política pública se está destinando a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011; y así, dar cuenta al Gobierno nacional, a las víctimas étnicas y a la sociedad civil, cuánto es la inversión destinada a los pueblos étnicos víctimas del conflicto armado en Colombia.

En atención a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo (CSMDL), el DNP está convocando a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) a realizar una desagregación, en la planificación y reporte, de los recursos para los pueblos étnicos, de acuerdo con la población objeto de atención, con el fin de tener un cálculo real de los recursos.

Por otro lado, en la información suministrada por el DPN, la ausencia de reporte en el aplicativo PIIP por parte de algunas entidades, en cuanto al reporte de la ejecución presupuestal se debe a su no presentación. Por lo anterior, se le instó al DNP a hacer los debidos traslados de las entidades que no reporten oportunamente la información

para cargue e la PIIP, para hacer uso de la acción disciplinaria que corresponda por faltar a dicha obligación, según las normas presupuestales.

Ejecución presupuestal por entidades

Para garantizar la implementación y desarrollo de los derechos de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas gitanas en el marco del Decreto Ley 4633, para la vigencia 2022 la ejecución presupuestal por obligaciones por entidades se estableció en \$1.210.188 millones, mientras que para la vigencia 2023 se situó en \$1.322.260 millones, incrementándose en \$112.072 millones, como se observa en la tabla 2:

Tabla 2. Ejecución presupuestal del PGN por entidades cifras en millones de pesos corrientes

ENTIDADES	Apropiación	Compromiso	% Compromisos	Obligación	% Obligaciones	Pagos	% pagos
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	26.693	24.011	90	24.011	90	24.011	90
Agencia Nacional de Tierras	342.075	338.802	99	269.250	7	269.250	79
Centro de Memoria Histórica	496	305	61	305	61	305	61
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia	400	-	0	-	0	-	0
Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki We	15.915	-	0	-	0	-	0
Departamento Administrativo Nacional de Estadística	9.238	6.241	68	581	6	581	6
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	68.530	37.389	55	37.389	55	37.389	55
Departamento Nacional de Planeación -	6.406	6.387	100	6.103	95	6.101	95
Dirección Nacional del derecho de Autor	200	-	0	-	0	-	0
Escuela Superior de Administración Publica	50	50	100	50	100	50	100
Fondo Nacional Ambiental – Gestión General	-	3.286		1.609		1.609	
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	33.550	32.347	96	31.62	9	31.62	9
Fondo Rotatorio de la Registraduría	53	53	100	53	100	53	100

ENTIDADES	Apropiación	Compromiso	% Compromisos	Obligación	% Obligaciones	Pagos	% pagos
Fondo Único De Tecnologías de La Información y las Comunicaciones	6.931	6.875	99	.6614	95	6.240	90
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	645.939	597.503	9	596.070	92	596.070	92
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas	50.225	44.062	88	600	1	600	1
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	243	235	96	235	96	235	96
Jurisdicción Especial para la Paz - Gestión General	5.991	5.596	93	5.483	92	5.462	91
Min Agricultura	4.000	1.549	39	91	2	91	2
Min comercio Industria Turismo	12.394	30	0	30	0	30	0
Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible	17.660	6.600	37	4.590	26	2.760	16
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Gestión General	39	-	0	-	0	-	0
Ministerio de Cultura	6.121	1.578	26	1.578	26	1.493	24
Ministerio de Justicia y del Derecho	11.897	9.369	79	8.663	73	6.938	58
Ministerio de Minas y Energía -	101.027	2.427	2	1.076	1	1.076	1
Ministerio de Salud y Protección Social	17.894	13.875	78	11.669	65	11.669	65
Ministerio de Transporte	2.300	2.300	100	1.380	60	1.380	60
Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio	21	21	100	13	63	13	63
Ministerio del Deporte	8.000	4.466	56	2.311	29	2.311	29
Ministerio del Interior	75.500	40.500	54	9.953	13	9.953	13
Ministerio del Trabajo	105	71	67	73	69	67	64
Ministerio Educación Nacional	176.727	172.552	98	158.842	90	161.417	91
Parques Nacionales Naturales de Colombia	509	480	94	374	73	374	73
Presidencia de la Republica	4.030	4.030	100	2.748	68	2.748	68
Servicio Nacional de Aprendizaje	4.234	482	11	482	11	482	11
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar	69.394	69.394	10	69.394	100	69.394	100

ENTIDADES	Apropiación	Compromiso	% Compromisos	Obligación	% Obligaciones	Pagos	% pagos
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	14.096	7.076	50	7.076	50	7.076	50
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	406	2.646	651	2.646	651	3.985	981
Unidad De Atención y Reparación Integral a las Víctimas	100.290	84.079	84	84.046	84	84.046	84
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y debido al Conflicto Armado	3.134	3.134	100	3.134	100	-	0
Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios	14.973	14.887	99	578	4	578	4
TOTAL	1.857.686	1.544.688	83	1.322.260	71	1.318.996	71

Fuente: Elaboración propia, con base en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP, con corte a 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con la tabla anterior, del PGN se ejecutaron para la política pública de víctimas de pueblos y comunidades indígenas, el 71% con relación a la apropiación total de las entidades correspondientes.

Entre las entidades con mayores asignación de recursos se encuentran el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con una apropiación de \$645.939 y obligaciones por \$ 596.070 equivalentes al 92% de ejecución; Agencia Nacional de Tierras con una apropiación de \$342.075 millones y obligaciones por \$269.250 millones que equivalen al 70% de su ejecución; el Ministerio de Educación Nacional con una apropiación de \$176.727 millones y obligaciones por \$158.842 equivalentes al 90 % de ejecución; la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con apropiación de \$100.290 millones y obligaciones por \$84.046 que equivalen al 84 % de ejecución y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar con apropiación de \$69.394 millones y obligaciones de \$69.394 millones equivalentes al 100% de ejecución.

Por otro lado, respecto a la ejecución de los recursos se identifican entidades que, a pesar de disponer de presupuesto apropiado poco o nada han ejecutado para contribuir en la implementación y desarrollo de los derechos de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas indígenas. Entre las de menor ejecución presupuestal se encuentran: el Ministerio de Minas y Energía - Gestión General con apropiación de \$101.027 millones, de lo cual obligó \$ 1.076 millones equivalentes al 1%, mientras que otras entidades -a pesar del esfuerzo para asignar los recursos- no realizan ejecución alguna en 2023, como son: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y

Oriente de la Amazonía con apropiación de \$400 millones; Dirección Nacional de Derechos de Autor con apropiación de \$200 millones; Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación con apropiación de \$39 millones; y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con apropiación de \$12.394 millones.

De otra parte, en el seguimiento realizado a esta información reportada por el - DNP, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes Étnicos encontró algunas inconsistencias en la cadena presupuestal del Fondo Nacional Ambiental - Gestión General al no reportar el valor de la apropiación y en la cadena presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el valor de la apropiación presupuestal es menor a la obligación y esta a su vez al pago.

Ejecución presupuestal por medidas

Los recursos asignados por Proyectos de Inversión están distribuidos para las medidas de atención, asistencia y reparación integral, así: i) Asistencia técnica, con una asignación de \$1.054.024 millones; ii) Restitución de Tierras con \$356.171 millones asignados; iii) Alimentación escolar - Asistencia y Atención con \$151.674 millones y iv) Asistencia Funeraria - Asistencia técnica con una inversión de \$63.579 millones, entre los más representativos a nivel presupuestal.

Tabla 3. Ejecución presupuestal por medidas de atención (Cifras en millones de pesos corrientes)

MEDIDAS	Apropiación	Compromiso	% Compromiso	Obligación	% Obligación	Pago	% Pago
Generación de Ingresos		26.656	98	26.656	98	27.995	103
Restitución de tierras	356.171	345.878	97	276.326	78	276.326	78
Verdad y Justicia	496	305	61	305	61	305	61
Alimentación	37.389	37.389	100	37.389	100	37.389	100
Vivienda	33.550	32.347	96	3.162	9	3.162	9
Educación	86.933	86.933	100	75.797	87	75.797	87
Alimentación escolar-asistencia y atención	151.674	106.167	70	106.165	70	106.165	70
Salud	1.355	1.258	93	652	48	652	48
Identidad Cultural	8.000	4.466	56	2.311	29	2.311	29
Registro	1.377	1.523	111	1.489	108	1.489	108
Reparación	18.499	16.242	88	16.242	88	16.242	88
Retorno y Reubicación	2.566	-	0	-	0	-	0
Asistencia Funeraria - Asistencia técnica	63.579	63.579	100	63.579	100	63.579	100

MEDIDAS	Apropiación	Compromiso	% Compromiso	Obligación	% Obligación	Pago	% Pago
Rehabilitación	14.973	14.887	99	578	4	578	4
Asistencia técnica	1.054.024	807.058	77	711.605	68	710.136	67
Total	1.857.686	1.544.688	83	1.322.258	71	1.322.128	71

Fuente: Elaboración propia, con base en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Como se puede observar, entre las medidas que hacen parte del desglose presupuestal para el pueblo o comunidad víctima indígena, la más representativa y de mayor rubro presupuestal es la Asistencia técnica con una apropiación presupuestal de \$1.054.024 millones que equivale al 57 % del total apropiado para la implementación y desarrollo de los derechos de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas indígenas, llama la atención a la CSMDL que más, de la mitad de la apropiación presupuestal total se direcciona a la atención y asistencia de los pueblos Indígena.

De otra parte, de acuerdo con el reporte del DNP se registran medidas como la Generación de Ingresos Alimentación, Registro y Asistencia Funeraria - Asistencia Técnica que ejecutaron en un ciento % la apropiación presupuestal.

Según la tabla anterior muestra las medidas para atender a los pueblos indígenas y que han tenido un significativo porcentaje de ejecución de la apropiación presupuestal, entre las que se encuentran la medida de Reparación de Víctimas con una apropiación de \$ 18.499 millones, obligaciones por \$ 16.242 millones que equivalen al 88 % de lo apropiado; Educación con una apropiación de \$ 86.933 millones, compromisos \$86.933 millones obligaciones por \$ 75.797 millones, que equivalen al 87 % de lo apropiado presupuestalmente y Restitución de Tierras con una apropiación de \$ 356.171 millones, obligaciones por \$ 276.326 millones, que equivalen al 78 % de lo apropiado presupuestalmente, entre las más representativas en cuanto a ejecución presupuestal de las medidas para el pueblo indígena.

En contraste con lo anterior, están las medidas cuya ejecución es la más baja respecto a las demás medidas, como, por ejemplo: rehabilitación con una apropiación de \$ 14.973 y unas obligaciones por \$ 578 millones que equivalen al 4 % de ejecución y vivienda con una apropiación de \$ 33.550, unas obligaciones por \$ 3.162 millones, que equivalen a un 9 % respectivamente de ejecución de lo apropiado.

En consonancia con lo anterior, está la medida de Retorno y Reubicación que con una apropiación de \$ 2.566 millones, no realizó ninguna ejecución de ellos.

Por último, de acuerdo con el reporte del DNP se percibe algunas inconsistencias en la cadena presupuestal en Generación de Ingresos, dado que el compromiso y la obligación son menores que el pago y en Registro, el valor de la apropiación presupuestal es menor que el compromiso, la obligación y el pago.

Conclusiones

Frente a otras fuentes de financiamiento persiste ausencia de datos de los recursos para atender esta población étnica, por la falta de un marcador étnico en las bases de datos, que permita identificar la destinación exacta para la asistencia, atención y reparación integral y restitución de tierras del pueblo indígena.

El DNP manifiesta que está adelantado un mapeo de los proyectos de inversión en donde se encuentran los dos trazadores presupuestales de pueblos étnicos y de víctimas. Con este ejercicio se quiere tener la información presupuestal desagregada para así dar cuenta al gobierno nacional, cuanto se está invirtiendo en la asignación de recursos a los pueblos étnicos víctimas del conflicto armado en Colombia.

El DNP está convocando a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) a realizar una desagregación de los recursos para los pueblos étnicos, de acuerdo con la población objeto de atención, con el fin de tener un cálculo real de los recursos para la atención total de dicha población.

De acuerdo con el DPN, la carencia de algunas cifras en el reporte de la ejecución presupuestal se debe a la no presentación de la información de las entidades ejecutoras, máxime cuando fueron receptoras de recursos del presupuesto nacional. Por lo anterior, se le instó al DNP dar cuenta de las entidades que no reporten la información, para iniciarles un proceso disciplinario por faltar a esta obligación, según las normas presupuestales.

Según el reporte, se identifican entidades que, a pesar de la asignación de recursos poco o nada los han ejecutado los recursos asignados para contribuir en la implementación y desarrollo de los derechos de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas indígenas.

En el seguimiento realizado a esta información reportada por el DNP, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes Étnicos encontró algunas inconsistencias en la cadena presupuestal del Fondo Nacional Ambiental - Gestión

General al no reportar el valor de la apropiación. Asimismo, en la cadena presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el valor de la apropiación presupuestal es menor a la obligación y esta a su vez al pago.

Recomendaciones

- Al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas: las entidades que han ejecutado parcial o no han ejecutado el presupuesto apropiado, se sugiere que hagan efectivo su ejecución para atender las necesidades de las víctimas del conflicto armado de los pueblos Indígenas en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011.
- Al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas: Las entidades que han ejecutado recursos del presupuesto, se les recomienda reportar la información al DNP, pues él no realizarlo se incurriría en una falta disciplinaria, dado el incumplimiento de la norma presupuestal.
- A las entidades ejecutoras del presupuesto, se les pide su desagregación por etnia en sus recursos en cumplimiento de las medidas de atención, asistencia y reparación integral para pueblos Indígenas. En este sentido, se pronunció el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en cuanto a que no son ellos los responsables de esa desagregación, si no las entidades ejecutoras.
- Al Departamento Nacional de Planeación se le recomienda continuar brindando asesoría y asistencia técnica a las entidades encargadas de ejecutar recursos para dar cumplimiento de la política pública, a través de la creación de un marcador presupuestal, para la identificar las asignaciones presupuestales destinadas a los pueblos Indígenas, en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011.

Capítulo 2. Adecuación institucional

En boletín de la UARIV del pasado 23 de septiembre de 2023 anotó que los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), revelan que el 26,7 % de la población indígena del país es víctima del conflicto armado y que, el 72 % de los resguardos indígenas se encuentran en municipios donde se identificó presencia de actores armados.

La Defensoría del Pueblo, ha emitido varios informes recientes relacionados con las alertas tempranas, que destacan la situación crítica que enfrentan los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado. Según estos informes, más del 26 % de la población indígena colombiana ha sido víctima del conflicto armado, afectándose gravemente sus derechos a la vida y la integridad. Esta misma entidad ha documentado varios casos de violencia, incluyendo homicidios y amenazas contra líderes indígenas, además del impacto de actividades extractivistas que afectan sus territorios.

El conflicto en regiones, como en el caso del departamento de Putumayo, ha sido particularmente violento, con enfrentamientos entre disidencias de las FARC que han llevado a desplazamientos forzados, confinamientos y homicidios de líderes indígenas. Estos grupos armados acuden a prácticas con las que pretenden sustituir al Estado, imponiendo normas de convivencia y reclutando a menores, entre otras.

Asimismo, la UARIV ha señalado, en sus informes, que la mayoría de los resguardos indígenas se encuentran en municipios con presencia de actores armados, lo que agrava la situación de inseguridad y vulnerabilidad de estas comunidades.

En consecuencia, se advierte la necesidad urgente de una mayor atención institucional y de políticas efectivas que protejan los derechos y la integridad de los pueblos indígenas en Colombia.

Según el informe anual de la ONIC, que revela la violencia y conflictos que enfrenta este grupo, más de 58 mil hombres y mujeres de diferentes etnias fueron víctimas, sobre todo de agresiones como hostigamientos, confinamientos, desplazamientos y la falta de atención humanitaria. La impunidad es una constante en más del 90 % de los casos.

En 2023, al menos 37 líderes indígenas fueron asesinados en Colombia, según la organización Indepaz.

El informe también revela que el 92% de los eventos se reportaron en las zonas rurales de Colombia.¹

Las cifras siguen mostrando quiénes son las víctimas de la violencia en Colombia. El último informe de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) revela que en 2023 al menos 58.000 indígenas fueron víctimas del conflicto. De estos, 23.570 personas de distintas etnias fueron afectados por los confinamientos o toques de queda impuestos por los grupos armados ilegales y 3.022 sufrieron distintos tipos de atentados. Además, 634 fueron amenazados y 45 asesinados en el contexto del conflicto armado de Colombia. El mismo año, 37 líderes indígenas fueron asesinados, según la organización Indepaz.

“El confinamiento y el desplazamiento siguen representando la situación más crítica en el país, como ha venido sucediendo históricamente”.

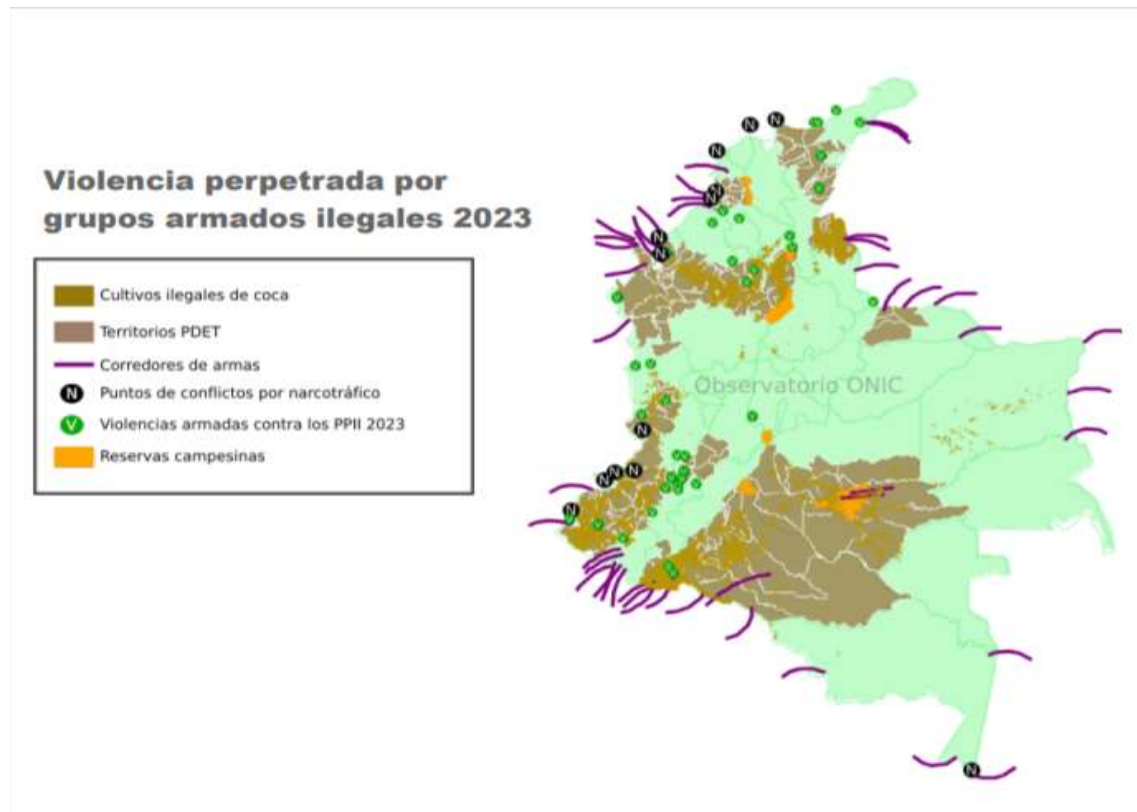
El documento en cita también hace un recuento de los pueblos indígenas más afectados en el 2023: 14.000 personas del pueblo Wounaan y 4.365 de los emberá en el Chocó, 9.466 Nasa y 3.000 integrantes de los Yanacona en el Cauca, así como hombres y mujeres awá de Nariño y Putumayo. También figuran en la lista, los Kichwa, Pastos y Siona asentados en la Amazonía del país. El departamento de Putumayo, con ochocientos cuarenta y ocho 848 pobladores indígenas víctimas de violencia, sigue siendo uno de los lugares que genera mayor preocupación, considerando su proximidad a las zonas fronterizas con otros países que son “históricamente corredores ilegales de armas, drogas, trata de personas y contrabando”.

El conflicto en el departamento de Putumayo ha sido particularmente violento, con enfrentamientos entre disidencias de las FARC que han llevado a desplazamientos forzados, confinamientos y homicidios de líderes indígenas. Estos grupos armados a menudo hacen presencia en los territorios donde el Estado y sus entidades son particularmente frágiles; imponiendo normas de convivencia y reclutando a menores.

Además, la Unidad para las Víctimas ha señalado que la mayoría de los resguardos indígenas se encuentran en municipios con presencia de actores armados, lo que agrava la situación de inseguridad y vulnerabilidad de estas comunidades.

¹ Informe de la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- de 2023.” *Conflicto y Violencias armadas contra los pueblos indígenas de Colombia 2023*”.

Imagen 1. Focos de violencia contra los pueblos indígenas cercanos a corredor de tráfico ilegal de armas y de narcotráfico.



Fuente: Informe ONIC. *Conflicto y Violencias armadas contra los pueblos indígenas de Colombia 2023*.

Los cultivos ilícitos de coca, según el informe, llaman la atención de estos grupos, y ello a su vez es determinante de cara al incremento de la violencia.

Refiere el informe que la violencia, además, está asociada también a una palabra: impunidad. Las investigaciones criminales de la Fiscalía, detalla la ONIC, se enfocan más en la judicialización de los sicarios y rara vez en los autores intelectuales. “La Fiscalía dice que resuelve el 45 % de los asesinatos de líderes sociales, pero en realidad solo llegan al autor material, casi nunca al intelectual”.

Gráfica 3. Focos de violencia contra los pueblos indígenas



Fuente: Informe ONIC. "Conflicto y Violencias armadas contra los pueblos indígenas de Colombia 2023".

Imagen 2. Puntos violentos contra los indígenas en Colombia cerca de títulos extractivistas.
Crédito: ONIC.



Fuente: Informe ONIC. *Conflicto y Violencias armadas contra los pueblos indígenas de Colombia 2023*.

Otra dinámica violenta que afecta a las comunidades es el reclutamiento de menores de edad por parte de actores armados. Precisamente, una alerta de la Defensoría del Pueblo de mayo de 2023 lo pone en evidencia: Se ha registrado el presunto reclutamiento de 17 menores de edad, entre el segundo semestre de 2022 y 2023, en el denominado Eje Caquetá, al que corresponde el departamento del Amazonas, específicamente Mirití Paraná, La Pedrera y Puerto Santander, así como en las comunidades indígenas de los pueblos Miraña y Bora.

Lo anterior revela la necesidad urgente de una mayor atención institucional y de políticas efectivas que protejan los derechos y la integridad de los pueblos indígenas en Colombia.

De acuerdo con las previsiones del artículo 72 del mencionado Decreto Ley, se entiende por asistencia y atención al conjunto de medidas, programas de política pública y recursos financieros e institucionales, dirigidos a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas de que trata el Decreto Ley 4633 de 2011 y que tienen fundamento en la especial protección constitucional que adquieren las víctimas individuales y colectivas, en razón de su condición de vulnerabilidad manifiesta y por su pertenencia a los pueblos indígenas.

La misma disposición señala que la asistencia y atención integral deberá responder a las especiales necesidades de los pueblos indígenas, a la legislación humanitaria, a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y al impacto desproporcionado que las violaciones producen en sus individuos y en su pervivencia como pueblos, con el objetivo de garantizar su tejido social, restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica, cultural y política, de conformidad con la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio y el bloque de constitucionalidad.

Desde las consideraciones del referido instrumento normativo, se planteó que el Estado colombiano reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas.

Desde la misma línea argumentativa, el legislador planteó que las entidades deben responder efectivamente a los derechos de los pueblos indígenas frente a la reparación integral, la protección, la atención integral y a la restitución de los derechos

territoriales vulnerados como consecuencia del conflicto armado, sus factores subyacentes y vinculados y, en consecuencia, garantizar que los pueblos indígenas puedan asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, de desarrollo económico y el cumplimiento del goce efectivo de sus derechos humanos, en especial a la verdad, la justicia, la reparación y a la no repetición.

También es válido reiterar las motivaciones finales de dicha norma, las cuales refieren que el conflicto armado colombiano sigue vigente y que actualmente persiste en los territorios indígenas; y que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 12 del Decreto 1397 de 1996, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas concertó una ruta metodológica excepcional y única para la consulta previa del desarrollo del artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, que consistió en la realización de 25 encuentros departamentales, 4 encuentros macrorregionales y un proceso autónomo, que contó con la participación de autoridades, organizaciones y víctimas de los pueblos indígenas.

Para contextualizar lo relacionado con los sujetos de reparación colectiva y su pertinencia étnica, a continuación, se presenta ilustración gráfica presentada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, en el informe de visita administrativa del 4 de julio de 2024.

Imagen 2. Sujetos de reparación colectiva étnicos. Con corte a 30 mayo de 2024.



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

De acuerdo con lo expresado en precedencia, se precisa que este capítulo del Decreto Ley en comento se orienta hacia la garantía del goce efectivo de los derechos a la atención, asistencia y reparación integral de los pueblos indígenas.

La adecuación institucional contiene lineamientos para la implementación efectiva de las disposiciones y medidas contempladas para asegurar que las entidades estatales que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) y de las que transversalmente concurren en la garantía del cumplimiento de los derechos reglados en el Decreto Ley, se preparen y cuenten con el presupuesto económico, físico y humano necesario para adelantar las acciones requeridas en beneficio de los pueblos indígenas víctimas.

Anualmente, las entidades públicas deben presentar un informe sobre el presupuesto y la asignación del recurso económico, el cual debe permitir el cumplimiento de lo concertado con las comunidades indígenas, así como la realización de consultas previas nacionales y regionales.

Dicho informe, presentado en abril de cada vigencia, debe contener las acciones desarrolladas para los pueblos y comunidades indígenas y los recursos ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior, así como las gestiones a desarrollar y los recursos con priorización, las cuales deben ser concertadas con la participación de los pueblos y comunidades indígenas para la siguiente vigencia.

Las entidades que presentan los informes serán responsables de la información que reportan, la que debe estar oficialmente registrada en los sistemas institucionales desarrollados para este fin.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), que tiene como función principal coordinar y ejecutar las acciones contempladas en el Decreto Ley 4633 de 2011, junto con los comités interinstitucionales y mecanismos de articulación entre diferentes entidades gubernamentales y de cooperación, debe garantizar una respuesta oportuna, integral y coordinada de las instituciones al pueblo indígena y sus comunidades.

Avances

Debido a lo anterior, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) anunció que en el mes de julio de 2024 daría comienzo a la protocolización del instrumento normativo que reglamenta el Decreto Ley 4633 de 2011, junto con las

entidades que hacen parte del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) y las organizaciones indígenas de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHPI).

Asimismo, el Ministerio del Interior junto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), han reportado el desarrollo de acciones que permitirán contar con herramientas para la implementación del Decreto Ley de víctimas indígenas, dentro de las que encontramos:

Registro Único de Víctimas (RUV). Este sistema de información permite identificar y registrar a las personas indígenas afectadas por el conflicto. El sistema ha debido adecuarse con el fin de realizar las implementaciones que permitan identificar la pertenencia étnica. Este registro es fundamental para el acceso de las víctimas indígenas a los programas y beneficios establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011.

Atención en salud. El Ministerio de Salud, las secretarías de salud departamental y municipal, junto con las EPS y las IPS adelantan labores de acercamiento para la garantía de la atención de los miembros de las comunidades indígenas.

Programas de educación. El Ministerio de Educación y las secretarías de Educación departamentales y municipales, han implementado programas de etnoeducación dirigidos a las víctimas del conflicto, con el objetivo de asegurar su acceso a la formación académica y promover su desarrollo integral. Estos programas incluyen becas, subsidios y apoyos educativos.

Participación y diálogo. El Ministerio del Interior y la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) han realizado avances significativos para la promoción de la participación de las víctimas indígenas en los procesos de toma de decisiones relacionados con su atención y reparación.

Mediante las mesas ampliadas de concertación en espacios como la Mesa Regional Amazónica (MRA), la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHPI) y los escenarios de concertación con los pueblos y comunidades en particular, se concretan en las visitas a territorio, reuniones institucionales, foros y conversatorios. Es relevante destacar que en varios de los casos esas gestiones han sido ordenadas en providencias judiciales.

El Decreto Ley 4633 de 2011 establece medidas de reparación para las comunidades indígenas afectadas por el conflicto armado. La adecuación institucional

para la implementación y aplicación de las disposiciones de este decreto ha involucrado varios avances, entre ellos:

La creación de mecanismos de participación: Se han establecido espacios de diálogo y concertación con las comunidades indígenas para garantizar su participación en la implementación de las medidas de reparación.

El fortalecimiento de entidades estatales: Se han reforzado las capacidades de instituciones públicas como la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y el Ministerio del Interior para manejar de manera eficiente los procesos de reparación dirigidos a las comunidades indígenas.

El desarrollo de protocolos y guías: La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, la Unidad de Restitución Tierras, el Ministerio del Interior, entre otras entidades, han diseñado y adoptado protocolos y guías específicas que orientan la implementación de las medidas de reparación, asegurando que se respeten las particularidades culturales de las comunidades indígenas.

La capacitación y sensibilización: La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas reporta en la visita administrativa² que se han llevado a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y miembros de las comunidades indígenas, para asegurar una adecuada comprensión y ejecución del decreto ley.

Los programas específicos de reparación: La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras, han desarrollado programas específicos de reparación colectiva e individual que incluyen medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, ajustadas a las necesidades y demandas de las comunidades indígenas.

El monitoreo y evaluación: La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha implementado sistemas de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas en el decreto ley, para la identificación en áreas de mejora.

Los adelantos relacionados reflejan un esfuerzo por parte de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas para cumplir con los compromisos establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011 y garantizar una reparación integral a las comunidades

² Visita practicada por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes Étnicas, el pasado 4 de julio de 2024.

indígenas afectadas por el conflicto armado. De acuerdo con el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL), en el que se realizaron varias peticiones al Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV).

Estadísticas relevantes

En lo que concierne a la obtención de estadísticas detalladas y actualizadas sobre la adecuación institucional para la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011, se advierten dificultades, por cuanto los datos suelen estar dispersos en informes de diferentes entidades gubernamentales y no siempre se presentan de manera unificada. Sin embargo, se ofreció una síntesis basada en los datos disponibles hasta la fecha:

La Unidad para las Víctimas: esta entidad pública informes periódicos sobre la implementación de medidas de reparación, incluyendo las dirigidas a comunidades indígenas.

Ministerio del Interior: a través de sus direcciones de asuntos indígenas y minorías, ha publicado informes y estadísticas relacionadas con la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011.

Informes de ONG y Organizaciones Internacionales: varias organizaciones no gubernamentales y entidades internacionales monitorean y reportan sobre el progreso en la reparación a comunidades indígenas en Colombia.

Fortalecimiento del talento humano desde un enfoque étnico

La Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) ha avanzado en el fortalecimiento de procesos de contratación de profesionales con pertenencia étnica, lo cual ha permitido que las temáticas étnicas sean lideradas por profesionales multidisciplinarios, con perspectiva étnica y conocimiento de las especificidades socioculturales del territorio, lo que también ha permitido la adecuación diferencial de las acciones adelantadas en materia de atención, asistencia y reparación de las víctimas étnicas del conflicto armado del país.

Frente a lo anterior, la Comisión de seguimiento y monitoreo de los Decretos Leyes destaca la importancia de fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales encargadas de implementar el Decreto Ley 4633 de 2011. Esto implica

la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como la capacitación del personal para garantizar una adecuada ejecución de las medidas establecidas. Además, es necesario que se promueva la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la academia para enriquecer la implementación y monitoreo del instrumento normativo referido.

Planificación y seguimiento

En punto de las labores de planificación y seguimiento, se destaca que la Comisión de seguimiento y monitoreo de los Decretos Leyes requirió a toda la institucionalidad Nacional, Departamental y Municipal, frente a su obligación de elaborar planes y programas de acción que permitan la implementación gradual y progresiva del Decreto Ley 4633 de 2011. Estos planes deben contemplar metas, indicadores y cronogramas claros, así como mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. Asimismo, se establece la necesidad de generar informes mensuales de avance y rendición de cuentas para asegurar la transparencia y la eficacia en la implementación.

Coordinación y cooperación

Finalmente, esta Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes hace énfasis en la importancia de la coordinación y cooperación entre las diferentes entidades gubernamentales, así como con las organizaciones internacionales y de la sociedad civil. Esto incluye el intercambio de información, la colaboración en la ejecución de acciones y la búsqueda de recursos complementarios para fortalecer la implementación del instrumento normativo de víctimas con enfoque indígena, para lo cual, además, resulta trascendental la promoción y participación de las víctimas en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las medidas establecidas.

Recomendaciones

- El capítulo de adecuación institucional establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011, es fundamental para garantizar una implementación efectiva y eficiente de las disposiciones y medidas allí contempladas. Ello debería concretarse con la creación de instituciones especializadas y el fortalecimiento de las existentes, la planificación y seguimiento, así como la coordinación y cooperación; en esencia

se busca asegurar que las entidades públicas estén preparadas y cuenten con los recursos necesarios para brindar una atención integral y una reparación efectiva a las víctimas indígenas del conflicto armado en Colombia.

- La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) es determinante para la consolidación de una autoridad o dependencia encargada de coordinar y ejecutar las acciones contempladas en el Decreto Ley. Aquella debería desempeñar un papel clave en la articulación de las diferentes autoridades gubernamentales y en la implementación de programas y políticas para atender las necesidades de las víctimas indígenas.
- El fortalecimiento institucional es clave para garantizar que las entidades encargadas de implementar el Decreto Ley cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes e idóneos. Esto implica la asignación de un presupuesto adecuado, la contratación de personal especializado y la capacitación continua para asegurar una respuesta efectiva y acertada frente a las demandas de las víctimas.
- La planificación y el seguimiento son puntos de alta relevancia para el capítulo de adecuación institucional. El establecimiento de planes y programas de acción con metas claras, indicadores medibles y cronogramas definidos permite un enfoque sistemático y gradual en la implementación de la norma especial. Además, el monitoreo y la evaluación periódica son fundamentales para identificar avances, desafíos y aspectos susceptibles de mejora.
- La coordinación y articulación entre entidades gubernamentales, organizaciones internacionales y de la sociedad civil, redundan en la garantía de una respuesta integral y coherente. La colaboración en la ejecución de acciones, el intercambio de información y la búsqueda de recursos complementarios permiten fortalecer la implementación de la norma y ampliar el impacto de las medidas en beneficio de las víctimas.
- Dadas las debilidades en los datos de varias instituciones, es necesaria la presentación mensual de un informe institucional, en el cual se relacionen:
 1. El número de comunidades indígenas: Hasta la última revisión, se han beneficiado varias comunidades indígenas, aunque el número exacto varía según la fuente.
 2. El número de proyectos de reparación colectiva implementados: Aunque se han implementado varios proyectos de reparación colectiva que

abordan aspectos como la recuperación de prácticas culturales, la restitución de tierras y la rehabilitación de infraestructuras comunitarias; no existe un informe que relacione el tipo de proyecto y la información cuantitativa sobre las comunidades beneficiadas.

3. El valor de los recursos asignados y ejecutados: El gobierno ha asignado cuantiosas sumas para la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011. La ejecución presupuestaria específica varia, pero de los informes no se puede extraer con detalle el porcentaje ejecutado de los recursos asignados.
 4. Sobre la participación en espacios de diálogo: Si bien es cierto que se han realizado numerosas mesas de diálogo y concertación con la participación de representantes de las comunidades indígenas y las entidades, no se encuentra documentado que dichas actividades han mejorado la calidad de la implementación de las medidas de reparación ordenadas por el Decreto Ley 4633 de 2011.
- Informe sobre las capacitaciones y sensibilizaciones: No existe un informe que dé cuenta sobre los servidores públicos que han recibido formación en distintos temas y habilidades relacionadas con el contenido y la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011, tampoco frente a los subtemas o áreas objeto de esos procesos normativos; ni los territorios en que se surtan dichas actividades.

Capítulo 3. Atención humanitaria y de emergencia

Este capítulo tiene como objetivo brindar una respuesta inmediata y efectiva a los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado que permita la garantía de la atención humanitaria y la protección de los derechos de las víctimas por parte del gobierno a través de las instituciones nacionales, departamentales y municipales con jurisdicción en los territorios que habitan los resguardos y comunidades indígenas.

Los departamentos y municipios, mediante de los despachos pertinentes, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de las competencias legalmente asignadas, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas indígenas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, ayuda que debe ser flexible y adecuada a las características culturales y a las necesidades propias de los pueblos y comunidades indígenas.

Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas indígenas de desplazamiento forzado:

1. Atención inmediata.
2. Atención Humanitaria de Emergencia.
3. Atención Humanitaria de Transición.

Avances

De cara a lo anterior, se precisa que, durante el 2023 la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) presenta avances en materia de indemnización étnica en el marco del proceso de reparación colectiva en 24 sistemas de reparación colectiva, de aquellas, doce se dirigen a las comunidades indígenas.

Con corte a mayo de 2024, se acumula en el sistema de reparación colectiva (SRC), un total de 111 indemnizados, de los cuales se discriminan por comunidades así: 66 son indígenas, 44 afrocolombianas y negras y una perteneciente al pueblo rrom, con una inversión cercana a los \$ 4.520.000.000 millones de pesos.

Para garantizar el derecho a la subsistencia mínima en la etapa de la inmediatez, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Leyes Étnicos, la Unidad para las Víctimas implementó los siguientes mecanismos de apoyo subsidiario definidos en la Resolución 0097 de 2022: a) mecanismo de dinero, b) mecanismo de especie periódico para la atención de eventos individuales, y c) mecanismo de especie por evento para la atención de eventos masivos.

Los resultados de la implementación de estos mecanismos entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de marzo de 2024 fueron los siguientes:

Tabla 4. Ayudas en especie

Población	Hogares	Montos
Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera	7.888	\$ 6.448.018.610
Indígenas	12.851	\$ 9.935.094.203
Total	20.739	\$ 16.383.112.814

Fuente. Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Tabla 5. Ayudas en dinero

Población	Hogares	Montos
Negra, afrocolombiana, Raizal y Palenquera	400	\$ 337.530.200
Indígenas	270	\$ 9.935.094.203
Total	670	\$ 10.272.624.403

Fuente. Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

En lo alusivo a las medidas de asistencia posterior a la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), se destaca que la Unidad para las Víctimas implementó la atención humanitaria de emergencia y de transición para la población étnica: indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y; gitanos o rrom mediante de las siguientes estrategias:

Resolución 1645 de 2019, por medio de la cual se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y de transición a víctimas de desplazamiento forzado.

Resolución 03782 de 2021, por la cual se crea y adopta el modelo diferencial y culturalmente ajustado para la atención integral comunitaria en emergencia especial y la identificación de necesidades y capacidades relacionados con la subsistencia mínima en comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado.

Sobre los rubros girados en el periodo analizado en el presente informe, la Unidad para las Víctimas reporta la siguiente información:

Tabla 6. Recursos girados en la vigencia 2023 y durante el primer trimestre de 2024

Año	Pertenencia étnica	Hogar	Giros	Valor
2023	Afrocolombiano	18.744	27.650	\$ 16.083.070.000
2023	Gitano (RROM)	245	366	\$ 191.385.000
2023	Negro	122.771	190.349	\$ 115.828.015.000
2023	Palenquero	550	804	\$ 542.050.000
2023	Raizal	706	1.125	\$ 640.185.000
2023	Indígena	51.586	78.074	\$ 50.855.685.000
Total 2023			298.368	\$ 184.140.390.000
2024	Afrocolombiano	4.470	4.470	\$ 2.487.135.000
2024	Gitano (RROM)	69	69	\$ 34.320.000
2024	Negro	34.428	34.428	\$ 20.101.800.000
2024	Palenquero	114	114	\$ 74.075.000
2024	Raizal	157	157	\$ 88.295.000
2024	Indígena	14.184	14.184	\$ 9.108.830.000
Total primer trimestre 2024			53.422	\$ 31.894.455.000
Total general			351.790	\$ 216.034.845.000

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2023)

De acuerdo con lo anterior, durante las vigencias 2023 y el primer trimestre de 2024, se realizó la entrega de Atención humanitaria a 65.772 hogares en los que el autorizado se autorreconoce perteneciente a un pueblo o comunidad étnica indígena.

Destinando 351.790 giros a todos los pueblos y comunidades, con una inversión de 216.034.845.000.

En lo concerniente a la atención de solicitudes y orientación a víctimas indígenas, se destaca que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en sus informes expresa que, además de los puntos de atención presenciales y los centros regionales de atención para la población víctima, en los que se prestan servicios con enfoque étnico, se cuenta con facilidades de llamada y chat web, lo que comprende la herramienta de “botón étnico” y la opción de herramienta prioritaria.

Adicionalmente, se informó sobre la implementación de una ruta para atender los requerimientos escritos redactados en lenguas distintas al castellano.

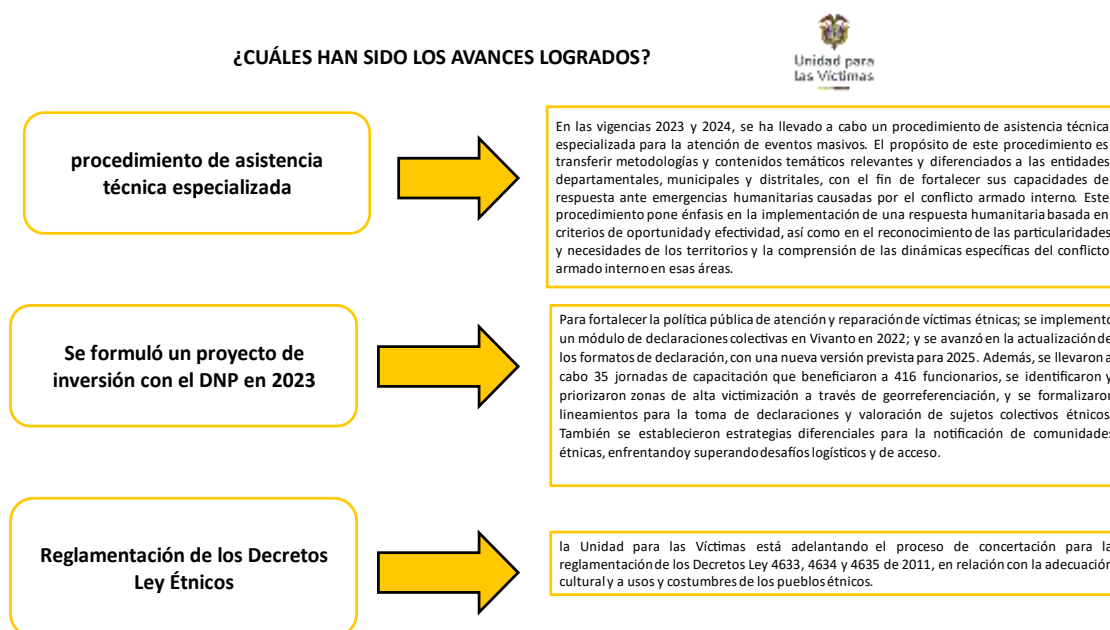
Tabla 7. Canal presencial. Puntos de atención a víctimas y centros regionales de atención a víctimas.

Periodo	Grupo étnico	Solicitudes	Víctimas
2023	Población Afrocolombiana	469.110	221.005
	Raizal	4.859	2.325
	Palenquero	4.400	2.058
	Indígenas	418.563	187.845
	Rrom	2.305	1.047
Total		899.237	414.280
2024	Población Afrocolombiana	221.958	102.093
	Raizal	2.761	1.172
	Palenquero	1.996	860
	Indígena	205.369	87.189
	Rrom	1.087	490
Total		433.171	191.804

Fuente: SGV-Canal telefónico y virtual-GSC. Corte 01-01-2024 al 15-06-2024

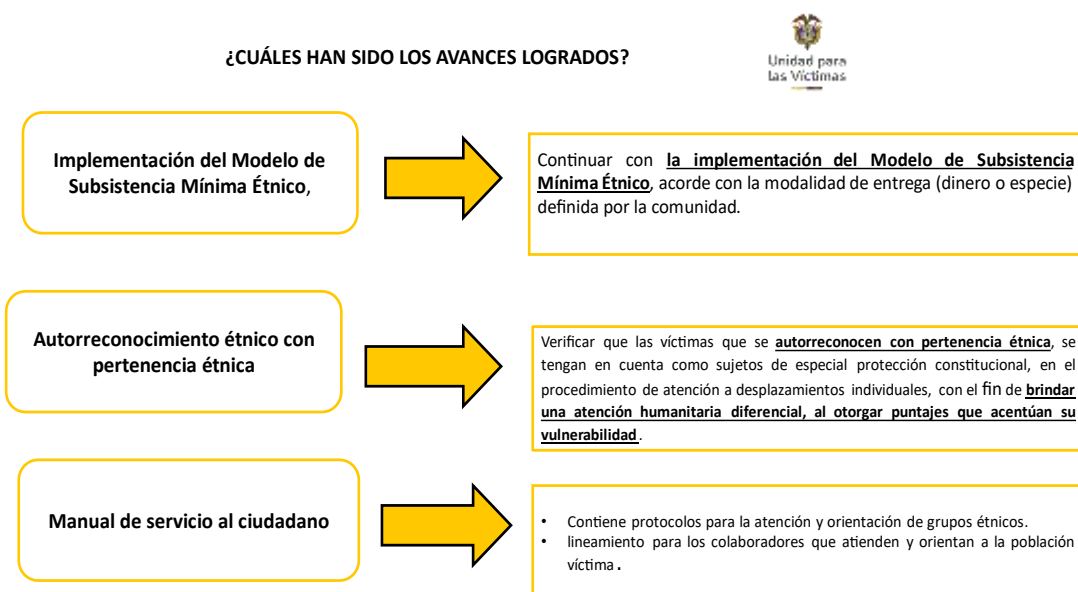
Según reporta la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), también se presentó un avance significativo en cuanto al procedimiento de asistencia técnica especializada, proyecto de inversión con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la toma de declaraciones y consultas previas en relación con la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011; lo que se relaciona detalladamente en las siguientes imágenes:

Gráfica 4. Avances logrados



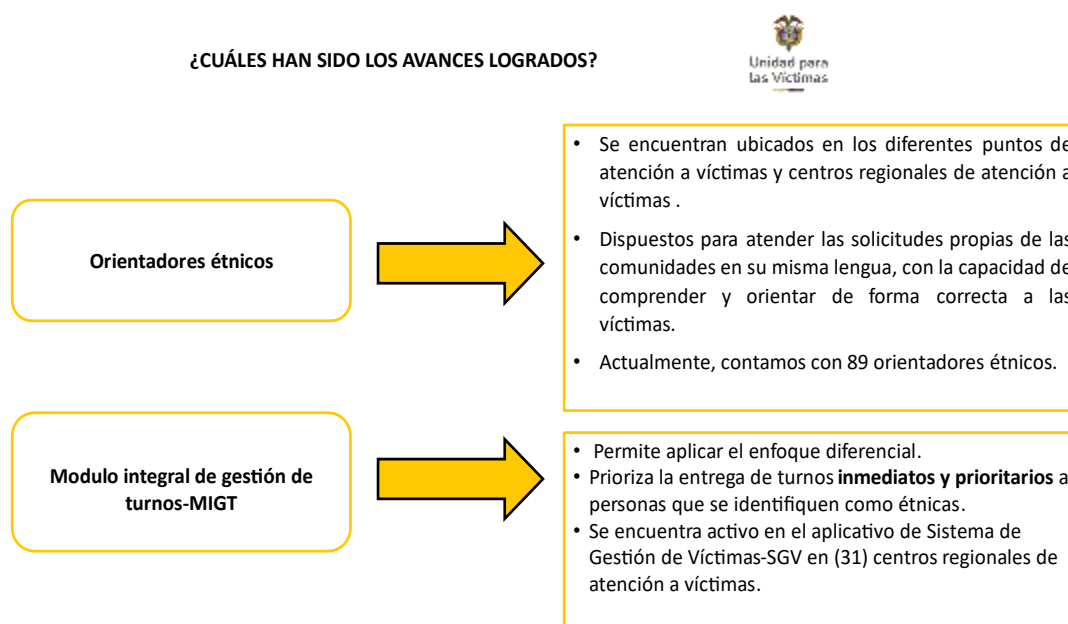
Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Gráfica 5. UARIV Población étnica atendida en la vigencia 2023 y el primer trimestre de 2024



Fuente: elaboración propia

Gráfica 6. UARIV Población étnica atendida en la vigencia 2023 y el primer trimestre de 2024



Fuente: elaboración propia.

Recomendaciones

- El Gobierno colombiano, por conducto de las instituciones, Gubernamentales debe realizar acciones para cumplir con el capítulo de Atención Humanitaria y de Emergencia establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011. La asignación de recursos, el fortalecimiento de capacidades, la definición y ejecución de protocolos, la promoción de alianzas y la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación son elementos claves en el cumplimiento de este capítulo.
- Es necesario fortalecer y mejorar la respuesta humanitaria y la atención a las víctimas étnicas del conflicto. Se requiere mejorar los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional, una mayor inversión en recursos humanos y financieros, así como el esfuerzo en la aplicación efectiva de los enfoques diferenciales y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.
- El Gobierno colombiano debe seguir trabajando en el fortalecimiento de las políticas y acciones en esta área, con el objetivo de garantizar una atención humanitaria y de emergencia efectiva, oportuna y basada en los derechos humanos, que contribuya a la recuperación y el bienestar de las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas afectadas por el conflicto armado.

- Además de las medidas recomendadas, es necesario que se fortalezcan los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en aras de los siguientes servicios:
 1. Acompañamiento y apoyo a las direcciones territoriales para facilitar procesos de la implementación de la ruta de oferta.
 2. Acompañamiento a las jornadas de acceso efectivo programadas por la, direcciones territoriales en el marco de la implementación de la Ruta de Gestión de Oferta.
 3. Identificación y caracterización de la oferta complementaria (sector privado, cooperación internacional y sociedad civil).
- La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) cuenta con albergues y centros de atención temporal en las zonas más afectadas por el conflicto armado y para las situaciones de emergencia. Sin embargo, estos espacios no brindan adecuadamente refugio, alimentación, atención médica, asistencia psicológica y otros servicios básicos a las víctimas de los pueblos indígenas (con enfoque étnico), por lo que hay una distribución inequitativa de ayudas humanitarias que no permiten la pervivencia de estos últimos, los cuales se encuentran en riesgo de desaparecer.
- Las medidas de protección de los derechos de las víctimas indígenas en situación de emergencia son pocas. No se han implementado acciones para prevenir y abordar la violencia de género, la explotación infantil, la trata de personas y otras formas de violaciones de los Derechos Humanos. Además, se observa que no existe la inclusión de enfoques diferenciales aplicados a la consolidación y análisis de la información que apunte a determinar cifras reales población indígena que se atiende y que es víctima del conflicto armado.
- Es importante continuar con labores de capacitación y el fortalecimiento de las capacidades del personal encargado de brindar atención humanitaria y de emergencia, lo que debe comprender la formación en temas de protección de derechos y enfoques diferenciales para garantizar una atención sensible de cara a las necesidades específicas de las víctimas étnicas.
- Es importante la adopción de medidas orientadas a que la rotación de funcionarios en las instituciones encargadas de adelantar los procesos de garantías de derechos a la población víctima indígena, no afecte de manera negativa el establecimiento de metas claras y el reconocimiento de derechos.

Capítulo 4. Participación

Le resulta exigible al Estado la adecuación institucional para el cumplimiento e implementación del Decreto Ley 4633 de 2011, garantizando el derecho a la real y efectiva participación por parte de los pueblos indígenas como expresión del axioma de la dignidad humana, lo que se concreta en el derecho fundamental a la consulta previa.

Con ocasión de ese marco *iusfundamental*, en el escenario de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), se ha propuesto al Gobierno nacional y sus instituciones, una alternativa idónea en aras de una efectiva, pronta y consultada normativa diferenciada para pueblos indígenas a través de la consulta previa.

Las propuestas deben ser socializadas, concertadas, reformuladas y aprobadas, según corresponda, por los pueblos a través de sus comunidades indígenas en asamblea, máximo órgano de participación y representación.

Avances

Con corte a 31 de marzo de 2024 se han incluido en el RUV, 138 comunidades y pueblos étnicos por vía del mecanismo de oferta, y se han incluido 560 comunidades y pueblos étnicos a través del mecanismo de demanda.

Tabla 8. Víctimas Incluidas RUV – pertenencia étnica – cifras generales

Grupos Étnicos	Tipo de Reconocimiento	Víctimas Incluidas	Hombre	Mujer	No Informa	SIEGD	Con Discapacidad
Gitano(a) ROM	Gitano (RROM) (Acreditado RA)	764	376	388			45
	Gitano(a) ROM	9.104	4 723	4 378		3	375
Indígena	Indígena	280.956	137.385	143.389	6	176	10.566
	Indígena (Acreditado RA)	310.750	150.154	160.445		151	12.705
	Afrocolombiano (Acreditado RA)	123	58	65			2
NARP	Negro (Acreditado RA)	22	10	11		1	2
	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	1.245.954	586.412	658.528	1	1013	56.567

	Palenquero	8058	3720	4331	7	377	
	Palenquero (Acreditado RA)	3		3			
	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	11.409	5.788	5.610	4	7	652
Total		1.867.143	888.626	977.148	11	1.358	81.291

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Corte a 31 de marzo de 2024

De acuerdo con la información reportada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), con corte a 31 de marzo de 2024, en el marco de la implementación de la Ley 2343 de 2023, se recibieron 732 declaraciones de víctimas con pertenencia étnica, de las que 281 son indígenas.

Para determinar la priorización de las víctimas con pertenencia étnica, fue necesario identificar del universo general de ciento sesenta y ocho mil 168.842 de las que se recibieron declaraciones, de las cuales 7.419 se identificaron como indígenas, en los casos de revocatoria de oficio.

En la imagen y el cuadro que se incluyen a continuación, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) presenta los avances del Registro Único de Víctimas Étnico a mayo de 2024.

Gráfica 7. Valoración en término de 60 días para adoptar la decisión de inclusión individual y de los sujetos colectivos étnicos en el RUV.



➤ Avances RUV Étnico

- Valoración en término de 60 días para adoptar la decisión de inclusión individual y de los sujetos colectivos étnicos en el RUV



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2024)

De acuerdo con las cifras reportadas por la UARIV, para las vigencias 2023 y 2024 se advierte en punto de la valoración de las solicitudes lo siguiente: año 2023 en términos 21.182 y 223, y para el 2024 en términos 3.615 y 2.

Tabla 9. Balance de la valoración de solicitudes individuales étnicas (2016-2024)

Año Llegada	En términos	Vencido	% val. en términos	Total
2016	8.441	8.682	49,3	99.805
2017	12.711	5.514	69,7	78.043
2018	11.925	4.136	74,2	79.812
2019	11.245	3.240	77,6	71.335
2020	7987	254	96,9	35.842
2021	15.248	149	99,0	64.629
2022	18.226	2.183	89,3	96.984
2023	21.182	223	98,7	96.579
2024	3615	2	99,9	15.128
Total	110.580	24.383	81,9	638.157

Fuente: RUV. Corte a 30 de abril de 2024.

En lo que va corrido del 2024 el rezago en los términos de valoración es mínimo, no obstante, existen casos que requieren oficiar a los comités territoriales de justicia transicional o a las autoridades étnicas sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

En lo concerniente a los procesos de caracterización para la vigencia de 2023 y el primer trimestre de 2024, se destaca que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) relaciona víctimas étnicas caracterizadas; y en lo alusivo al porcentaje del plan de acción expresó que logró caracterizar 11 comunidades étnicas en el año 2023 y en el primer trimestre de 2024 ha caracterizado la comunidad Emberá que se encuentra en Bogotá.

Gráfica 8. Avances Sistemas de Información



Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2024)

Tabla 10. Plan de acción

Vigencia	Unidad de medida	Meta	Avance	% Cumplimiento	Seguimiento
2023	Número de comunidades étnicas caracterizadas	8	11	138%	Durante el 2023 se logró caracterizar 11 comunidades étnicas: Muidomeni (Floencia); Pueblo Kankuamo (Barranquilla) y Pueblo Zenú (Barranquilla), Comunidad El Paujil (Inírida); Comunidad Cimarrón (Inírida); Comunidad Limonar (Inírida); Comunidad Cucurital (Inírida); Comunidad El Porvenir (Inírida); Comunidad Platanillal (Inírida); Comunidad 25 de julio (Inírida) y Comunidad afrocolombiana (Buenaventura).
2024	Número de comunidades étnicas caracterizadas	8	1	13%	En lo corrido de la vigencia 2024 se ha caracterizado una comunidad: Comunidad Embera (localizada en Bogotá) A corte 31 de mayo de 2024.

Fuente: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

En lo alusivo a la creación de espacios de participación, se destaca que a través del Ministerio del Interior, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y en general las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), se han creado espacios de diálogo y consulta, en los cuales las víctimas indígenas y sus organizaciones pueden participar activamente de cara a los planes de salvaguarda, la formulación de políticas y programas. Estos espacios comprenden mesas de trabajo, comités de participación y otros mecanismos que permiten la interacción directa entre las víctimas indígenas y los servidores responsables institucionales de la toma de decisiones para el reconocimiento de derechos. Sin embargo, la poca coordinación entre las entidades genera desgaste institucional que incluso deriva en pérdida de recursos.

El Ministerio del Interior informó a la Procuraduría General de la Nación en visita administrativa realizada el 4 de julio de 2024, que los planes de salvaguarda no se definen o catalogan sino como culminados en cada una de las fases, y finalmente implementados en el eje de gobierno propio de las comunidades indígenas.

Por lo anterior, se advierte por el Ministerio del Interior sobre la implementación de acciones que contribuyen de manera significativa a salvaguardar las condiciones físicas y culturales de los 41 pueblos indígenas; ello se realiza aplicando una ruta metodológica, donde cada una de las acciones se adapta a las particularidades de cada comunidad, y de acuerdo con ello, se realiza de manera general un balance del estado de los planes de salvaguarda.

Sobre el estado de los planes se precisa:

Actualmente, el diagnóstico del plan de salvaguarda para el pueblo wayuú no ha culminado, ya que, de acuerdo con sus condiciones de autogobierno y territorio, han decidido dividir el proceso en varios capítulos. Como resultado, este plan se encuentra **en estado de formulación**.

32 Planes de Salvaguarda se encuentran **formulados** y han sido desarrollados bajo estrecha colaboración con las comunidades indígenas para asegurar que reflejen sus usos, costumbres y necesidades particulares.

Ocho planes de salvaguarda se encuentran en fase de **concertación** con las organizaciones indígenas para alcanzar consensos y establecer estrategias de implementación que sean culturalmente adecuadas.

18 planes están en la fase de **implementación del eje de gobierno propio**, para asegurar que las acciones propuestas se lleven a cabo de manera efectiva, con el apoyo y la participación real de las comunidades indígenas.

Recomendaciones

- Las instituciones públicas deben continuar con los avances e implementar las acciones significativas para la creación de espacios de participación, la promoción de la representación de las víctimas indígenas, en aras del fortalecimiento de capacidades, aunado ello al acceso a la información y el seguimiento y rendición de cuentas como elementos claves en el cumplimiento de este Decreto Ley bajo el postulado de la transparencia.

Dichas gestiones deben contribuir en la generación de espacios de diálogo y consulta, en los cuales las víctimas indígenas del conflicto armado pueden expresar sus necesidades, preocupaciones y propuestas.

- La participación significativa de las víctimas debe concluir con la adopción de decisiones concertadas, lo que fortalecerá la legitimidad y la pertinencia de las políticas y programas implementados.
- Es necesario fortalecer los mecanismos de participación y garantizar que las víctimas indígenas tengan un acceso equitativo en los espacios de diálogo y concertación, especialmente aquellas que se encuentran en zonas rurales o remotas. Además, se requiere que las gestiones institucionales evidencien

mayor sensibilidad hacia los enfoques diferenciales, asegurando la participación efectiva de grupos de víctimas con especial derecho, como niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y los indígenas que se identifiquen como LGBTIQ+.

- Se deben establecer canales de comunicación efectivos para garantizar el acceso a la información relevante y el ejercicio del derecho a tomar decisiones informadas. Se reitera que la transparencia y la claridad en la divulgación de la información son fundamentales para fomentar la confianza y la participación de las víctimas indígenas.
- La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) han avanzado en el cumplimiento del capítulo de Participación del Decreto Ley 4633 de 2011. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para garantizar una participación inclusiva y equitativa de carácter permanente sin retrocesos.
- Al Departamento Nacional de Planeación realizar las gestiones presupuestales que permitan, frente a cada uno de los pueblos étnicos, abordar lo atinente a sus recursos para cumplir las medidas de atención, asistencia y reparación integral para las comunidades indígena en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011, dado que no se encuentra desagregado en el PAS (Plan de Acción y Seguimiento del SISCONPES de los indicadores registrados en el aplicativo).
- A las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV): ejecutar en su totalidad el presupuesto asignado para atender las necesidades de las víctimas del conflicto armado del pueblo Indígena en el marco Decreto Ley 4633 de 2011.
- Al Ministerio de Salud: adecuar sus trámites y procedimientos atendiendo a la cosmogonía cultural de la población étnica indígena, teniendo en cuenta sus saberes ancestrales que permitirían trabajar mancomunadamente en la atención adecuada de los integrantes de sus comunidades.
- A las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y que aún no ajustan lo que les compete de cara a los planes de desarrollo y no incluyeron en sus presupuestos el cumplimiento e implementación del Decreto Ley 4633 de 2011: se les reitera la recomendación de la fijación de asignación de recursos suficientes, para

garantizar el goce de los derechos a la atención, asistencia y reparación integral para el pueblo indígena.

A las entidades que no ejecutaron los recursos en la vigencia anterior: que realicen el respectivo seguimiento y análisis institucional, para que la CSMDL analice estos valores y su ejecución.

- A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV): participar de manera articulada con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la asignación de recursos. Asimismo, articular y gestionar lo correspondiente al reporte de las asignaciones de recursos y su ejecución en el marco Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta que su función es presentar, coordinar y ejecutar las políticas públicas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del pueblo indígena.
- Al Departamento Nacional de Planeación (DNP): brindar de manera efectiva asesoría y asistencia técnica a las entidades encargadas de ejecutar recursos dirigidos al cumplimiento de la política pública, creando el marcador presupuestal especial, con el cual se identificarán las asignaciones presupuestales destinadas al pueblo Indígena en el marco decreto ley 4633 de 2011.
- A las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV): incluir en la planificación de los presupuestos al pueblo Indígena en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 así como aquellas gestiones para el cumplimiento de pago de sentencias judiciales, en aplicación del mandato constitucional según el cual “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Capítulo 5. Registro de víctimas de pueblos y comunidades indígenas

El RUV es una herramienta administrativa de inclusión, identificación y reconocimiento de las víctimas, una vez valoradas por la UARIV, permite su caracterización, ya que reúne información relacionada con su género, pertenencia étnica, discapacidad y ciclo vital. La efectividad del registro consiste en medir el impacto de la Política Pública de las víctimas y la reparación colectiva en el marco del goce efectivo de sus derechos.

El proceso de incorporación al RUV para los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia, inicia con la solicitud de inclusión en el RUV y la declaración del hecho victimizante, ante el Ministerio Público,³ o los consulados para el caso de las víctimas residentes en el exterior. Esta información es diligenciada en el Formato Único de Declaración (FUD), documento que es enviado a su vez a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a fin de confrontar y valorar el formulario y culminar el proceso con la inclusión o no en el RUV, informando el acto administrativo de notificación de la decisión de inclusión o su negación al sujeto individual o colectivo.

Es importante para la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a los Decretos Leyes – CMSDL- realizar un balance sobre la implementación del RUV en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011, en cuanto al acatamiento de las recomendaciones planteadas por esta, desde el primer informe hasta 2023. Para ello, en esta vigencia se hará alusión a aquellas falencias persistentes identificadas en ese periodo como también a los avances por parte de las entidades responsables de adelantar el registro de los pueblos y comunidades indígenas.

Falencias persistentes y avances (2013 – 2023)

Acorde con la función primordial de la CMSDL⁴ y el deber de cumplir con el compromiso legal asignado por los legisladores y satisfacer las necesidades de los pueblos étnicos, al realizar el monitoreo y seguimiento a lo establecido por el Decreto

3. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Artículo 118, Constitución Política de Colombia.

4. Artículo 180, Decreto Ley 4633 de 2011: Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en este Decreto Ley.

Ley 4633 de 2011 y en ocasión al XII informe en el tema de registro, este capítulo destaca las fallas reiteradas que se han encontrado durante los once años de seguimiento a la política pública de víctimas con enfoque étnico y se expone la acción de la entidad responsable con información precisa y oportuna.

Ausencia de un módulo exclusivo para la inscripción de sujetos de reparación colectiva indígena

La observación refiere, que es necesaria la incorporación del módulo para registro de Sujetos Colectivos Étnicos -SCE- bien sean organizaciones o grupos de víctimas del conflicto armado con pertenencia indígena en el RUV, atendiendo sus características poblacionales específicas, impactos diferenciales y daños colectivos que se contemplan (Decreto Ley 4633 de 2011). Desde el 1er informe de la Comisión (CMSDL, 2013) se evidenció, que la necesidad de diseñar el mencionado módulo es imperante, y este requerimiento fue reiterado en los informes de 2014, 2018 y aún 2020.

La UARIV expresa en este sentido, que en 2014, implementó y ajustó el FUD; que en 2015 y 2016, creó el “Manual de Criterios de Valoración para Sujetos colectivos” , que en 2021, lanzó la versión 3 del Manual que establece la “Declaración de Sujetos Colectivos”, el cual está en actualización a la fecha y que en el año 2022 implementó este módulo en la plataforma Vivanto⁵ y que proyectó la implementación del nuevo FUD para el año 2025 con variables detalladas de SCE con pertenencia indígena para lograr la atención efectiva, eficaz y pertinente. (UARIV, 2024, págs. 2,3). Pese a estos avances, lo cierto es que a la fecha no sea ha acogido la recomendación de expedir un formato exclusivo por este concepto, según afirma a UARIV en su informe 2024⁶.

En 2023, la UARIV y la Defensoría del Pueblo adelantaron Mesas de Diálogo Técnico, para el fortalecimiento del proceso de toma de declaraciones para los SCE indígenas víctimas del conflicto armado⁷. La Unidad informó la siguiente gestión al respecto: Realizó diagnósticos de posibles eventos de desplazamientos masivos no

5 Vivanto: herramienta donde se consolida la información derivada del proceso de valoración, así como lo reportado por las 1585 registros entidades del SNARIV para cada caso. Es de uso exclusivo del DAE.

6 A la fecha, la UARIV no ha acogido la recomendación de expedir un formato particular para la toma de declaración de organizaciones étnicas, sin embargo, en atención a lo expresado en esta recomendación y su reiteración en los informes de la CMSDL, a corto plazo para la vigencia 2024 se está realizando un proceso de actualización de los formatos de declaración de sujetos colectivos (p. 16).

7 El alcance está orientado a la articulación de acciones para avanzar en la identificación de necesidades de toma de declaración, socializar aspectos para fortalecer las capacidades de los equipos de la Defensoría del Pueblo durante el proceso de la toma de declaración, revisar aspectos metodológicos de las declaraciones de sujetos colectivos de reparación étnicos, así como los avances en la ruta de articulación para el abordaje de casos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Además, se han realizado diagnósticos de posibles eventos de desplazamientos masivos no declarados Para consolidar de manera conjunta con Ministerio Público, cronogramas y metodologías de toma de la declaración. (UARIV, p. 21)

declarados; valoró el 87% de declaraciones de las comunidades indígenas; adelantó 524 capacitaciones para funcionarios del Ministerio Público que toman las declaraciones; que incluyó 35 912 víctimas indígenas únicas (individuales) y 28 455 indígenas con acreditación de registro administrativo⁸; 433 sujetos o comunidades indígenas; recepción 51 solicitudes de inscripción de SCE indígenas, de las cuales fueron efectivamente inscritas 49, las dos restantes, corresponden a la Comunidad del Asentamiento Sikuaní Iwitsulibo y Comunidad del Territorio Ancestral Indígena Sikuaní Barrulía, la cual se le negó la inclusión en el RUV, por considerarse que no es acorde la declaración de los hechos victimizantes originados o relacionados con el conflicto armado, sino que es consecuencia de un conflicto interétnico por asentamiento y compra de tierras⁹.

La entidad confirma que, a primer trimestre de 2024, están registrados 433 Sujetos Colectivos Étnicos Indígenas en el RUV (UARIV, DRGI, 2024).

En este sentido, el Ministerio del Interior, fortaleció el equipo de Registro y censos que se compone de 4 unidades: i). Registro y censos. ii). Registro y construcción de Asociaciones. iii). Solicitud de estudios etnológicos. iv). Tutelas y requerimientos judiciales. Asimismo capacitó en temas como: Estudios etnológicos, que consiste en consolidación y priorización para el registro de comunidades y el resguardo indígena; también instruyó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para el registro de los resguardos indígenas; el registro de la autoridad indígena se realiza en asamblea general donde eligen su representante que se posesiona ante la alcaldía y para finalizar el proceso, deben presentar el acta de posesión y el copia del documento de identidad ante el Ministerio del Interior.

Se afirma que hay rezago de 9000 solicitudes de inclusión provenientes del tiempo de pandemia COVID-19, pero que el número es menor porque no se ha realizado la actualización anual o porque no se puede tipificar el tipo de solicitud hasta tanto, no estudien el tema. De la articulación con la UARIV, se obtuvieron los siguientes resultados:

⁸ Anexo al informe de UARIV, p. 2

⁹ La primera solicitud corresponde a la Comunidad del Asentamiento Sikuaní Iwitsulibo la cual fue resuelta con decisión de no inclusión a través de la Resolución N° 2023-15453 del 20 de febrero de 2023. La segunda solicitud corresponde a la Comunidad del Territorio Ancestral Indígena Sikuaní Barrulía, la cual fue resuelta con decisión de no inclusión a través de la Resolución N°2023-15455 del 20 de febrero de 2023. Informe Anexo, p. 7.

Tabla 11. Resultados de la articulación Ministerio del Interior- UARIV, en registro

Asunto	Cifras 2023
Registros de Cabildos y/o Autoridades indígenas.	1.585
Auto censos cargados al Sistema de Información Indígena Colombia (SIIC)	
Registros de constitución y/o novedades de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas	149
Registro de Consejos Indígenas de Territorios Indígenas en áreas no municipalizadas	6
Registro de comunidades	48
Trámites desde la plataforma de ControlDoc	12.429
Recursos de reposición	28

Fuente: Ministerio del Interior con corte 31 de marzo 2024

Desarticulación e interoperabilidad entre los componentes del RUV para tratar los datos relativos a víctimas con pertenencia indígena.

La falta de información articulada entre el componente individual y el componente colectivo provoca que no se incluya de manera efectiva y eficiente el enfoque diferencial étnico e invisibiliza los derechos y necesidades individuales como de los Sujetos Colectivos de pueblos y comunidades indígenas, lo que significa la ruptura de su identidad cultural. Tal como advirtió la CMSDL, en su 3er informe (CMSDL, 2015) y los referentes a 2013, 2015, 2019 y 2022, los sistemas de información con las variables étnicas permitirán obtener un registro fidedigno de la información obtenida del FUD, facilita la caracterización y el seguimiento al avance del cumplimiento normativo en el RUV.

Al respecto, la UARIV da a conocer que al no contar con auto censos ni datos individualizados de las comunidades o pueblos étnicos en el RUV limita la validación del registro individual, reconociendo que esta recomendación se ha acogido parcialmente de acuerdo con las acciones para identificar y entrelazar los componentes. Es así que, desde 2012, se vinculó la Red Nacional de Información (RNI) para compartir los datos de las entidades encargadas de implementar las medidas regladas en el Decreto Ley 4633 de 2011 y adoptó la interoperabilidad¹⁰ con el Ministerio de Tecnologías de la Información.

Para 2023, la UARIV informa su gestión al respecto en las siguientes actividades: continuó la suscripción o renovación de acuerdos de intercambio de información; rindió informe del estado de la interoperabilidad con las entidades que integran el SNARIV; coordinó información con la RNI en respuesta al desafío de consolidación de datos

¹⁰ para contar con anexos técnicos, cartas de entendimiento y los convenios interadministrativos que coordina y produce la Unidad. Informe UARIV

estadísticos; implementó diferentes sistemas de consolidación de datos de la entidad. A primer trimestre de 2024 asegura, se han firmados acuerdos de intercambio de información con 1318 entidades¹¹, integrando cerca de 1763 fuentes en los diversos sistemas de información de UARIV, agrupados en el Modelo Integrado de Información para evaluar el Índice de Riesgo de la Victimización (IRV) y los Indicadores étnicos de Goce Efectivo de Derechos¹² (IGED).

Aun cuando la entidad refiere acciones concretas para articular la información en sus dos componentes, han sido infructuosos los resultados por no solicitarse la información con caracterización personal y/o por la continuidad del conflicto armado; así las cosas, esta recomendación ha sido acogida completamente y se convierte en un reto el poder tener solidificados los datos para que se tenga una relación estrecha de los SRC y sus individuos indígenas que la conforman.

Barreras de acceso al registro de las víctimas miembros de los pueblos y comunidades indígenas

Cabe anotar que en el informe de Comisión (CMSDL, 2013), se identificó que existen barreras que bloquean el acceso al RUV para pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado, concluyendo entre estas: Que las declaraciones no se hacen en su propia lengua ni en territorio, desconocimiento sobre los procedimientos institucionales establecidos para registro; que en algunas oportunidades se presenta incorrecto diligenciamiento del FUD; que muchas víctimas indígenas carecen de identificación personal; que existe rezago de valoración en declaraciones y demora en el proceso, desconociendo los particulares efectos de confinamiento, desplazamiento interveredal y focos de resistencia, al realizar las declaraciones en cabeceras municipales.

Así las cosas, bajo estas premisas y con base en las recomendaciones plasmadas en los informes de 2013, 2018, 2021 y 2022, se exhortó a las entidades competentes de realizar el RUV de pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado, para efectuar brigadas especiales en los territorios; acción conducente a atacar la problemática identificada.

La UARIV informó que las gestiones realizadas frente a esas barreras, consistió en: Midió las afectaciones particulares étnicas (cosmovisión, relación con su territorio,

11 Entidades nacionales, territoriales, organismos de cooperación, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, entre otras.

12 Territorio, Gobierno Propio, Identidad Cultural.

daños sufridos) para la inclusión en el RUV; ejecutó jornadas de declaración para víctimas étnicas indígenas en algunas zonas alejadas del país; se articuló con el Ministerio Público y la Mesa Permanente de Concertación (MPC) con el fin de tomar la declaración en la propia lengua indígena; validó la información con la Registraduría Nacional del Estado Civil; capacitó a los funcionarios del Ministerio Público en diligenciamiento del FUD; divulgó los Decretos Leyes y dispone de 30 enlaces étnicos en municipios con presencia indígena.

Con relación a la gestión de registro RUV en 2023, la UARIV señala diferentes acciones: Fortaleció el equipo tecnológico y humano, con el fin de reducir los tiempos de respuesta en cada una de las etapas; reforzó la toma de declaración en línea en un 80 % con la entrega de kits tecnológicos y garantizando la conectividad, el 20 % restante se toma en formato físico por las dificultades de conectividad y falta de redes eléctricas; también adelantó jornadas de fortalecimiento conceptual y metodológico con el programa “Abriendo escuela”, lo que garantizó la cualificación de la valoración de la declaración; implementó sistemas de información que permiten el cruce de datos; igualmente avanzó en el levantamiento de requerimientos de registros poblacionales y realizó la construcción de la matriz de información para cargar los censos y auto censos de pueblos y comunidades indígenas víctimas, atendió procesos de registro en territorio, se articuló con el Ministerio del Interior.

Durante el año anterior y primer semestre de 2024, atendieron el 10 % de las 9000 declaraciones que venían en rezago desde 2019, el 53 % de declaraciones correspondientes a pueblos y comunidades indígenas. Ahora bien, es de resaltar que se ha trabajado en este sentido, pero los resultados están parcialmente alcanzados, por lo tanto, se hace llamado a la UARIV para continuar implementando estrategias para atacar estas barreras que bloquean el acceso al RUV de pueblos y comunidades víctimas con pertenencia indígena.

Conclusiones

La CMSDL, concluye que a la fecha no existe módulo exclusivo para la toma de declaraciones colectivas con variables diferenciales étnicas. Aunque se espera para 2025, se logre implementar el nuevo FUD para evitar la revictimización, asegurar la reparación colectiva e identificar el universo a atender.

El registro nace de la necesidad de no permitir se atomicen las comunidades ni los resguardos indígenas a consecuencia del conflicto armado, sino que se cuente con

un listado censal para la garantía de los derechos de acuerdo con el Decreto Ley 4633 de 2011.

Es necesario tener ruta con variables de identificación étnica para declaraciones El autorreconocimiento, infla las cifras de las personas declaradas víctimas, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y genera grandes inconvenientes.

La interoperabilidad¹³ de la información, resultado del RUV en sus componentes individual y colectivo, ha sido un obstáculo para armonizar las medidas de atención humanitaria y las reparaciones al interior del sujeto colectivo étnico indígena para preservar la pervivencia física, material y espiritual de la comunidad.

La ausencia de articulación de los datos para este grupo étnico invisibiliza cifras e impide la asignación suficiente y seguimiento a recursos presupuestales, distorsiona la medición de garantía de los derechos, desvía el impacto de la política pública y la implementación de las medidas diferenciales, entre otros, debido a la gestión de información aislada.

Persisten barreras que entorpece el acceso al derecho de registro a las personas de pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia, en gran parte, porque prosigue el conflicto armado en Colombia, además del difícil acceso a algunas regiones del país, la falta de seguridad, falta conectividad, la desarticulación institucional, entre otras.

El rezago en la valoración de declaraciones y las demoras en la notificación de inclusión retrasa el disfrute de los derechos y garantía de las medidas de atención, asistencia y reparación colectiva para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, víctimas del conflicto armado.

Es decisiva la voluntad del Gobierno nacional en la superación de falencias de registro; especialmente en mantener personal idóneo para el proceso de registro, coordinar institucionalmente el SNARIV, integrar los sistemas de información para consolidar los datos, implementar canales de comunicación efectiva, garantizar la dotación de recursos tecnológicos, humanos y de infraestructura que permita la toma de declaración de las víctimas indígenas, garantizar los recursos que conlleve al proceso exitoso de registro, entre otros.

¹³ En el Auto 266 de 2017. La corte advierte "la demora excesiva en la resolución de las solicitudes de registro se debe, en gran parte, a la falta de información e interoperabilidad entre los diferentes sistemas de información que contienen datos de personas desplazadas con pertenencia étnica (RUV individual y colectivo). Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

A la fecha persiste desconocimiento de lo reglado en el Decreto Ley 4633 de 2011, en el tema del RUV de pueblos y comunidades víctimas indígenas.

La articulación con el Ministerio del Interior ha permitido ejecutar procesos de actualización censal y registro, en los departamentos de Chocó, La Guajira, Caldas y Vichada; territorios que se priorizaron como zonas importantes para las poblaciones y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.

Recomendaciones

- A la UARIV. Fortalecer el proceso de divulgación y socialización de manera clara, oportuna, eficaz y rigurosa, del Decreto Ley 4633 de 2011, frente al tema de registro con los participantes directos en el tema.
- Realizar el seguimiento al diseño e implementación del nuevo Formato Único de declaración (FUD) para Sujetos colectivos étnicos (SCE), con variables diferenciales para pueblos y comunidades víctimas indígenas.
- Actualizar, ordenar y articular los componentes del RUV, en los sistemas de información de la RNI y de la UARIV, que permita consolidar datos, formular planes de acompañamiento acordes a las necesidades y características diferenciales de los miembros pertenecientes a poblaciones indígenas víctimas del conflicto armado.
- Fortalecer la contratación del equipo para la valoración de declaraciones étnicas parciales, dar continuidad al equipo de especialización de valoraciones individuales y para declaraciones por eventos de Desplazamiento forzado de tipo masivo y confinamientos, con el objeto de atender el rezago de las solicitudes de inclusión en el RUV.
- Unificar las cifras censales derivadas de las diferentes entidades SNARIV y RNI, perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de tener plena identificación de las víctimas.
- Dotar de implementos tecnológicos a las personerías municipales con la respectiva capacitación para la toma de declaraciones, contar con el recurso humano suficiente, mantener una infraestructura adecuada, garantizar la conectividad para la atención de las víctimas con pertenencia indígena.

- Fortalecer la línea de notificaciones con la respectiva decisión, mediante la articulación con entidades territoriales que permitan generar estrategias con los sujetos que solicitan el RUV.
- Coordinar con las autoridades y organizaciones indígenas, gobierno nacional, departamental y municipal, las acciones conducentes al exitoso registro de las víctimas indígenas en el RUV, para garantizar el disfrute de los derechos por ser sujetos de protección constitucional.
- Identificar de manera precisa el universo de víctimas indígenas, determinando las brechas y vacíos entre las víctimas individuales y colectivas atendidas y por atender en el RUV.
- Diseñar e implementar estrategias conducentes a eliminar las barreras de acceso al derecho de registro de víctimas del conflicto armado de pueblos y comunidades.
- Diseñar e implementar durante la vigencia 2024 y 2025, un plan de choque con metas que permitan solucionar el tema de rezago de declaraciones y la respectiva notificación de inclusión en el RUV.

Capítulo 6. Reparación colectiva indígena

Para el análisis de este capítulo se tendrán en cuenta el desarrollo general de los planes de reparación colectiva y de manera especial el Subcomité de Reparación colectiva y se hará referencia al avance del plan de reparación colectiva del pueblo Nukak y Jiw.

La Unidad para las víctimas como entidad coordinadora del SNARIV en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva Étnica ha adelantado su gestión a partir del Modelo Operativo de la Reparación Colectiva previsto en la aún vigente Resolución 03143 de julio de 2018.

Se destaca que a partir de la vigencia 2023 la UARIV creo la Estrategia de Intervenciones Territoriales con la que se ha adelantado la ruta de reparación colectiva de los pueblos Jiw y Nukak.

Para 2023 reportan las siguientes cifras correspondientes a los avances en la ruta de reparación colectiva:

Tabla 12. Avances en la ruta de reparación colectiva

Ruta de Reparación	Total
Identificación	66 SRC
Alistamiento	81 SRC
Diagnóstico del daño	42 SRC
Diseño y Formulación	28 SRC
Implementación	42 SRC
Implementado	2 SRC

Fuente: Elaboración propia.

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes ha emitido un total de 5 en los últimos cuatro informes relacionados con la reparación colectiva para pueblos indígenas. De estas recomendaciones la Unidad para las Víctimas señaló a esta instancia que se han acogido en su totalidad.

En particular sobre la recomendación sobre la derogación de la Resolución 3143 de 2018 relativa al modelo de la Ruta de Reparación colectiva, la Unidad para las

Víctimas refirió, que se espera su modificación como resultado del proceso de consulta previa que se surte con los pueblos indígenas para la reglamentación del Decreto 4633 de 2011.

Sumado a lo anterior, desde 2022, la Unidad para la Víctimas formuló el “Plan para la implementación acelerada del Decreto 4633 de 2011” en el cual tuvo como línea base, el total de las recomendaciones contenidas en los informes presentados entre el 2015 al 2022.

Con relación a la recomendación sobre el Rol Unidad para las víctimas como coordinadora del SNARIV, la Unidad manifestó en el oficio de respuesta del 2 de Julio de 2024, que se realizan acciones en ese sentido, entre las que resalta:

i) Se impulsan gestiones tendientes a promover la lectura sectorial de las acciones contempladas en los Planes de Reparación Colectiva, con el fin de que desde las cabezas de Sector se tenga claridad de aquellas que serían de su competencia...ii) se convocan espacios bilaterales y multilaterales, iii) se han convocado a las sesiones del Subcomité de Reparación Colectiva a entidades como el Ministerio de Agricultura, la ANT y la ART, iii) se realizan convocatorias de jornadas interinstitucionales para la formulación de los Planes de Reparación Colectiva en donde participan diferentes entidades del SNARIV, iv) cuando se han identificado posturas que podrían ser regresivas o restrictivas del alcance del derecho por parte de las entidades del Estado, se realizan los llamados a las entidades y iv) a través de los Planes de Acción y Fortalecimiento Institucional (PAFI) y el Plan Operativo Anual del Subcomité, se realiza el seguimiento a la contribución por parte de las entidades en materia de Reparación Colectiva.

Sin duda los esfuerzos para la articulación institucional son de alta importancia, pues es a través de estos que se avanza en la garantía e integralidad de los derechos de las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas, no obstante es importante señalar en que esta coordinación se da en el marco del derecho a la consulta previa, tal como lo mandata el Decreto, en un escenario de diálogo directo con las entidades compelidas, de tal forma que lo que allí se acuerde garantice, a través del poder vinculante de la consulta previa, el cumplimiento de las medidas de reparación.

Sobre esto la Corte Constitucional en la sentencia T-002 de 2017 reafirmó sobre el carácter vinculante de la consulta previa los siguiente:

El acuerdo de consulta previa constituye un pacto plurilateral vinculante por mandato de la Constitución Política, en el cual las partes se obligan a concertar (i) la

protección integral de los derechos fundamentales de la(s) comunidad(es) étnica(s) afectada(s), salvaguardando su estatus diferenciado, pese a (ii) la afectación causada por la puesta en marcha de una obra, proyecto o actividad estatal, bajo el entendido de minimizar las afectaciones directas.

Tal como se ha mencionado en precedentes informes de la Comisión, persiste la preocupación sobre el Modelo de Reparación Colectiva, ya que plantea la gestión institucional como una alternativa a la inasistencia de las entidades a los espacios de consulta previa de los PIRC, lo que, lejos de garantizar la integralidad de los Planes y de la garantía del derecho a la consulta previa, resulta siendo el camino para dar “cumplimiento” a los Planes, desconociendo las “formas específicas de reparación integral según el daño, tal como lo establece el artículo 127 del Decreto 4633 de 2011, dejando por fuera elementos fundamentales de la reparación como lo son el acceso a la educación intercultural, la salud propia e intercultural.

Ahora bien, en el marco de las visitas institucionales se identificaron obstáculos institucionales principalmente entre la Unidad para las Víctimas y la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior para la coordinación y garantía de los procesos de consulta previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva. La coordinación institucional se ha visto afectada por factores asociados a la alta rotación de los equipos técnicos, la falta de personal principalmente en la Dirección para la atención de los requerimientos de inicio de consulta previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva elevados por la Unidad para las Víctimas, y, finalmente, la falta de experiencia y preparación de algunos profesionales contratados por la Dirección para apoyar las consultas previas de los planes.

Además de las dificultades para la coordinación, tanto el Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías como la Unidad para las Víctimas, refirieron la falta de condiciones de seguridad en los territorios y el confinamiento de pueblos indígenas principalmente en el pacífico y la Amazonía, como graves limitaciones para el desarrollo de los procesos de consulta previa, lo que ocasiona retrasos adicionales al propósito de agilizar los tiempos y superar los rezagos en la Ruta de Reparación Colectiva.

En 2021, la Comisión recomendó a la Unidad que de manera conjunta con la ART se adelantara una estrategia de gestión de la información que permita hacer seguimiento preciso al indicador del PMI relacionado con la implementación de PIRC en zonas PDET. De acuerdo con la información reportada por la entidad, esta recomendación fue acogida, y hace parte de la articulación institucional que se está gestionando a través de las mesas técnicas.

Es así como la Unidad para las Víctimas reporta un total de 25 sujetos de reparación colectiva indígenas con Planes de Reparación Colectiva en estado de implementación en municipios PDET. Estos sujetos de reparación colectiva pertenecientes a pueblos indígenas están ubicados principalmente en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Caquetá, Nariño y Putumayo.

Vigencia 2023 y 2024

Del Subcomité de Reparación Colectiva

Para este análisis se tomaron en cuenta el Plan de Acción Anual 2023 del Subcomité de Reparación Integral, la priorización de acciones de reparadoras, el Acta de la IV sesión del Subcomité realizado el 15 de diciembre de 2023.

Con relación al Plan de Acción Anual del Subcomité de Reparación Colectiva y según el Acta de la IV sesión, esta instancia planteó un total de cinco acciones estratégicas y programaron las correspondientes metas para su ejecución las cuales se citan a continuación:

Imagen 3. Acciones estratégicas y metas del Plan de Acción Anual del Subcomité de Reparación Colectiva

Acción estratégica	Meta	Avance 2023	Detalle
Implementar las acciones y/o actividades de los PIRC étnicos a través de la articulación de oferta de las entidades nacionales.	40	16*	Dificultades para el cumplimiento (operativas, técnicas, problemas orden público)
Implementar las acciones y/o actividades de los PIRC no étnicos (comunidades campesinas y barriales - organizaciones y grupos), a través de la articulación de oferta de las entidades nacionales.	30		
Desarrollar jornadas interinstitucionales con entidades nacionales y con las instituciones del orden nacional, dando articulación con el territorio, con el propósito de analizar las acciones y/o actividades identificadas en la fase de formulación del PIRC, para viabilizar compromisos de implementación de estas, siempre y cuando se encuentren adecuadas al programa de reparación colectiva.	10	24	Durante la vigencia 2023 y con corte al 30 de noviembre, se realizaron 20 jornadas interinstitucionales con 26 sujetos de reparación colectiva. Al 15 de diciembre se le suman 5 jornadas adicionales para un total de 24
Desarrollar jornadas de socialización del modelo de reparación colectiva, brindando herramientas sobre la contribución del programa a la política pública de paz y reconciliación. como eje transversal para favorecer la orientación y atención a las comunidades pertenecientes a los sujetos de reparación colectiva y la implementación del modelo de reparación colectiva.	3	3	II Sesión. Ruta de reparación colectiva - generalidades III Sesión . Socialización Modelo DNP-Eje temático de paz y reparación colectiva IV Sesión. Socialización Ruta Reparación Colectiva
Hacer seguimiento a la implementación de acciones de las instituciones del orden nacional en los casos donde la secretaria técnica lo requiera. Elaboración de documento que dé cuenta de la participación y aportes de los delegados de la Mesa Nacional de Víctimas en el subcomité.	5	5	4 reuniones bilaterales con entidades primer semestre. 7 reuniones bilaterales con entidades segundo semestre. 2 sesiones preparatorias con Rep. víctimas.

Fuente: Subcomité de Reparación Colectiva

De lo anterior, se determinó que, de 70 acciones de reparación colectiva para 2023, de las cuales solo se cumplió el 22,8 %. Es importante aclarar que, en el detalle

de la información disponible, no fue posible establecer cuántas de las acciones realizadas fueron dirigidas a los planes de reparación colectiva indígenas.

Con relación a las jornadas interinstitucionales, la meta fue superada en un 240 %, lo que llama la atención debido a que, aunque se están llevando a cabo más espacios de articulación de los programados, los escasos avances en la implementación de las acciones no muestran la efectividad esperada del desarrollo de un mayor número de jornadas institucionales.

Acciones de reparación

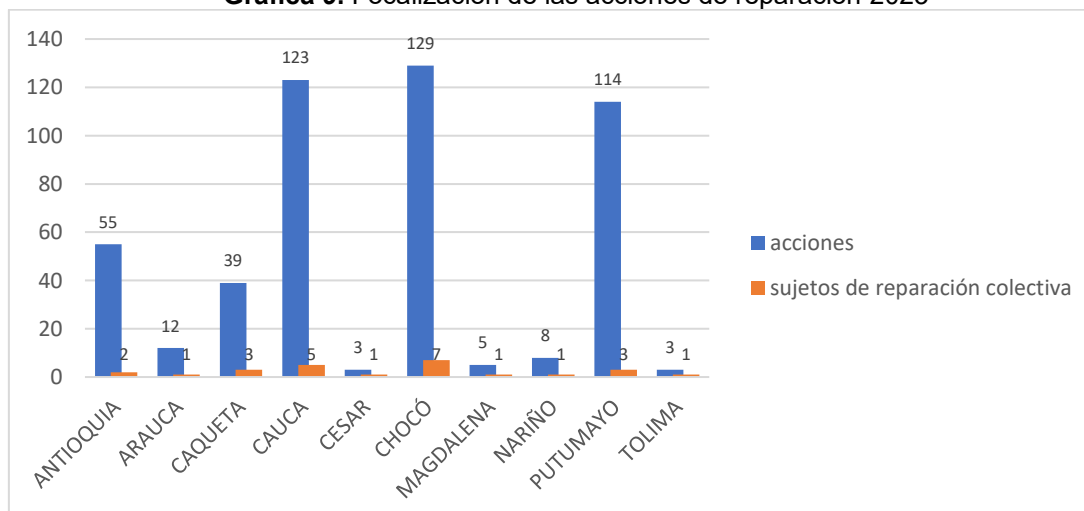
De conformidad con la información remitida por la UARIV respecto de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se evidencia que el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación establecidas en el Decreto 4633 de 2011 se aborda a partir de acciones de reparación, las cuales se ha intentado por la institución articular en este espacio de política pública.

Vigencia 2023

Para 2023, el subcomité planteó un total de 1010 acciones específicas para los pueblos étnicos cuyos Planes de Reparación Integral Colectiva Étnica se encuentren en implementación.

En este marco, se identificaron 503 acciones priorizadas para los pueblos indígenas con la siguiente distribución territorial.

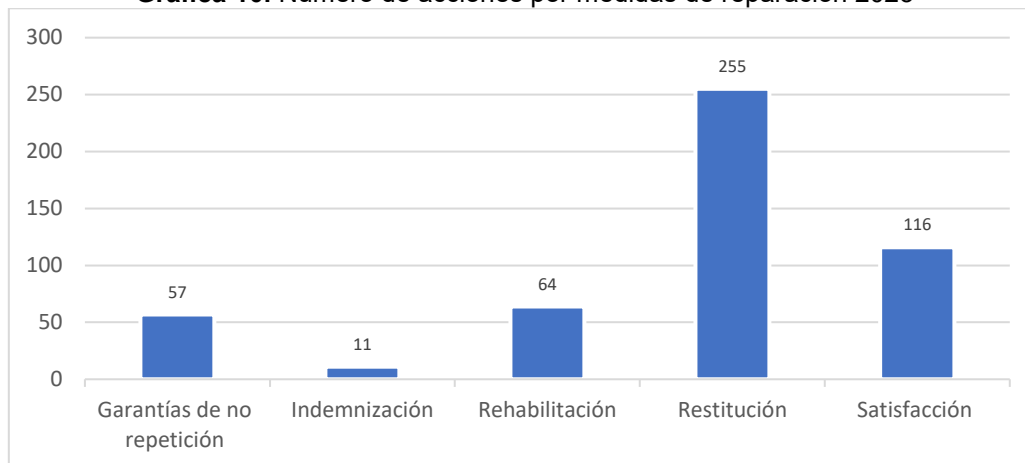
Gráfica 9. Focalización de las acciones de reparación 2023



Fuente: elaboración propia

De igual manera, para 2023, el Subcomité se han adelantado acciones para la coordinación de algunas de las medidas de reparación, entre estas se registran las siguientes:

Gráfica 10. Número de acciones por medidas de reparación 2023

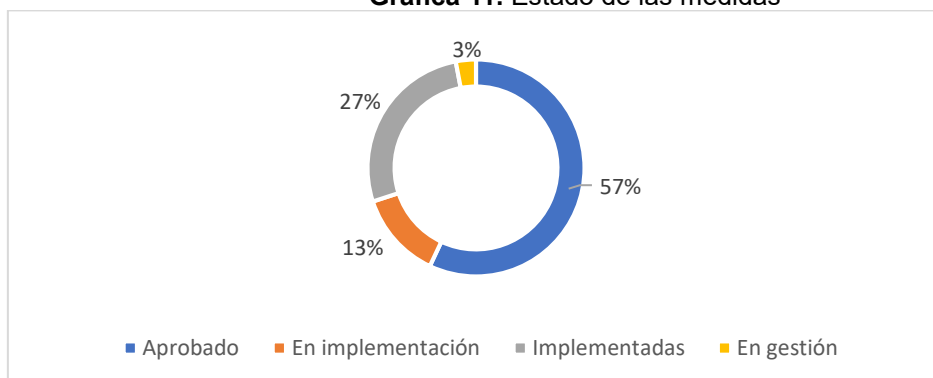


Fuente: elaboración propia

Además, las medidas de reparación han sido categorizadas, para su seguimiento en cuatro etapas. Se entiende por acciones *aprobadas* aquellas acciones que fueron concertadas en el PIRC, pero que no cuentan con avances reales. Las medidas en *implementación* se refieren a aquellas que se encuentran en ejecución; y en *gestión* se trata de las medidas que se formularon en concertación con el sujeto de reparación y otras entidades, pero a las que no se les ha dado cumplimiento.

Tal como se observa en la gráfica preocupa a la Comisión, que más de la mitad de las medidas de reparación colectiva para los pueblos indígenas no han superado la etapa de concertación.

Gráfica 11. Estado de las medidas



Fuente: elaboración propia

Ahora bien, con relación al contenido de las medidas de reparación sobre las garantías de no repetición se identificaron acciones relativas a la resolución de conflictos, fortalecimiento del gobierno propio, derechos humanos y prevención de violencia basada en género, entre otros. En cuanto al avance de estas medidas, reporta la UARIV que, del total de medidas, 30 se encuentran aprobadas 11 en implementación 15 implementadas y 1 en gestión.

En lo relativo al derecho a la rehabilitación se reporta por la UARIV que se refiere a al desarrollo de las ceremonias de armonización, práctica y fortalecimiento de la medicina tradicional e intercambios. Acciones en fase aprobadas son 22, 32 implementadas y 10 en implementación.

Respecto del derecho a las medidas de satisfacción, 61 acciones son reportadas en estado aprobadas, 61 en implementación, 30 implementadas y dos en gestión. Fortalecimiento del patrimonio cultural e histórico, estudios técnicos, diseños, dotación y construcción de bibliotecas comunitaria, dotación de escuelas deportivas, entre otras.

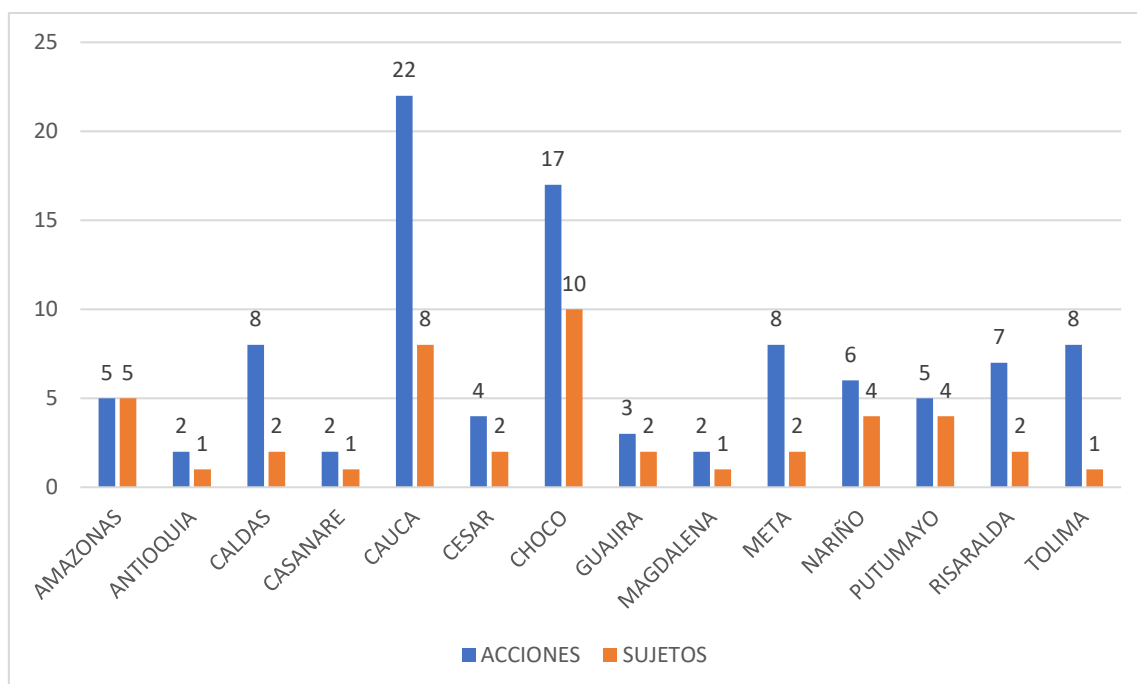
Con relación al derecho a la restitución 167 de las acciones están en fase aprobadas, 25 en implementación, 50 implementadas y 12 en gestión. De estas se identifican acciones como asistencia técnica para la sostenibilidad de los proyectos para el fortalecimiento del gobierno propio, apoyo con recursos tecnológicos, dotación de mobiliario escolar, tableros y la cocina escolar.

Vigencia 2024

De acuerdo con la información reportada el Subcomité ha priorizado 184 acciones de reparación colectiva en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva étnica a marzo de 2024.

Del total de acciones 99 están dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, con una focalización territorial en el departamento del Cauca, en donde se concentra el 22 % de las acciones de reparación.

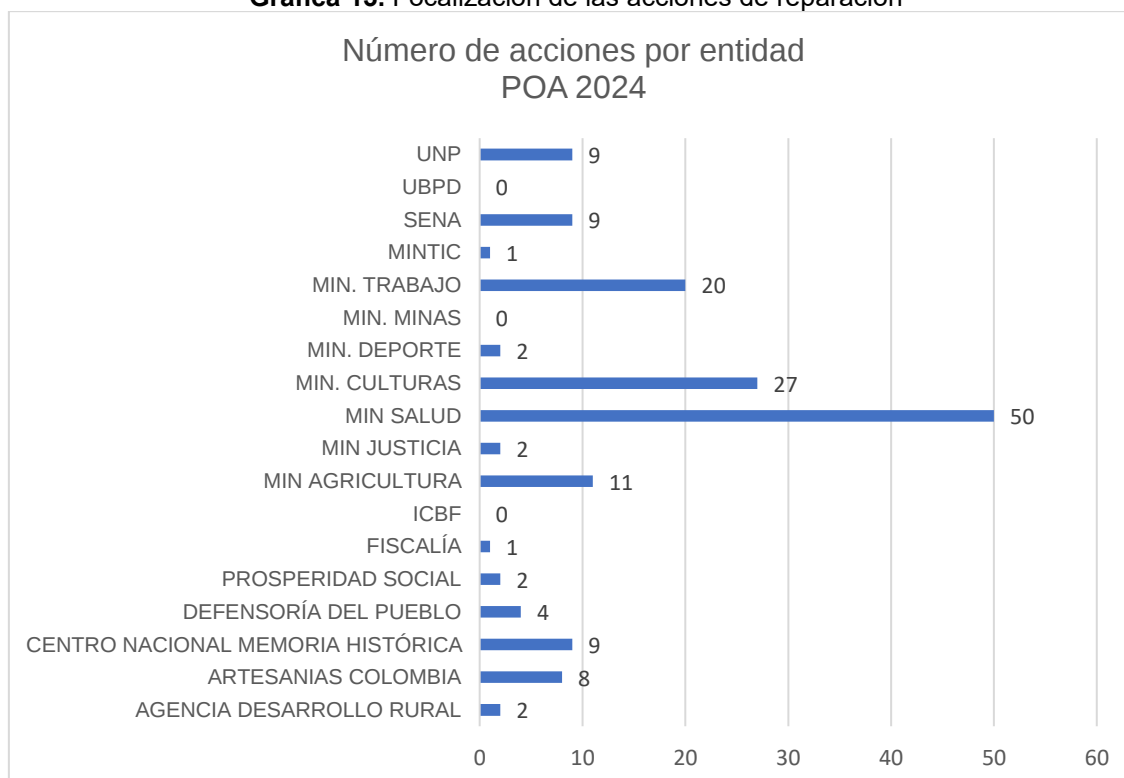
Gráfica 12. Focalización de las acciones de reparación por región y SRC 2024



Fuente: elaboración propia

Asimismo, llama la atención que, dentro de las acciones priorizadas, la entidad con mayores compromisos asumidos es el Ministerio de Salud.

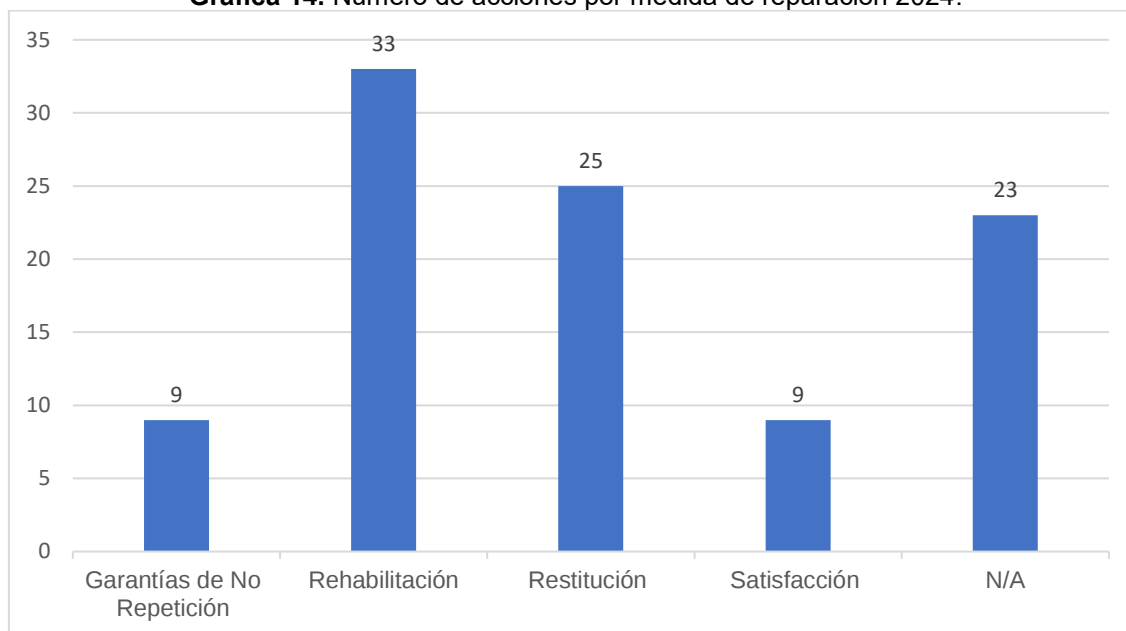
Gráfica 13. Focalización de las acciones de reparación



Fuente: Elaboración propia

En el marco del Conpes 4031 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Anexo de especificaciones técnicas para la implementación de los módulos diferenciales del programa.

Gráfica 14. Número de acciones por medida de reparación 2024.



Fuente: elaboración propia

Finalmente, en concordancia con el importante número de medidas a las que se comprometió el Ministerio de Salud y Protección social, se identificó que en un 33 % de las acciones, corresponde a las medidas de rehabilitación.

Falencias y avances

Sumado a los hallazgos y conclusiones de los Informes de ley presentados por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes, en el Conpes 4031 de 2021 expedido por el Consejo de Política Social y el Departamento Nacional de Planeación para la optimización del acceso de las víctimas a sus derechos, señaló que, con relación a la reparación colectiva se identificaron los siguientes obstáculos:

“i) deficiencias en la formulación inicial de los planes, y (ii) baja articulación entre las diferentes entidades del Estado con competencias para la implementación de acciones, las cuales no cuentan con oferta específica dirigida al programa...”.

De lo anterior, la Comisión evidencia que las falencias establecidas en el documento técnico de política pública no han sido superadas, preocupa a esta instancia

la persistencia de estas limitaciones, así como la importante repercusión que tiene en la efectividad de los Planes Integrales de Reparación Colectiva étnico la altísima desarticulación entre la nación y territorio que se caracteriza por la falta de presupuestos suficientes destinados a la reparación integral, la falta de garantías para la sostenibilidad de la oferta institucional por los cambios de gobiernos, interfieren con el propósito del Estado y de la sociedad de reparar efectivamente a los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado interno.

Tal como se evidencia en este acápite, la Unidad para las Víctimas muestra avances significativos en el fortalecimiento institucional de la Dirección de Asuntos Étnicos, lo que también ha repercutido positivamente en la articulación interna con la Subdirección de Reparaciones Colectivas y la Dirección Nación Territorio, principales intervinientes en la consecución de la reparación colectiva étnica.

Asimismo, se constató una mejora notable en el tránsito de los sujetos étnicos indígenas entre una fase y otra, lo que implica superar los rezagos advertidos y los cuellos de botella en las fases de identificación, alistamiento y caracterización establecido en el Modelo de Reparación y que ha afectado negativamente materialización de los derechos de los sujetos de reparación colectiva indígenas.

El avance en la concertación de la ruta metodológica para la consulta de la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011, es sin duda uno de los más importantes logros, se espera de esto, que lo acordado responda a las realidades territoriales y culturales, así como también a la definición de los mecanismos para la inclusión del enfoque interseccional en los planes integrales de reparación colectiva.

Conclusiones

En cuanto a la reparación colectiva de los pueblos indígenas, es claro para la CSMDL que para la vigencia 2023 y 2024 la Unidad para las Víctimas ha recurrido a de manera significativa a las recomendaciones establecidas en los informes de seguimiento y monitoreo, que, en ejercicio de su vigente mandato legal, ha presentado ante el Congreso de la República durante los últimos diez años de evaluación de la política pública.

El fortalecimiento institucional surtido al interior de la Unidad para las Víctimas para la atención y reparación integral de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado interno, más allá de responder a las recomendaciones de la CSMDL, ha significado un esfuerzo de retoma del rol de coordinación del SNARIV, lo que ha

repercutido en mejoras en el abordaje institucional de la reparación integral y las falencias que en este propósito han sido señaladas por la CSMDL.

Como instancia de concertación de la política pública orientada a la reparación efectiva de los pueblos indígenas, el Subcomité de Reparación Colectiva y las entidades que lo conforman tiene grandes retos. La aproximación de la CSMDL a la ejecución del Plan de Acción 2023 y la programación estimada para 2024 permitió concluir que un desbalance entre las acciones de reparación colectiva priorizadas y efectivamente implementadas por las entidades, frente al número de reuniones para la concertación.

Aunque se ha dinamizado el diálogo institucional con la ARD para el seguimiento de la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva en los municipios PDET, se evidencia la falta de recursos tecnológicos que permitan generar la analítica de los datos que, aunque aún insuficientes respecto al universo de las víctimas colectivas indígenas, se están reportando por parte de las entidades encargadas de la implementación de las acciones de reparación.

El derecho a la consulta previa libre e informada de los Planes de Reparación Colectiva está en riesgo por la insuficiencia de talento humano, su alta rotación y con ello, la pérdida de las capacidades instaladas en los equipos técnicos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías.

La disparidad de acciones de reparación dada cuenta la información reportada por la Unidad para las Víctimas permite concluir que, en cuanto a la reparación colectiva, los esfuerzos institucionales del orden nacional y mucho más del nivel territorial, son irrisorios, lo que ha frustrado las posibilidades reales de llegar en un tiempo razonable, a la reparación efectiva a los pueblos indígenas.

La definición de la ruta metodológica para la reglamentación del Decreto 4633 de 2011, se ha configurado para las entidades del SNARIV, y principalmente para la Unidad como coordinadora del Sistema, como la oportunidad para realizar los ajustes jurídicos necesarios que atiendan a los obstáculos procedimentales y administrativos para la reparación efectiva de las víctimas; sin embargo, se advierte el riesgo que ante la falta de claridad de los entes territoriales en la reglamentación, persista la falta de compromiso político y presupuestal que se evidencia en la nula implementación de las medidas que les han sido asignadas en el Decreto Ley.

Recomendaciones

- A la Unidad para las Víctimas: como coordinadora del SNARIV, dar continuidad a la revisión, análisis y socialización de las recomendaciones que en materia de reparación colectiva plantea la CSMDL hacia la Unidad para las Víctimas y las demás entidades responsables de reparar integralmente a los pueblos indígenas en procura de obtener la respuesta institucional necesaria para la reparación colectiva étnica.
- A las entidades que componen el Subcomité Reparación Colectiva y a las instancias de concertación de los pueblos indígenas: se requiere una revisión del funcionamiento del Subcomité en la que se planteen los pasos necesarios para transitar de la coordinación a la materialización de las acciones de reparación, esto contribuirá al cierre de la brecha entre el derecho a la reparación integral y su implementación.
- A la ARD en coordinación con la Subdirección Red Nacional de Información de la UARIV y el Departamento Nacional de Planeación: adelanten la implementación de un mecanismo tecnológico que permita la interoperabilidad de los sistemas de información, que permita un seguimiento riguroso, eficiente y con estándares de transparencia de la información de ejecución de los PART y su articulación con los Planes Integrales de Reparación colectiva.
- Al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías: asegurar la suficiencia de personal y su idoneidad en el cumplimiento de su función como garante del derecho a la consulta previa.
- Al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías y Oficina de Planeación: revisar y/o ajustar los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad para la garantía del derecho a la consulta previa en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.
- Al Ministerio del Interior: vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad para la garantía del derecho a la consulta previa en el marco de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.
- A la Unidad para las Víctimas: vincular a las discusiones de reglamentación a las entidades del orden nacional y establecer los mecanismos necesarios para la participación de los municipios y departamentos.

- A Asomunicipios, Asocapitales, Federación de Municipios y a la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con la Unidad para las Víctimas: establezcan canales de diálogo en aras de promover la implementación de las políticas de reparación colectiva a los pueblos indígenas víctimas.

Capítulo 7. Prevención y protección.

El monitoreo de la situación de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas que continuamente realiza la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas advierte los graves riesgos a los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad personal y demás afectaciones humanitarias a autoridades, líderes y colectivos, como resultado de la presencia y acciones armadas en el marco del conflicto interno; advertencias que se han dado a conocer desde 2018.

Durante 2023 se emiten 39 Alertas Tempranas de las cuales 18, al realizar el análisis de contexto y población, identifican a pueblos y comunidades indígenas como parte de la población afectada; para el primer semestre de 2024, son 7 Alertas Tempranas del total de 17 emitidas; todas estas alertas cuentan con advertencias previas a partir de 2018.

Según el contexto territorial los lugares de advertencia se ubican en 64 municipios de 19 departamentos así:

Tabla 13. Lugares de advertencia - Alertas tempranas 2023 – 2024.

Departamento	Municipios o área no municipalizada
Guainía	Cacahual, Inírida, La Guadalupe, Puerto Colombia, San Felipe, Barrancominas, Morichal Nuevo, Panamá Panamá,
Cauca	Toribío, Piamonte, Silvia, Páez
Nariño	Barbacoas, Cumbal, Ipiales, Ricaurte, San Andrés de Tumaco, Olaya Herrera, Cumbitara, El Rosario, Leiva, Policarpa, Taminango
Putumayo	Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel, Valle del Guamuéz, Villagarzón, Mocoa, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo,
Norte de Santander	Bucarasica, El Zulia, Sardinata
Arauca	Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena, Tame
Chocó	Bagadó, Acandí, Juradó, Unguía, Río Iró, Nuquí, Bahía Solano
Antioquia	Necoclí, Turbo
Vichada	La Primavera, Cumaribo
Amazonas	La Pedrera, La Victoria, Mirití - Paraná, Puerto Santander, El Encanto, La Chorrera, Leticia, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Nariño, Tarapacá
Vaupés	Taraira, Carurí, Mitú, Pacoa, Papunaua, Yavaraté
Caquetá	San Vicente del Caguán, Albania, Belén de Los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia
La Guajira	Dibulla, Riohacha
Valle	Jamundí
Córdoba	Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Carlos, Tuchín
Huila	Íquira

Casanare	Maní, Monterrey, Orocué, Tauramena, Villanueva
Guaviare	Calamar, El Retorno, Miraflores, San José del Guaviare
Meta	El Castillo, La Macarena, Lejanías, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, Uribe

Fuente: Elaboración propia. Defensoría del Pueblo - SAT¹⁴.

Las 26 alertas tempranas, advierten e identifican como conductas vulneratorias e infracciones al DIH: desplazamiento forzado, amenazas, enfrentamientos con interposición de la población civil, reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, contaminación por MAP - MUSE – AEI, confinamiento, violencia basada en género, extorsión, secuestro, regulaciones a la movilidad, imposición de horarios, homicidios selectivos, desaparición forzada, tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes, estigmatización, ataques, despojos, trata de personas, violencia sexual, masacres, violencia basada en género, tomas, incursiones, explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, demarcación del territorio alusiva a Actores Armados no Estatales, hostigamientos, todas ellas derivadas del accionar violento de los grupos armados ilegales y grupos de crimen organizado, con probabilidad de un incremento ante la poca efectividad institucional en la prevención de riesgos.

Los escenarios de riesgo se deben a la presencia y operación de actores armados ilegales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), EPL, Facción Disidente de las desmovilizadas FARC-EP, Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), grupos de crimen organizado.

La Defensoría del Pueblo, a través del Sistema de Alertas Tempranas, en su informe anual sobre homicidios a líderes sociales y defensores de derechos humanos en el periodo enero a diciembre de 2023 registra un total de 181 de los cuales 37 fueron indígenas que representan el 20,4 %.

Asimismo, se hace revisión de la información registrada en el sistema Visión Web Sistema de registro y gestión de derechos humanos (SIVWATQ), de peticiones relacionadas con comunidades o personas con pertenencia étnica, que hacen referencia a conductas presuntamente vulneradas al derecho a la vida y a la integridad personal en el periodo comprendido entre junio de 2023 a abril de 2024, como se observa en el siguiente cuadro:

¹⁴ Defensoría del Pueblo. Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. <https://www.defensoria.gov.co/alertas-tempranas>.

Tabla 14. Conductas presuntamente vulneradas a indígenas - junio 2023 a abril 2024

Derecho	Conductas presuntamente vulneradas	Indígenas	%
Vida	Amenazas de muerte	210	95,0
	Privación arbitraria de la vida	1	0,5
	Privar de la vida a persona detenida o retenida	1	0,5
	Tentativa de ejecución extrajudicial o arbitraria	4	1,8
Integridad personal	Trato cruel, inhumano y degradante	4	1,8
	Uso abusivo/excesivo de la fuerza	1	0,5
Total		221	100

Fuente: DNATQ – Sistema SIVWATQ – cuadro: elaboración propia

Falencias y avances

La Unidad Nacional de Protección (UNP), da a conocer que ha priorizado la mejora y la eficacia de la protección por lo que formula el Plan de Modernización Institucional y el Plan Estratégico Institucional (2023 – 2026), a partir de los cuales se realizan las siguientes acciones:

Implementa la Red Nacional de Radiocomunicación Digital Troncalizada de Misión Crítica (RNRTDMC), la cual opera sobre la Red Integrada de Comunicaciones (RIC) de las Fuerzas Militares. El objetivo es brindar comunicaciones confiables y eficientes entre la UNP, organismos de seguridad y autoridades ancestrales como la guardia indígena. Esta Red contribuye a la reducción de tiempos de respuesta a emergencias, haciéndolas las rápidas y efectivas.

Línea Vida 103 de operación nacional y de acceso para todas las personas y comunidades que enfrenten una emergencia de seguridad personal pueda comunicarse para solicitar ayuda.

Asimismo, se han elaborado protocolos guía para facilitar la implementación de la Ruta Colectiva, entre ellos el Protocolo de análisis de riesgo para población indígena, y el Protocolo para la implementación, verificación, control y desmonte de medidas de protección con enfoque diferencial étnico y de género.

Por otra parte, respecto a datos a datos misionales la UNP relaciona que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2024, se recibieron 539 solicitudes de medidas de protección por parte de organizaciones, comunidades y colectivos, de las cuales el 46,9 % corresponde a comunidades indígenas¹⁵.

¹⁵ Información aportada por la Oficina Asesora de Planeación e Información de la UNP.

Igualmente, la Subdirección de Evaluación del Riesgo refiere que en el mismo periodo se gestionaron 288 órdenes de trabajo a favor de colectivos, 61 presentadas en el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM Colectivos y 277 órdenes de trabajo aún están activas y se implementaron 135.646 medidas de protección con enfoque diferencia.

En respuesta a la solicitud de información que desde la Defensoría del Pueblo le hiciera a la UNP sobre si las recomendaciones realizadas desde 2013 a 2023 por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo han sido acogidas, contando con así con avances y el estado de avance de estas:

Se cuenta con la ruta de protección colectiva que se formalizó por medio del Decreto 2078 de 2017 y que para 2022 registró un total de 124 órdenes de trabajo o Estudios de Nivel de Riesgo Colectivo.

Actualmente, se reciben y estudian los casos de personas con pertenencia étnica que a su vez tengan medidas cautelares de forma separada y diferencial para que se respeten y contemplen todas las consideraciones que dieron lugar a la Medida.

El Grupo de Apoyo y Reentrenamiento Operativo (GARO) continúa realizando charlas y capacitaciones de Protección y autoprotección para individuos y comunidades haciendo énfasis en los enfoques étnico diferencial y territorial. A su vez, ha fortalecido la formación a funcionarios en las distintas etapas a de las rutas de protección.

Se han modificado procedimientos relacionados con 1) postulación de personas de protección con enfoque étnico diferencial, 2) entrevistas de análisis de riesgo *in situ*, 3) taller de análisis de riesgo colectivo con participación de la comunidad, 4) participación de representantes de grupos étnicos en la sesión del CERREM Colectivo que estudia la valoración del riesgo hecha para el colectivo, 5) implementación de medidas de protección con enfoque étnico diferencial y basadas en sistemas propios de protección.

Conformación del Equipo Alertas Tempranas de la Dirección General de la UNP.

En coordinación entre las Consejerías Presidenciales de Derechos Humanos y Cumplimiento, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de las Naciones Unidas, la Subdirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Subdirección de Protección de la UNP, en el año 2020 se realizó la categorización de las tipologías de líderes sociales y defensores de derechos humanos en la Ruta de Protección Individual, considerando como tales las poblaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9.4, 9.5, 10, 13, y 14 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado, respecto a la población se tienen las siguientes subpoblaciones:

- Dirigente o representante de comunidad afro; miembro de comunidad afro.
- Dirigente o representante de Comunidad Indígena; miembro de Comunidad Indígena
- Dirigente o representante de Comunidad Gitana (Rom); miembro de Comunidad Gitana (Rom).
- Dirigente o representante de Comunidad Palenquera; miembro de Comunidad Palenquera.
- Dirigente o representante de Comunidad Raizal; miembro de Comunidad Raizal.

Para 2013, el principal obstáculo estuvo en la carencia de un instrumento normativo que permitiera a la Unidad Nacional de Protección implementar un programa de protección colectiva. Para 2013, la Unidad Nacional de Protección apenas tenía dos años de creación mediante el Decreto 4065 de 2011 y el énfasis del Programa de Prevención y Protección eran los casos individuales.

En 2014, la UNP no contaba con elementos metodológicos que le permitieran realmente incorporar los elementos de los Planes de Vida y Salvaguarda en las rutas de protección. Debido a que no se había definido la ruta de protección colectiva que permitiera incorporar elementos de cosmovisión y organización para la prevención y protección de las comunidades indígenas.

El proceso de adecuación de la oferta institucional se realizó a partir del año 2016 con la definición del protocolo de análisis de riesgo para población indígena, sin embargo, los procesos estuvieron considerados inicialmente para todas las poblaciones objeto del programa de prevención y protección.

Algunas de las propuestas para la definición del enfoque étnico en los procesos de la UNP necesitan de ajustes normativos que pueden conllevar modificación del propio decreto 1066 de 2015, como por ejemplo la solicitud de crear un CERREM Indígena realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia a través del proyecto de decreto de protección especial para pueblos y comunidades indígenas de Colombia.

El número de solicitudes de protección recibidas año a año aumenta considerablemente lo que ha impactado en el tiempo de respuesta de la UNP, esto no solo para la población étnica sino para todo el resto de las poblaciones.

Mecanismos para que las demás entidades del Estado den cumplimiento a las medidas recomendadas por el CERREM-Colectivo y profundizar en el enfoque étnico para avanzar el componente territorial y diferencial de cada medida.

La falta de articulación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Fiscalía y UNP.

Es necesaria la mejora en la articulación con Ministerio del interior para fortalecer lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.4.1.5.9. Responsabilidades de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la ruta de protección colectiva. A saber: 3. "Articular entre la Unidad Nacional de Protección y las demás entidades nacionales y locales intervinientes, la implementación de medidas de protección colectiva, en desarrollo de los principios de concurrencia y subsidiariedad".

Además de la página web, se requiere que el Ministerio del Interior capacite a los primeros respondientes del programa que son alcaldías y gobernaciones (Decreto 2252 de 2017), donde puedan estos entes territoriales, informar, acompañar y participar activa y coordinadamente con UNP como responsables del orden público de sus jurisdicciones y parte activa del Programa de Prevención y Protección.

La concurrencia de las instituciones intersectoriales en la adecuación técnica de mediadas previas al CERREM y su implementación colectiva.

Se dificulta el derecho a la participación cuando por situaciones de orden público, los analistas no pueden acudir al territorio para hacer el estudio de riesgo colectivo in situ. Lo que puede tornar restrictivo el goce efectivo de ese derecho fundamental, por tanto y en garantía se hace el taller de manera virtual.

Se requiere contar con el concurso intersectorial mediante mesas técnicas de dialogo interinstitucional, y adecuación metodológica para el abordaje articulado, corresponsable y coordinado de la revisión al Decreto Étnico de Prevención y Protección.

Conclusiones

Al analizar los factores de riesgo que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus miembros, tal como lo evidencian las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, es claro que las diferentes afectaciones se derivan el accionar de grupos armados al margen de la ley y los grupos de delincuencia organizada, que aunado a los factores de vulnerabilidad estructural que acompaña a las poblaciones, agudizan los riesgos y llevan a la materialización de las conductas vulneratorias advertidas e identificadas.

Es importante tener en cuenta varios puntos como el contexto de violación de derechos humanos, no solo en el marco del conflicto armado sino en la situación actual de recrudecimiento de la violencia en la que está inmerso el país, el poco avance en la implementación del Acuerdo de Paz que contribuyen a que las afectaciones se intensifiquen, claramente hace cada vez más difícil la posibilidad de una reparación integral a las víctimas reconocidas en el Acuerdo, sino también a aquellas que van surgiendo a partir de las dinámicas de violencia en Colombia; pero especialmente a sujetos de especial protección como los pueblos indígenas.

Asimismo, la efectividad de las medidas de protección recomendadas en el en el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM Colectivos), depende no solo de que estas sean adoptadas si no van acompañadas de estrategias y programas cuyo fin sea disminuir las problemáticas estructurales que por mucho tiempo han afectado a las comunidades.

Los avances respecto al reconocimiento de la importancia de la inclusión del enfoque étnico indígena en los evaluación y análisis de los riesgos, en la formulación de protocolos y demás instrumentos, representan un avance, sin que sea suficiente para prevenir afectaciones a los pueblos.

Se recalca que las recomendaciones presentadas en las alertas tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria, si es importante recordar y exhortar a las distintas entidades del Estado que no solo tiene responsabilidad de respetar sino también de garantizar las condiciones para el goce de los derechos, por tanto, debe evaluar las efectividad de las estrategias implementadas hasta el momento pues teniendo en cuenta que todas las alertas revisadas cuentan con un historial de advertencias anteriores realizadas desde 2018, lleva a concluir, o que no se están teniendo en cuenta para la formulación e implementación de estrategias o que no se ajustan a la dinámica del conflicto y violencia que se presenta en el país, ni a las particularidades de los sujetos y contextos en que se desarrollan.

Capítulo 8. Indemnización individual administrativa

A fin de garantizar la efectividad de las medidas que propenden por la reparación integral y la estabilidad socioeconómica de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en especial la compensación dineraria a título individual por el daño recibido en el marco del conflicto armado interno, el Decreto Ley 4633 previó los parámetros para que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- diera cumplimiento a la medida de indemnización individual administrativa (artículos 109 a 113).

Falencias persistentes y avances (2013-2023)

Conforme con la labor de seguimiento de la Comisión a lo largo de once informes anuales presentados al Congreso de la República, a continuación, se destacan las fallas que se han encontrado de manera reiterada en cuanto al componente de Indemnización Administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 4633 y se expone la acción de la entidad responsable al respecto:

- ***“Impulsar la implementación de la medida administrativa de indemnización a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos para ejecutarla a todas las víctimas, pues con base en lo ejecutado, en 2021 no se indemnizará y el 94 % de las víctimas quedará sin esa medida”:***

Esta recomendación atiende a lo revisado y proyectado por la Comisión en su Tercer Informe (CSMDL, 2015), donde se encontró que se efectuaron giros al 2,79% de la población víctima con pertenencia indígena, lo que evidenciaba que, a ese ritmo, al cierre de la primera vigencia del Decreto Ley, en el año 2021, no se habrían indemnizado a todas las víctimas individuales de pertenencia indígena.

Al respecto, la Unidad para las Víctimas indica no acoger esta recomendación, básicamente en el sentido de no encontrar la sola pertenencia étnica como criterio de priorización que necesariamente contribuya a focalizar los recursos disponibles en víctimas con mayores condiciones de vulnerabilidad, tal como ordenó la Corte Constitucional en el auto 206 de 2017, para que se diseñara un procedimiento con

criterios objetivos a fin de conocer y obtener la indemnización administrativa, en respuesta a numerosas demandas de tutela (UARIV, 2024).

Explica que superado el bloqueo institucional generado en el modelo de priorización de la Resolución 90 de 2015 que contemplaba demasiados criterios, y acatando el auto 206, la Unidad expidió la Resolución 1958 de 2018 y posteriormente la Resolución 1049 de 2019, regente en la actualidad, acorde con la capacidad operativa, presupuestal y técnica de la entidad, con base en los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, que focaliza los recursos en las personas con mayores condiciones de vulnerabilidad de difícil superación.

La Resolución 1049, reconoce situaciones de extrema vulnerabilidad o de urgencia manifiesta que permiten el acceso prioritario a la medida de indemnización administrativa a víctimas del conflicto armado que cumplan los siguientes criterios: i) edad igual o superior a 68 años; ii) enfermedad catastrófica, huérfana, de alto costo o de tipo ruinoso definida por el Ministerio de Salud, o iii) discapacidad certificada según condiciones o instrumentos del Ministerio de Salud, en consonancia con el Auto 206.

No obstante, el universo de personas clasificadas en esos criterios supera en gran medida el número máximo de indemnizaciones que la UARIV puede entregar por vigencia, lo que significa que ni aun priorizando los casos más vulnerables, la entidad logra tener la capacidad de materializar el acceso a la medida de indemnización. Precisamente allí se entiende que dentro de esas condiciones especiales de vulnerabilidad aún hay necesidad de priorización, como han insistido diversos sectores poblacionales para una acción afirmativa.

Sin embargo, sin un considerable aumento presupuestal para esta medida, la Unidad advierte que la ampliación de criterios de priorización a enfoques diferenciales puede implicar afectación negativa frente a quienes hoy, ya han cumplido los criterios de la normativa vigente y cuentan con un acto administrativo de reconocimiento del derecho, e incluso puede significar un número inferior de víctimas indemnizadas por año o una ralentización más aguda en la frecuencia de giros de indemnización.

En la actualidad, partiendo de señalar como única, la ambiciosa política de Colombia sobre reparación a víctimas de un conflicto armado en cuanto a la inversión de recursos financieros, humanos y técnicos, la UARIV adelanta un diagnóstico de oportunidades de mejora sobre el procedimiento de la Resolución 1049 de 2019, que pasaría por identificar la interseccionalidad de criterios de priorización en ese universo poblacional amplio, cambiante y complejo, donde no es clara la sola pertenencia étnica como criterio de mayor vulnerabilidad para la priorización, en medio de circunstancias

diversas como el acceso a la oferta de servicios y de trabajo, el estado de salud, la habitación en regiones con menos bienes públicos o los niveles de pobreza multidimensional.

Con relación a la vigencia 2023, la Unidad reporta giros por concepto de indemnización individual a 15.854 víctimas de pueblos y comunidades indígenas por una suma total de \$119.297.762.679, esto es, una ejecución presupuestal siete veces mayor a la efectuada en 2022 para el mismo grupo poblacional.

La Comisión resalta el avance significativo en el cumplimiento de la indemnización individual a víctimas con pertenencia indígena en el año 2023. Frente a la ruta prioritaria establecida en la Resolución 1049 de 2019 para la política pública de víctimas, esta Comisión reconoce, aunque lento, el desarrollo del procedimiento objetivo de priorización del que deviene la norma, incluyendo la intervención de la Corte Constitucional.

No obstante, considera que, dentro del diagnóstico en curso de las oportunidades de mejora de ese procedimiento, pueden incluirse no la simple pertenencia étnica, sino criterios sustantivos del caso de afectación del conflicto armado a los pueblos y comunidades indígenas como lo es la priorización para supervivencia física y cultural, entendiéndola desde las propias condiciones de vulnerabilidad especial que también vienen siendo de protección por parte de la Corte Constitucional y del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¹⁶.

Es así, como el cumplimiento de la medida de indemnización individual a las víctimas indígenas, dentro de la ampliación de la vigencia del Decreto Ley 4633, exige atención especial por parte del Gobierno Nacional, de manera que optimice e incremente progresivamente el presupuesto destinado exclusivamente a esta medida, como un compromiso de Estado de reparación económica y cumplimiento a la norma expedida para tal fin.

Por lo anterior, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento del Decreto Ley 4633 de 2011, destaca que la recomendación expresada en sus informes acerca de impulsar la indemnización administrativa a víctimas pertenecientes a grupos étnicos no refiere a dar un carácter de enfoque diferencial a la medida establecida en la Ley 1448 de 2011, incorporando la pertenencia étnica como nuevo criterio de priorización sino que la recomendación va encaminada hacia la formulación y asignación

¹⁶ Gobierno Nacional y FARC-EP. (2016). Acuerdo Final Gobierno de Colombia FARC-EP para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá, D. C.

de un presupuesto exclusivo para el cumplimiento de la medida de indemnización administrativa establecida en el Decreto 4633 (artículos 109-113), como norma independiente de igual jerarquía legal, cuya expedición no valió la mera introducción del enfoque diferencial étnico en la Ley de víctimas sino el tratamiento específico y directo de los efectos del conflicto armado en la reparación integral de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

- ***“Adecuar su presupuesto para dar cumplimiento a la medida de indemnización administrativa, focalizando las personas pertenecientes a los pueblos étnicos - Acelerar el ritmo del pago de las indemnizaciones individuales, dado el importante universo pendiente de atención - Revisar los lineamientos de priorización de indemnizaciones a la luz de los Decretos Leyes - Generar lineamientos de articulación armónica de la indemnización individual con las demás medidas de reparación a fin de dar cumplimiento al parágrafo b del artículo 109 - Clarificar el universo poblacional pendiente de indemnización mediante caracterización precisa del universo poblacional pendiente de indemnización para brindar información oportuna, completa, coherente y veraz para no entorpecer la labor de seguimiento”:***

Estas recomendaciones se basan en los seguimientos del 8º Informe (CSMDL, 2020), 9º Informe (CSMDL, 2021) y 11º Informe (CSMDL, 2023), que mencionan asignaciones presupuestales para indemnizaciones con cumplimiento en el 0,34 % del universo de víctimas indígenas susceptibles de ser indemnizadas de manera individual, esto es, 1875 personas, con base en lo cual se proyectó la necesidad de \$4,83 billones para el pago total de indemnizaciones individuales indígenas a 26.278 víctimas pendientes que impactarían 179.912 hogares.

La UARIV expresa acoger estas recomendaciones en el sentido de haberse incluido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Ley 2294 de 2023), el Plan de acción para la aceleración del pago de indemnizaciones administrativas (artículo 8), para generar herramientas en los ejes operativo, presupuestal y técnico, con enfoques poblacional, territorial y basado en derechos, que apuntalan a i) ampliar el alcance territorial de la indemnización; ii) aumentar la asignación presupuestal para la medida; y iii) adaptar mecanismos y acciones

institucionales para el acceso al componente de la reparación económica (UARIV, 2024).

La Unidad informa que para la concreción del Plan de acción se han adelantado diferentes acciones que abarcan espacios internos de análisis críticos, reuniones y mesas de trabajo técnicas intra e interinstitucionales, construcción de propuestas del plan de acción, de su estrategia territorial y de ajuste al procedimiento de reconocimiento y entrega previsto en la Resolución 1049 de 2019, en especial con las 20 direcciones territoriales de la entidad y con las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

En particular, expone la estrategia territorial como un mecanismo de aceleración del pago de las indemnizaciones que realizará lecturas de identificación de condiciones de vulnerabilidad para mayor pertinencia y conducencia a las acciones de reparación integral, lo cual requiere fortalecimiento institucional de las direcciones territoriales de la UARIV, no solo en su capacidad humana, aumento de los equipos territoriales con personal estratégico y técnico, financiera y logística siguiendo las especificidades de los territorios que atiendan, sino en la dinámica de aplicación de la estrategia, fluctuante conforme a la fase del proceso, y en el análisis crítico municipal.

Destacan entre los factores determinantes de intervención i) la socialización de la ruta para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización; ii) nuevas formas nacionales y territoriales de contactabilidad, localización e interacción lingüística; iii) ajustes en el Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de recursos para aprovechamiento de las capacidades de las comunidades y las potencialidades del territorio, con aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia, corresponsabilidad y subsidiariedad, y iv) generación de herramientas operativas, presupuestales y técnicas para el otorgamiento de la medida y la validación de otras opciones de notificación.

Vale también reseñar el documento de Informe de Costeo de Indemnización Administrativa (UARIV, 2024) que incluye la discriminación de casos pendientes con alguna caracterización étnica en el Registro Único de Víctimas -RUV-, en el cual se totaliza la suma de \$ 14,95 billones (11.504.947 smmlv), como el valor monetario requerido para indemnizar a 1.679.361 sujetos individuales, por hechos victimizantes relacionados con delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, lesiones

que produjeron o no incapacidad permanente, MAP/MUSE/AEI¹⁷, reclutamiento forzado de menores de edad, secuestro, tortura y otros.

Para esta Comisión, la recomendación será efectivamente acogida en el sentido que lo expone la Unidad, siempre y cuando el plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones administrativas, previsto en el PND 2022-2026, destine recursos presupuestales específicos al cumplimiento de la medida de indemnización administrativa prevista en el Decreto Ley 4633, con independencia de la medida prevista en la Ley 1448, por cuanto no se trata de caminos optativos sino que el mencionado Decreto con fuerza de Ley tiene igual jerarquía normativa, y a las víctimas del conflicto armado interno con pertenencia a pueblos y comunidades indígenas como sujeto pasivo particular.

Por lo cual, la Comisión considera que la formulación e implementación que llegue a cumplirse del plan de acción deberá cubrir directamente las víctimas de pueblos y comunidades indígenas y no simplemente ampararlos en la sombra de componentes de la Ley 1448, lo que necesariamente implica que el Gobierno Nacional mantenga a este efecto, el compromiso de una asignación presupuestal progresiva y coherente con el Costeo (UARIV, 2024). Igualmente, se avala como indispensable la socialización de la ruta indemnizatoria en los territorios, según la evidencia de desconocimiento en general de las medidas del Decreto Ley 4633 conforme al seguimiento territorial realizado por la CSMDL.

En la misma línea del ejercicio de costeo realizado por la UARIV, esta Comisión considera necesario que se profundice en la diferenciación y proyección por Decreto Ley, es decir, no solo reflejar el universo de la población étnica, sino el detalle para víctimas de pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de facilitar y asegurar la planificación presupuestal con criterio territorial en el marco del plan de acción para acelerar el pago de indemnizaciones administrativas.

Igualmente, se considera relevante hacer parte del diálogo sobre el diagnóstico y formulación del plan de acción para la aceleración, además de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, a la Mesa Permanente de Concertación Indígena -MPC- como instancia que selecciona sus representantes en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento del Decreto Ley 4633, a fin de garantizar la vocería y diálogo con los pueblos y comunidades indígenas (artículo 180).

¹⁷ Minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI).

Ajustar las metas del Conpes 4031 de 2021 de cara a desagregar tanto las metas como los recursos de indemnización individual por pueblo étnico, y así realizar una programación y seguimiento específico de los compromisos.

Realizar monitoreo continuo de la implementación del Conpes 4031 de 2021, de acuerdo con las recomendaciones previamente establecidas en informes anteriores para evaluar el progreso y la adecuada ejecución de las medidas establecidas en dicho Conpes.

Estas recomendaciones tienen su origen en el 9º Informe (CSMDL, 2021) y 11º Informe (CSMDL, 2023) bajo la consideración de que el documento Conpes 4031 de 2021, no tiene metas específicas trazadas para el universo de víctimas étnicas pendientes de atención, ni los recursos por \$12,7 billones proyectados en su Plan de Acción y Seguimiento -PAS- cuentan con programación de manera desglosada para los pueblos étnicos, por lo que el Conpes no presenta certezas de cumplimiento de la medida de indemnización individual para los Decretos Leyes Étnicos.

Al respecto, la UARIV afirma que las metas del Conpes 4031 no son susceptibles de cambio, puesto que el Departamento Nacional de Planeación -DNP- ha enfatizado que las metas y acciones de cualquier Conpes son inmodificables una vez se firma por las entidades intervinientes (UARIV, 2024). No obstante, desde la Dirección de Reparación de la Unidad se realiza seguimiento a la medida de indemnizaciones en los reportes del Conpes y del PND 2022-2026 para el indicador principal de víctimas indemnizadas administrativamente.

Sobre el particular, esta Comisión encuentra que si bien la suscripción de todo documento Conpes supone objetividad, coherencia y congruencia en sus postulados para garantizar su certeza y aplicabilidad, también es posible su modificación parcial cuando existe un fundamento que impida su implementación por contradicción en los niveles de ejecución, por ejemplo, y siempre que el ajuste propuesto no pretenda “reemplazar la voluntad del Consejo”, según como lo ilustra el Concepto Unificado 2022-02 (DNP, 2022).

Así, la Comisión advierte que el cumplimiento de la medida prevista en el Decreto Ley no se trata solo de hacer seguimiento a indicadores generales del PAS que pudieran tener o no impacto en víctimas con pertenencia étnica. Por tanto, se insiste en la necesidad de especificar los recursos a destinarse al cumplimiento de la medida de indemnización administrativa contemplada en los artículos 109 a 113 del Decreto Ley 4633, de manera que de un lado, pueda tenerse por ciertas, las metas diferenciadas para la reparación económica individual de víctimas del conflicto armado pertenecientes

a pueblos y comunidades indígenas, y por otro, el Gobierno Nacional pueda planificar y controlar los recursos a tal fin como vía especial del Decreto Ley y no por efecto aleatorio o residual de la Ley 1448.

Conclusiones

En la medida de indemnización individual, las principales observaciones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4633 han recaído sobre la asignación presupuestal específica y suficiente para reparar económicamente al universo de víctimas del conflicto armado con pertenencia indígena.

La gestión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas ha venido superando los retos de claridad, organización y priorización para el buen uso de los recursos humanos, operativos y presupuestales en el cumplimiento de la indemnización administrativa, incluyendo la formulación de instrumentos normativos que dinamicen de manera objetiva y con el ánimo de cobertura a los más vulnerables dentro de los vulnerables y en sujeción a la intervención judicial que hiciera la Corte Constitucional en respuesta a numerosas demandas de tutela.

Comparativamente, los giros de indemnizaciones individuales en 2023 representan un avance significativo del Gobierno nacional, así como la novedad de un plan de acción para la aceleración del pago de indemnizaciones administrativas, que encontrándose en fase aún de formulación, se enfrenta a retos grandes de impacto en el ritmo y en la cobertura desde lo territorial, lo presupuestal y lo institucional.

El Informe de Costeo de Indemnización Administrativa es un buen inicio que merece continuar hasta discriminar los datos por decreto ley, en provecho del aplicativo Indemniza y del mejoramiento de tratamiento de la información con relación a las variables de grupos étnicos, a fin de usar con mayor acierto el enfoque territorial del Plan de acción para la aceleración del pago, en construcción.

Recomendaciones

A la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV):

- Desagregar para las víctimas de pueblos y comunidades indígenas conforme al Decreto Ley 4633 de 2011, los resultados para población étnica correspondientes al Informe de Costeo de Indemnización Administrativa (UARIV, 2024).

- Solicitar el ajuste del documento Conpes 4031 de 2021 en el sentido de especificar los recursos para atender de manera concreta la medida de indemnización individual a víctimas indígenas, según la actualización del universo pendiente de atención que complete el Informe de Costeo de Indemnización Administrativa (UARIV, 2024).
- Planificar los recursos exclusivos para el pago de la medida de indemnización individual a víctimas indígenas, según lo establecido en el Decreto Ley 4633, teniendo en cuenta el Informe de Costeo de Indemnización Administrativa (UARIV, 2024) y con base en el principio de progresividad.
- Destinar recursos presupuestales específicos al cumplimiento de la medida de indemnización administrativa prevista en el Decreto Ley 4633, con independencia de la medida prevista en la Ley 1448 de 2011, en el Plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones administrativas previsto en el PND 2022-2026.
- Considerar la supervivencia física y cultural de pueblos y comunidades indígenas en el análisis crítico y de oportunidades de mejora de la ruta establecida en la Resolución 1049 de 2019, como criterio de priorización para acceso de víctimas indígenas a la medida de indemnización individual administrativa.

Capítulo 9. Connacionales

La atención y protección a los connacionales de los pueblos indígenas que salen del país debido a situaciones de conflicto armado, desastres naturales u otras circunstancias que los obligan a abandonar Colombia y adquirir un lugar de residencia en el extranjero es nula. Por ende, es necesaria la promoción e inclusión y la representación en aquellos espacios de participación y en los procesos que se surten para la toma de decisiones, ello, con el objeto de que se tengan en cuenta sus necesidades en la formulación de políticas públicas y programas institucionales que garanticen los mecanismos de asesoría e información fuera del país por intermedio de los representantes de sus comunidades y organizaciones.

Aunado a lo anterior, es altamente relevante la divulgación de información clara, oportuna y comprensible, así como la creación de canales de comunicación efectivos que faciliten el intercambio de datos entre las autoridades del Estado y las víctimas indígenas connacionales.

Avances

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el Ministerio del interior, la Cancillería Colombiana y Migración Colombia no han implementado programas y políticas para las víctimas connacionales indígenas, de modo que no se aprecia la existencia de mecanismos o procedimientos orientados a proporcionarles apoyo inmediato cuando se van o regresan al país.

También se echa de menos la existencia de un censo de la población víctima indígena desplazada del conflicto armado que ha migrado a otros países por parte de Migración Colombia y de la Cancillería. Dicha situación también se predica de las caracterizaciones de la misma población; omisiones que impiden proporcionar protección integral a las comunidades y a sus miembros desplazados.

No existen puntos de recepción, albergues temporales o centros de atención en los que se brinde orientación, asistencia médica, apoyo psicológico, alimentación o alojamiento durante los primeros días de llegada al territorio extranjero. tampoco se cuenta con enfoque étnico que permita el reconocimiento como población sujeta de especial protección.

No se han establecido, por parte de las entidades gubernamentales, mecanismos para brindar asesoría legal a los connacionales en temas de documentación, trámites migratorios y protección de derechos como individuos indígenas.

No se cuenta con información sobre la implementación de programas de apoyo a la reintegración de los connacionales indígenas, especialmente aquellos que han sido desplazados y que regresan en situaciones de vulnerabilidad. Aquellos deben incluir asistencia económica, acceso a empleo, capacitación laboral, programas de vivienda y otras medidas que promuevan su estabilidad y autonomía cultural, etnoeducativa y de usos y costumbres.

Recomendaciones

- El Gobierno colombiano no reporta avances en los que concierne al cumplimiento del capítulo de Connacionales del Decreto Ley 4633 de 2011. Por ello, es necesario garantizar una atención integral, equitativa y sostenible, que contribuya al bienestar de los connacionales indígenas en otros países y su retorno con plenas garantías de derechos de seguridad y estabilidad en sentido amplio.

Lo anterior deberá planearse técnica, financiera y administrativamente por parte de las entidades a cargo como la Cancillería y la UARIV.

- Es necesario que las autoridades concernidas en la atención integral a las víctimas indígenas connacionales, propicien canales, mecanismos y procedimientos de fácil acceso, para que dicha población pueda conocer las rutas de atención para la oferta institucional sin obstáculos, así como obtener soluciones prontas y eficaces.

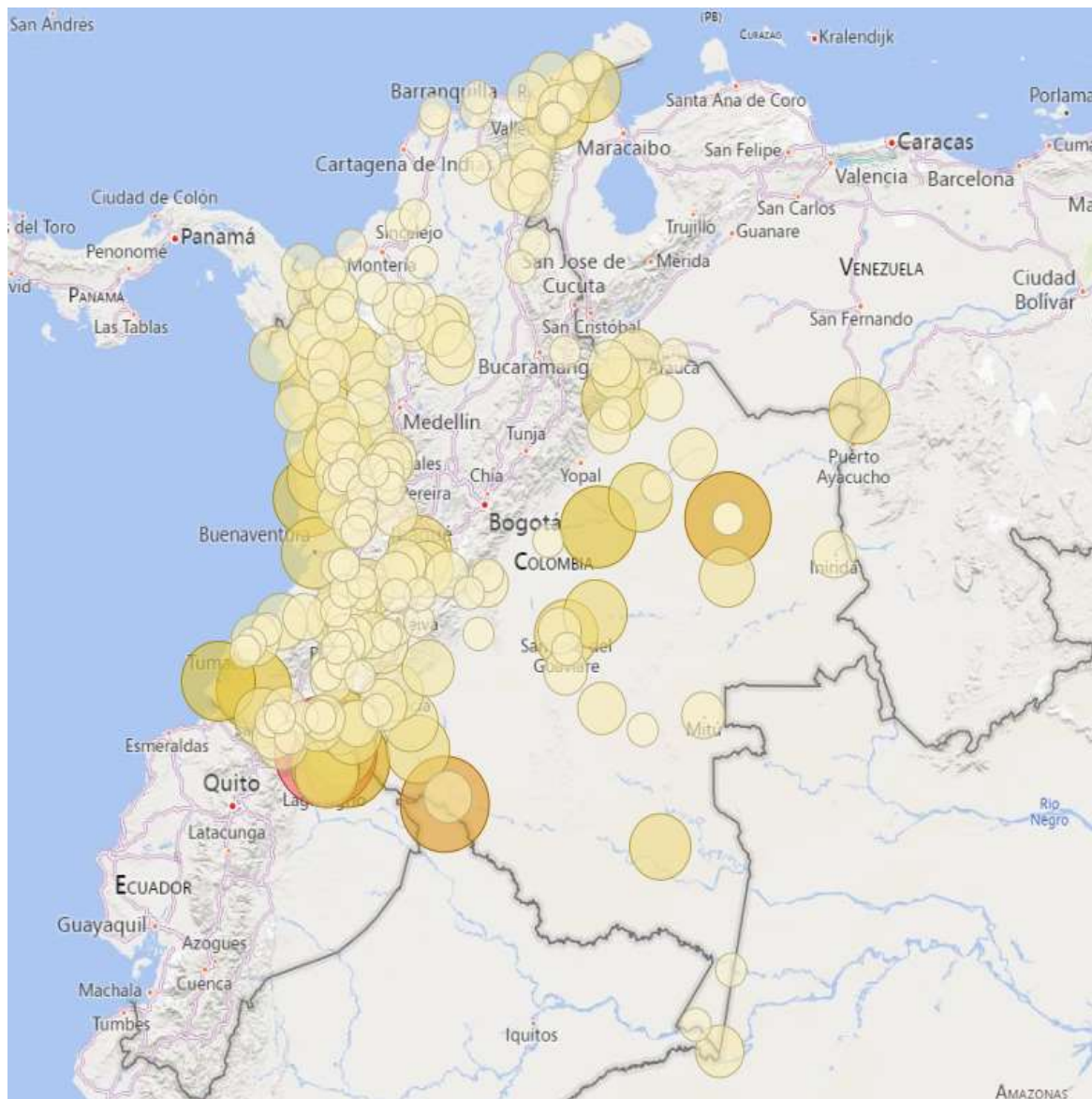
Capítulo 10. Restitución de derechos territoriales indígenas.

La restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas es el eje fundamental del Decreto Ley 4633 del 2011, que constituye el marco jurídico de la respuesta del Estado Colombiano para la reparación integral de los pueblos y comunidades indígenas, dada la relación ancestral de aquellos con sus territorios. Esa relación es por sí, lo que soporta la subsistencia material y espiritual de los pueblos étnicos.

El presente aparte se centra en el capítulo de Restitución de Derechos Territoriales étnicos de comunidades indígenas en Colombia. Este capítulo pretende analizar los avances y retrocesos en la implementación de este derecho fundamental en el periodo analizado por la Comisión correspondiente a 2023 y primer trimestre 2024.

Precisamente, de acuerdo con el acumulado histórico reportado por el Modelo Analítico de Restitución de Tierras de la PGN para el periodo analizado, se reportaron un total de 894 solicitudes étnicas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – (en adelante RTDAF) de las cuales 650 son indígenas, que, corresponden a 149.642 familias, mayoritariamente ubicadas en los departamentos de Putumayo 140, Chocó 83 y Nariño 46 y pertenecientes al pueblo awá, nasa y emberá katío.

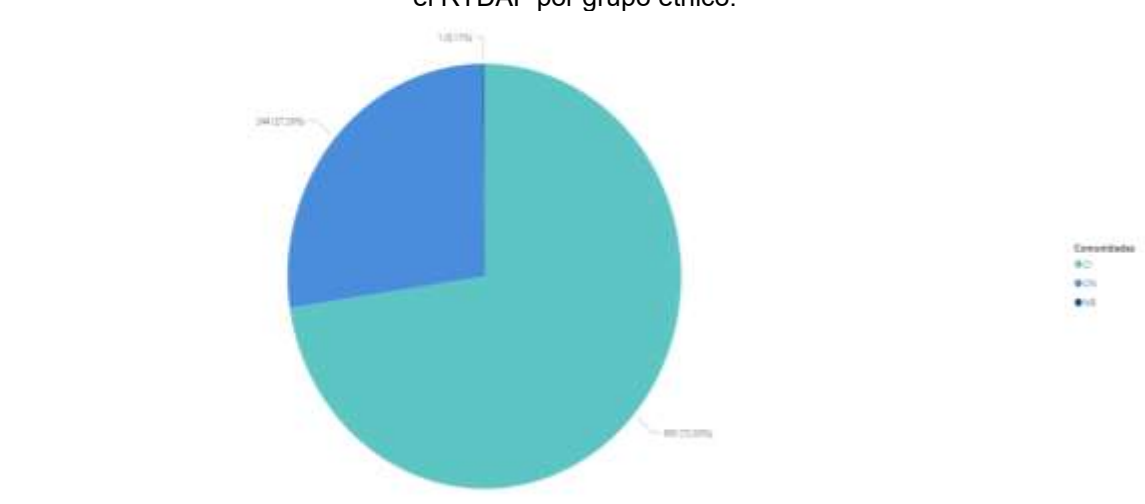
Gráfica 15. Mapa de ubicación de solicitudes restitución de derechos territoriales en el RTDAF indígenas



Fuente: Elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

Es de resaltar que, las comunidades indígenas han presentado un mayor número de reclamaciones de restitución equivalentes al 73%, frente a las negras, afrodescendiente, raizales y palenqueras que representan el 27%.

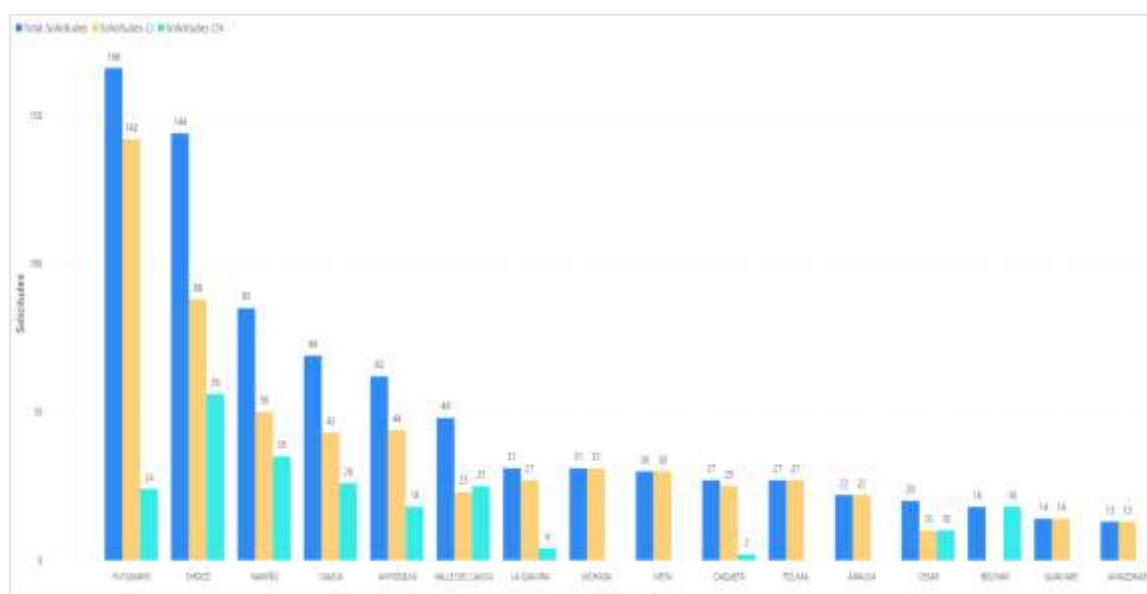
Gráfica 16. Porcentaje de solicitudes de inscripción de restitución de derechos territoriales en el RTDAF por grupo étnico.



Fuente: Elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

A continuación, la Comisión procede a analizar los avances de la restitución de derechos territoriales en sus etapas administrativa, judicial y posfallo.

Gráfica 17. Avances de la restitución de derechos territoriales en sus etapas administrativa, judicial y posfallo.



Fuente: Elaboración propia.

Avances

Etapas administrativas

Sea lo primero advertir que, para gestionar la primera etapa del procedimiento, la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD) identifica física y jurídicamente los territorios, determina el contexto de los hechos victimizantes, individualiza a las comunidades víctimas y sus núcleos familiares, establece el vínculo de las comunidades étnicas con el territorio y determina los hechos que dieron origen al despojo o abandono forzado. Esta etapa termina con la decisión de la URT de incluir o no a los solicitantes y a los territorios objeto del trámite en el RTDAF.

Ahora bien, según el reporte que envía la URT a la PGN de manera mensual^[2], a enero de 2024, se habían presentado veintiocho (28) solicitudes de restitución de derechos territoriales indígenas; veintidós (22) casos fueron iniciados de oficio por la UAEGRTD y, seis (6) por solicitud de parte.

Gráfica 18. Total solicitudes de inscripción de restitución de derechos territoriales en el RTDAF por departamento.

Territorio	Año de la sentencia	Cerrada	Cumplida	En proceso de cumplimiento	Total General
Asentamiento Nuevo Espinal	2014	0	14	24	38
Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe	2018	5	11	56	67
Comunidad Indígena De Puerto Colombia O Kanalitojo	2015	3	31	12	46
Comunidad Indígena Wounaan Nonam - Resguardo Indígena Guayacán Santa Rosa	2020	1	2	63	66
Comunidad Selvas Del Putumayo	2015	0	11	34	45
Comunidad Tëntëyá	2015	0	14	32	46
Comunidades Indígenas Del PUEBLO AWÁ – Zona Telembí	2014	0	0	78	78
Pueblo Indígena Emberá Chamí Del Resguardo Del Cañón Del Río Garrapatos	2020	0	0	57	57
Resguardo Mondo Mondocito	2016	10	12	39	61
Resguardo Alto Andágueda	2014	11	73	156	240
Resguardo Alto Únuma	2017	0	0	8	8
Resguardo Arquia	2015	32	17	1	50
Resguardo Bochoroma Bochoromacito	2017	52	5		57
Resguardo Cuti	2014	151	13	53	81

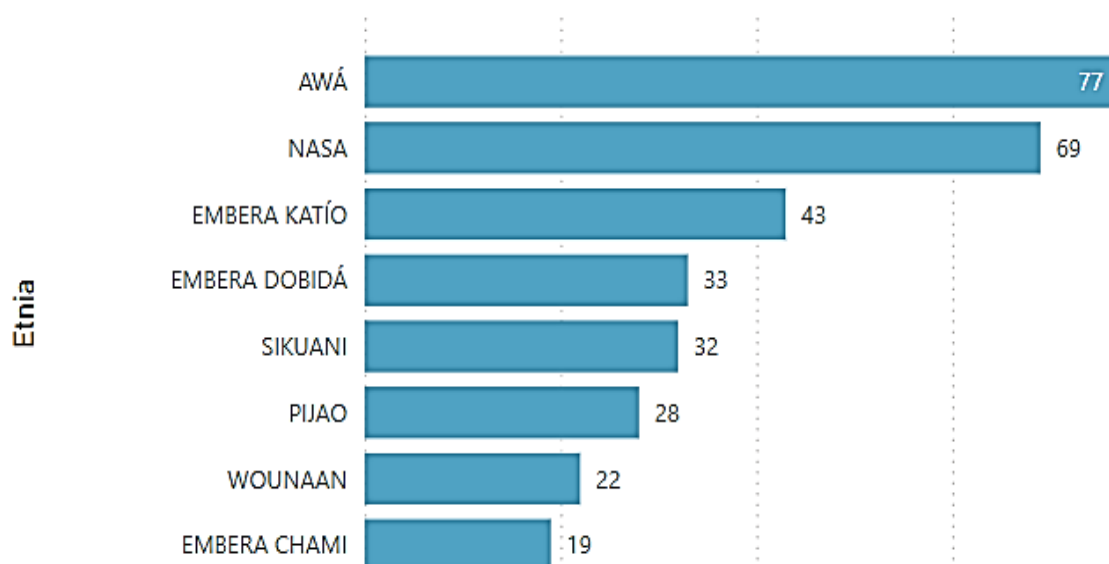
Resguardo De San Lorenzo	2017	1	14	44	59
Resguardo De Tanela	2014	0	10	44	54
Resguardo Dobida Dogibi - Territorio Ancestral De Eyaquera	2014	6	17	27	50
Resguardo Indígena Papallaqta	2020	0	1	18	19
Resguardo Indígena Triunfo Cristal Paez	2016	0	1	38	39
Resguardo Iroka	2015	0	6	111	117
Resguardo Issa Oristunna y asentamientos Ette Buteriya, Nara Kajamanta, Itti Takke y Diwana.	2015	0	8	80	88
Resguardo Menkue Misaya Y La Pista	2014	0	11	70	81
Resguardo Río Curiche	2016	11	1	52	64
Sikuano Ypiapoco Territorio Ancestral Florida Kawinane.	2023	0	0	15	15
Total General		283	272	1112	1526

Fuente: elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

Se observa que en la actualidad el departamento de Putumayo es el mayor receptor de solicitudes de comunidades indígenas víctimas de despojo de territorios, seguido de Chocó y Nariño.

A continuación, se desagregan las solicitudes con mayor número de reclamaciones de territorios indígenas por etnia:

Gráfica 19. Total, histórico de solicitudes de inscripción en el RTDAF por etnia o pueblo



Fuente: elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

Como se observa, los pueblos que mayoritariamente reportan un mayor número de solicitudes son: el pueblo Awá con setenta y siete (77) solicitudes, Nasa con sesenta y nueve (69) y emberá katío con un reporte de cuarenta y tres (43) peticiones de inscripción en el RTDAF.

Visto el anterior panorama, la Comisión conoce que para la gestión de la etapa administrativa y posterior presentación de demanda, la URT cuenta con diecisiete (17) direcciones territoriales las cuales, junto con la Dirección de Asuntos Étnicos, conforman un equipo de aproximadamente de ciento cuarenta y dos (142) contratistas y ciento setenta y cuatro (174) profesionales de planta, distribuidos en equipos sociales, jurídicos y catastrales, además de los administrativos.

Dicho esto, procede la Comisión a analizar en cada dirección territorial los avances o retrocesos, frente a las siguientes etapas del procedimiento administrativo: i) socialización de los Decretos Leyes, ii) estudios preliminares, iii) informes de caracterización de afectaciones territoriales, junto con la debida presentación de demandas de restitución de derechos territoriales:

Tabla 15. Nivel de cumplimiento de socialización de los Decretos Leyes por dirección territorial de la URT.

Socializaciones Comunidades Indígenas – 2024			
Plan de acción			
Dirección Territorial	Meta CI	Cumplimiento	Porcentaje
Antioquia	1	1	100
Apartadó	1	1	100
Bogotá	1	0	0
Bolívar	1	1	100
Caquetá	1	1	100
Cauca	1	1	100
Cesar La Guajira	1	1	100
Córdoba	2	2	100
Central Chocó	0	0	0
Magdalena	0	0	0
Magdalena Medio	1	0	0
Meta	3	3	100
Nariño	2	2	100
Norte de Santander y Arauca	2	2	100
Putumayo	0	0	0
Tolima	3	3	100

Valle y Eje Cafetero	1	1	100
Total general	21	19	90

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Restitución de Tierras. Corte 31 de marzo 2024.

Conforme con la información suministrada por la URT a la Defensoría del Pueblo, la se conoció que la meta trazada por la URT frente a la socialización de los Decretos Leyes para la vigencia 2023 fue de veintiuno eventos, pero según el reporte solo realizaron diecinueve, es decir, se cumplió con el 90 %. Igualmente, se tiene que el 10 % de las Direcciones Territoriales no cumplieron con lo programado por la entidad.

Tabla 16. Nivel de cumplimiento de elaboración de estudio preliminar por dirección territorial de la URT.

Estudios preliminares comunidades indígenas – enero a julio 2024		
Dirección Territorial	Meta CI	Cumplimiento
Antioquia	1	0
Apartadó	1	0
Bogotá	1	0
Bolívar	1	0
Caquetá	1	0
Cauca	1	0
Cesar La Guajira	3	0
Córdoba	2	0
Dae Central Chocó	0	0
Magdalena	0	0
Magdalena Medio	1	0
Meta	3	0
Nariño	2	0
Norte de Santander y Arauca	2	0
Putumayo	0	0
Tolima	3	1
Valle y Eje Cafetero	1	0
Total general	23	1

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Restitución de Tierras. Corte 31 de marzo 2024.

Con base en la información suministrada por la URT en la tabla que antecede, se tiene que la meta programada fue de 23 estudios preliminares de restitución de

derechos territoriales indígenas, no obstante, se evidenció que tan solo se gestionó una de ellas, representando el 4.3 % del total; significando con ello que, no se incumplió el 95.7 % de las direcciones territoriales.

Tabla 17. Nivel de cumplimiento de elaboración de caracterizaciones por dirección territorial de la URT.

Informes de caracterización de comunidades indígenas - enero a julio 2024 plan de acción			
Dirección Territorial	Meta CI	Cumplimiento	Porcentaje
Antioquia	3	0	0
Apartadó	3	0	0
Bogotá	12	0	0
Bolívar	0	0	0
Caquetá	3	0	0
Cauca	5	0	0
Cesar La Guajira	2	0	0
Córdoba	1	0	0
Dae Central Chocó	8	0	0
Magdalena	2	0	0
Magdalena Medio	0	0	0
Meta	6	0	0
Nariño	4	0	0
Norte de Santander y Arauca	4	0	0
Putumayo	7	1	14
Putumayo - DAE Central	13	0	0
Tolima	4	0	0
Valle y Eje Cafetero	4	0	0
Total general	81	1	1

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Restitución de Tierras. Corte 31 marzo 2024.

La meta trazada por la URT frente la elaboración de caracterizaciones indígenas fue de ochenta y un (81) casos, se evidenció que tan solo se gestionó una (1) de estas, representadas en 1,2 %, hecho que permite afirmar que el 98,8 % de las Direcciones Territoriales incumplieron con lo programado por la entidad.

Tabla 18. Nivel de cumplimiento de presentación de demandas por dirección territorial de la URT

Dirección territorial	Meta CI	Cumplimiento
Antioquia	3	0
Apartadó	3	0
Bogotá	12	0
Bolívar	0	0
Caquetá	3	0
Cauca	5	0
Cesar	2	0
Córdoba	1	0
DAE Nivel Central	8	0
Magdalena	2	0
Magdalena Medio	0	0
Meta	6	0
Nariño	4	0
Norte de Santander y Arauca	4	0
Putumayo	7	0
DAE Nivel Central (Casos de Putumayo)	13	0
Tolima	4	0
Valle del Cauca	4	0
Total general	81	0

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Restitución de Tierras. Corte 31 enero 2024.

Asimismo, se tiene que para la vigencia evaluada la URT programó a través de las diferentes direcciones territoriales radicar ante la especialidad de restitución ochenta y una (81) demandas a favor de comunidades indígenas, sin embargo, con fundamento en lo informado se estableció que no se presentó ninguna, situación que se repite una vez más, en cuanto al incumplimiento total de la meta trazada por la URT.

Cabe resaltar que, para la misma vigencia, la URT reabrió la Dirección Territorial Chocó¹⁸ y la a Oficina Territorial Tumaco¹⁹, sin embargo, en el marco del requerimiento de información, no reportaron a la Comisión las gestiones de estas dos dependencias. Sobre el particular se advierte que, la Comisión adelantó visita administrativa el día x5 de julio de 2024 y obtuvo la siguiente información:

¹⁸ Resolución No 294 de 2024 del 22 de abril de 2024.

¹⁹ Resolución 118 del 4 de febrero de 2024

Tabla 19. Porcentaje de cumplimiento de plan de acción Oficina Tumaco y Chocó

Dirección Territorial Chocó	Acción para realizar	Total meta	Promedio en avance de cumplimiento (%)
Chocó	Caracterización	8	18
	Elaboración y radicación demanda	8	10
Nariño- Tumaco	Socialización Decretos	1	50
	Estudio preliminar	1	10

Fuente: Elaboración propia. Unidad de Restitución de Tierras. Corte marzo 2024.

Contrario a las demás territoriales, se tiene que la de Chocó programó adelantar durante varias fechas de 2024 la caracterización de ocho (8) casos y radicar ocho (8) demandas, avanzando al mes de marzo del mismo año, en un cumplimiento del 18 % para la caracterización y el 10 % frente la radicación de demandas. Y, para el caso de la territorial Tumaco, se avanzó en el 50 % frente a la socialización de los Decretos Leyes y solo el 10 % en el inicio del estudio preliminar de casos.

Hechas las anteriores consideraciones y tomando las cifras reportadas en el oficio de respuesta a la Comisión, se tiene que en el periodo de análisis se avanzó con los siguientes valores en cada una de las etapas y componentes:

Tabla 20. Avance cuantitativo en la etapa administrativa de restitución.

Ítem	Componente	Detalle	Cantidades
Etapas administrativas	Prevención y protección	Adopción de estudios preliminares	24
		Solicitud de Medidas cautelares	0
		Medidas cautelares decretadas	1
		Resoluciones de ruta étnica de protección y/o RUPTA	0
	Gestión de restitución	Informes de caracterización adoptados	3
		Inscripciones en el RTDAF	3

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por URT al Modelo Analítico de la PGN.

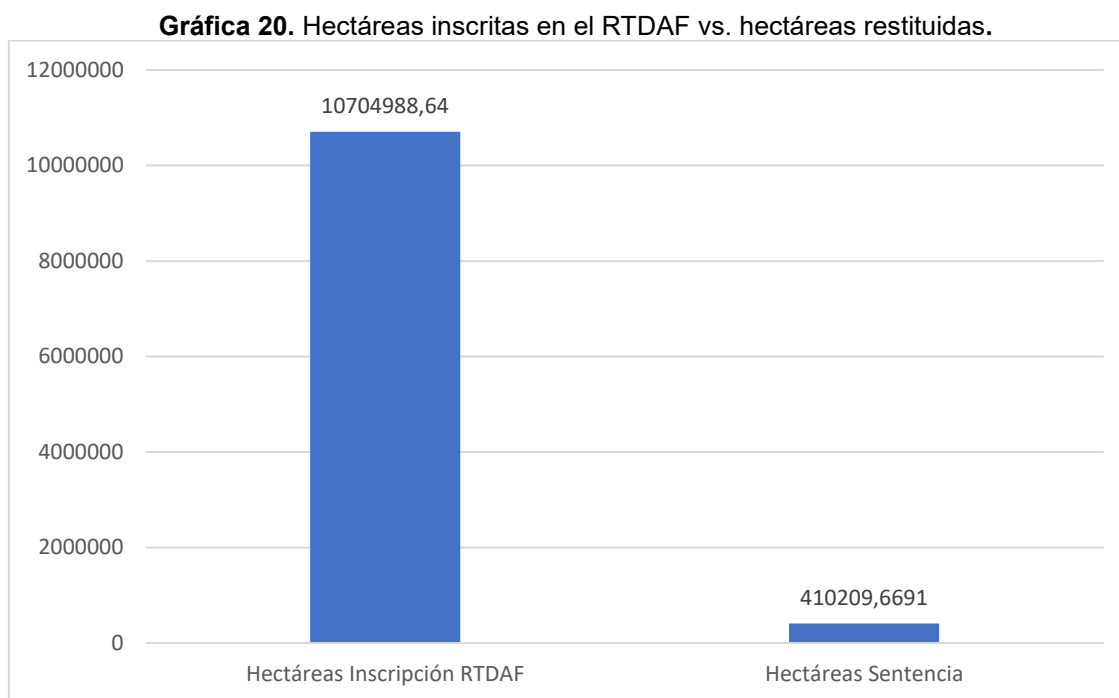
Como se puede observar, en el periodo analizado se realizaron veinticuatro (24) estudios preliminares, se decretó una (1) medida cautelar y a su vez, se adoptaron tres (3) Informes de caracterización y se inscribieron tres (3) solicitudes RTDAF.

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación ha evidenciado demoras en la gestión de la etapa administrativa precisamente identificó²⁰ que el promedio mensual entre el estudio preliminar y la culminación de la etapa administrativa es de 32,43 meses; el promedio mensual en llevar a cabo la etapa de caracterización de afectaciones

²⁰ Fuente Modelo Analítico de Restitución de Tierras de la PGN cuya fuente de información es URT

territoriales es de 15,22 meses; el promedio mensual en concluir el trámite para iniciar la caracterización de afectaciones es de 33,01 meses.

Finalmente, es de resaltar que se han inscrito de manera histórica en el RTDAF, es decir, desde el año 2011 a fecha, un total de 10.704.988,3 hectáreas, ubicadas mayoritariamente en los departamentos de Vichada, Amazonas, Guaviare, la Guajira y Chocó:



Fuente: Elaboración propia. URT- Corte 31 marzo 2024.

Finalmente, es de resaltar que la Comunidad Indígena Gran Putumayo (Pastos) y Comunidad Indígena Piedra Pintada Alto Chawi (Awá) presentaron desistimiento de sus solicitudes de restitución. La primera de ellas manifestando que no se han presentado afectaciones territoriales relacionadas con el conflicto armado y frente a la segunda comunidad, por cuanto la URT se encontró en una imposibilidad para recaudar información de fuentes primarias y secundarias que sirvan de fundamento para el estudio preliminar de la solicitud y lo impide concluir el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 141, 142, 143 y 144 del Decreto Ley 4633 de 2011.

A continuación, se brindará un diagnóstico sobre la congestión, el represamiento de casos y la duración de las solicitudes de restitución de derechos territoriales a grupos étnicos en los despachos judiciales especializados en restitución de tierras.

Etapa judicial

Cumplido el requisito de procedibilidad (esto es, la inscripción en el RTDAF) viene la segunda etapa del procedimiento encargada a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, con el fin de brindar garantías, tales como la independencia y, en general, la administración de justicia acorde con los derechos procesales de las víctimas y de los demás intervinientes del proceso.

Ante la alta congestión que presenta la especialidad de restitución de tierras²¹, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-1212 del 19 de diciembre de 2023 estableció la creación de: un (1) juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras con enfoque étnico en Apartadó, dos (2) juzgados 001 civiles del circuito especializados en restitución de tierras con enfoque étnico de Popayán y uno (1) en Quibdó con el mismo enfoque. Es de resaltar que, esta gestión se dio en acatamiento a las recomendaciones presentadas por el Ministerio Público, en el marco del informe presentado en cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-341 de 2022.

Dicho esto, el total histórico de demandas étnicas presentadas ante los jueces por la URT entre el 2013 y 2023 es de 341. A continuación, se desagregan por departamento así:

Tabla 21. Total de demandas presentadas por la URT entre 2013 y 2023 y hectareaje.

Departamento	Suma de hectáreas - Inscripción RTDAF	Demandas radicadas
Antioquia	599489,4948	29
Arauca	12977,2362	15
Bolívar	8341,5206	5
Caldas	3631,8488	4
Caquetá	745566,2355	12
Casanare	16069,5375	1
Cauca	675812,7541	31
Cesar	33701,0739	8
Chocó	2666814,983	87
Córdoba	129237,6867	4

²¹ Al respecto ver sentencia T-341 de 2022

Guainía	231524,4384	4
Guaviare	1120990,403	7
Huila	1845,3158	3
La Guajira	18117,5637	12
Magdalena	1163,0231	1
Meta	164461,3844	11
Nariño	436039,5213	26
Putumayo	231450,6796	34
Risaralda	3059,1108	2
Tolima	12852,1126	12
Valle del Cauca	241792,678	17
Vaupés	506900	1
Vichada	1517215,972	15
Total general	9 379 054,575	341

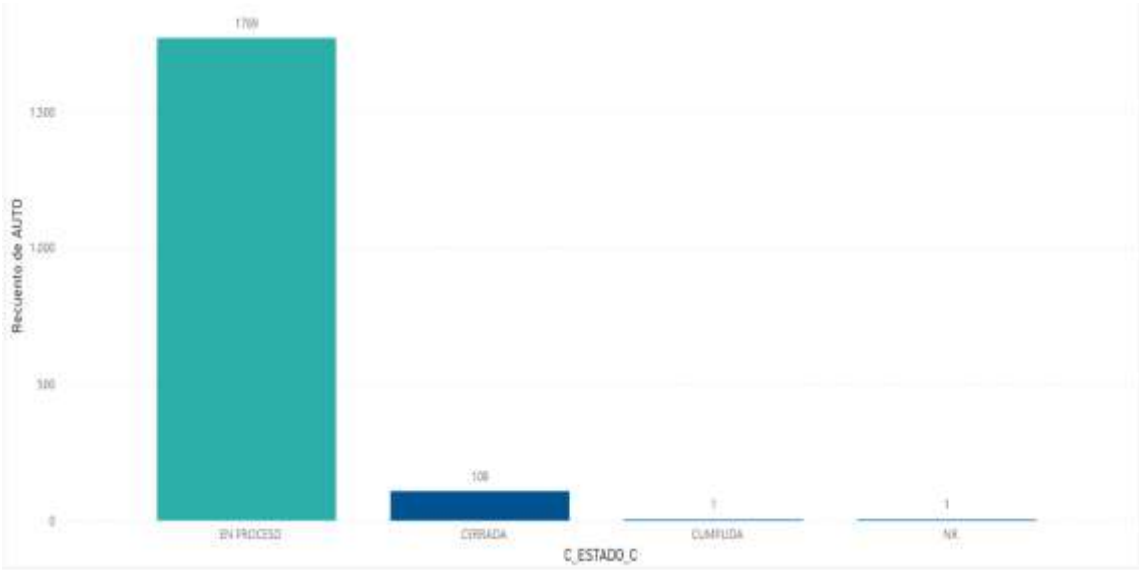
Fuente: URT julio 8 de 2024.

Como es de anotar, el departamento de Chocó es el que actualmente cuenta con un mayor número de demandas radicadas ochenta y siete (87), seguido del departamento de Putumayo treinta y cuatro (34) y el departamento de Cauca treinta y uno (31).

Por otro lado, se resalta que se han proferido setenta y dos (72) autos de medidas cautelares por parte de los Jueces Especializados en Restitución de Tierras. Mayoritariamente estas han sido solicitadas por la URT (92 %) y la Defensoría del Pueblo del Pueblo (2,7 %).

Las órdenes contenidas en los autos que decretaron las medidas cautelares ascienden a aproximadamente 1878², sin embargo, más del 90 % siguen pendientes de cumplimiento:

Gráfica 21. Estado de órdenes contenidas en autos que decretan medidas cautelares a favor de comunidades indígenas



Fuente: Elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

Así las cosas, con corte a marzo 31 de 2024 de acuerdo con los datos consultados, se observa la siguiente gestión de la etapa judicial, en la vigencia analizada así:

Tabla 22. Avances cuantitativos en la etapa judicial de restitución en la vigencia analizada

Ítem	Componente	Detalle	Cantidades
Etapa judicial	Elaboración y presentación de demandas previa inscripción en el Registro de Tierras Despojadas ^[3]	Radicación de demandas	5
	Representación judicial	Memoriales de impulso radicados	N/R ²²
	Admisión	Demandas admitidas	25
	Sentencias proferidas (juzgado y/o tribunal)	Sentencias proferidas	4

Fuente: Elaboración propia. Modelo Analítico de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos de la Procuraduría General de la Nación. Corte 31 enero 2024.

Como se puede observar se radicaron cinco demandas indígenas, estas fueron a favor de los territorios: Resguardo Indígena Murrí-Pantanos (embara katio) en Antioquia; Resguardo Indígena embara katio de Sohaibado (embara katio) en Antioquia; Resguardo Indígena Macuare en Meta (jiw); Resguardo AICO (Pijao) en Tolima;

²² La Unidad de Restitución de Tierras no reportó información en este ítem.

Territorio Ancestral Morichalito Matsuldani (sikuani) en Vichada y que representan un total de 7.511.683,155 hectáreas³a favor de aproximadamente 277 familias.

De igual manera, se evidencia que los jueces especializados en restitución de tierras admitieron 25 de mandas a favor de comunidades Indígenas, situación que demuestra congestión al momento de que los despachos asumen el conocimiento de las solicitudes restitutivas.

A continuación, se relacionarán la totalidad de sentencias a favor de pueblos indígenas a la fecha:

Tabla 23. Total sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de comunidades indígenas por anualidad.

Comunidad Indígena	Año Expedición Sentencia	Sentencias
Resguardo Arquia	2018	1
Resguardo Cuti	2018	1
Resguardo de Tanela	2018	1
Resguardo Eyaquera	2016	1
Comunidad Indígena de Puerto Colombia o Kanalitojo	2019	1
Pueblo Indígena Emberá Chamí del Resguardo del Cañón del Río Garrapatas	2024	1
Resguardo Mondo Mondocito	2017	1
Resguardo Alto Andagueda	2014	1
Resguardo Indígena embera kativos de Bochoroma Bochoromacito	2020	1
Resguardo Santa Marta Curiche	2018	1
Resguardo Indígena Papallaqta	2023	1
Asentamiento Nuevo Espinal	2016	1
Comunidad Indígena Tugeka (Pueblo Kogui)	2022	1
Resguardo Iroka	2017	1
Resguardo Menkue Misaya y La Pista	2016	1
Resguardo Issa Oristunna Y Asentamientos Ette Buteriya, Nara Kajamanta, Itti Takke Y Diwana.	2018	1
Territorio Ancestral Florida Kawinanae	2023	1
Pueblo Indígena Awa	2021	1
Total		18

Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRTD.

En la vigencia analizada, durante el periodo del año 2023 y el primer trimestre del año 2024, solo se profirió una sentencia a favor de comunidad indígena, denominada

Territorio Ancestral Florida Kawinanae, ubicada en el departamento del Meta, situación que demuestra que los despachos judiciales se encuentran altamente congestionados y la producción de sentencias étnicas es reducida en comparación con los casos de restitución vía Ley 1448 de 2011.

Finalmente, a continuación, la Comisión dará cuenta de los casos indígenas priorizados en el Acuerdo Final de Paz:

Estado del trámite de los casos de restitución de derechos territoriales priorizados en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final.

Conforme con el plan marco de implementación, la URT tiene responsabilidad en el cumplimiento del siguiente acápite en materia de restitución frente a los pueblos y territorios priorizados en el literal “d” del punto 6.2.3 del Acuerdo de Paz, Capítulo étnico:

Como un gesto de voluntad de paz, reparación y humanidad, el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos se comprometen a desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena nukak, el pueblo embera katío del Alto San Jorge Resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó.

A continuación, se presenta el estado actual del trámite de cada uno de los casos indígenas priorizados:

Tabla 24. Estado del trámite de solicitudes de restitución de derechos territoriales indígenas priorizados en el Acuerdo de Paz.

Nombre del territorio	Etnia	Estado del trámite
Resguardo Quebrada Cañaveral y Resguardo Dochama	Embera Katío	Adopción de estudio preliminar del 18 de noviembre de 2016, Informe de caracterización adoptado el 15 de diciembre de 2022, con demanda radicada el 15 de diciembre de 2022 y a la espera de la admisión por parte del Juzgado.
Nukak	Nukak	Adopción de estudio preliminar del 30 de enero de 2018, Medida cautelar Decretada del 12 de diciembre de 2018, Informe de caracterización adoptado el 22 de noviembre de 2022, con demanda radicada el 30 de noviembre de 2022 y con admisión de esta el 1 de junio de 2023.

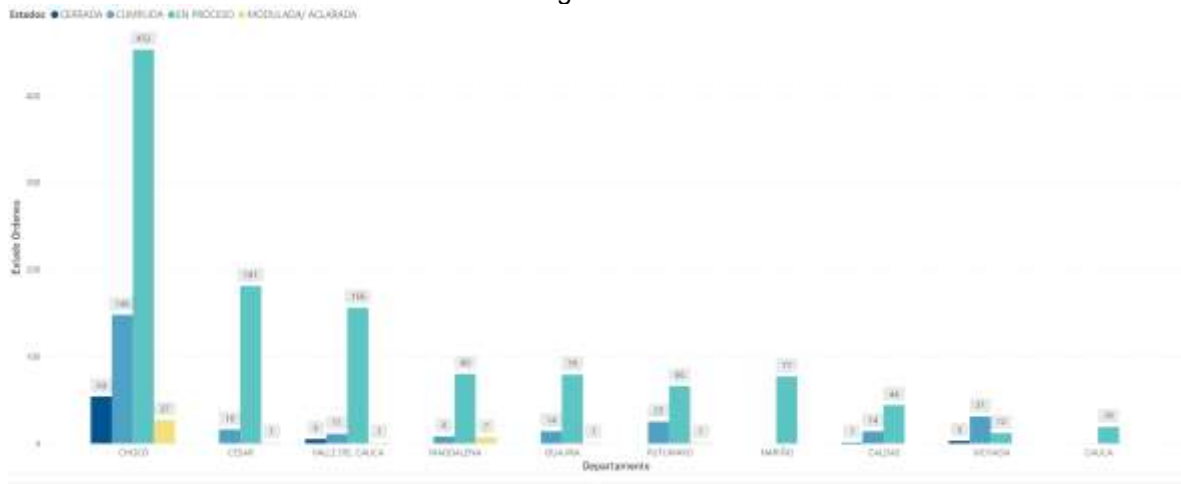
Fuente: URT julio 8 de 2024.

Como se puede ver la solicitud del resguardo indígena nukak lleva dieciséis (16) meses en sede judicial y el Resguardo Quebarada Cañaveral y Resguardo Dochama quince (15) meses respectivamente, pese a ser casos priorizados en el Acuerdo de Paz.

Etapas posfallo

Ahora bien, finalmente, en relación con la etapa de cumplimiento de órdenes judiciales o denominada posfallo, con corte al 31 de marzo de 2024 se han identificado 1.535 órdenes a otras entidades contenidas en 34 sentencias de restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas.

Gráfica 22. Estado de órdenes contenidas providencias judiciales a favor de comunidades indígenas.



Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRD.

A continuación, se detalla la información del total de órdenes judiciales a nivel departamental:

Tabla 25. Número de órdenes judiciales a nivel departamental.

Departamento	Número de órdenes
Antioquia	19
Caldas	27
Cauca	130
Cesar	90
Chocó	450

Guajira	58
Magdalena	51
Meta	5
Nariño	40
Putumayo	48
Tolima	6
Valle del Cauca	117
Vichada	33
Total general	1.074

Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRTD.

De igual manera, se han identificado ciento sesenta y seis (166) órdenes a cargo de la URT en sentencias de ruta colectiva. A continuación, se detalla la información a nivel departamental:

Tabla 26. Número de órdenes judiciales a cargo de la URT nivel departamental

Departamento	Número de órdenes
Antioquia	2
Caldas	5
Cauca	13
Cesar	18
Chocó	65
Guajira	4
Magdalena	3
Meta	3
Nariño	5
Putumayo	10
Tolima	5
Valle del Cauca	24
Vichada	9
Total general	166

Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRTD.

Con corte a 30 de marzo de 2024, las órdenes dictadas en las sentencias de restitución de derechos territoriales ascienden a mil novecientos veintidós (1922), de las

cuales mil quinientas ochenta y cuatro (1584), es decir, el 82 % corresponden a comunidades étnicas.

Tabla 27. Estado de cumplimiento de las órdenes judiciales de sentencias de restitución por territorio indígena.

Territorio	Cerrada	Cumplida	En proceso	Modulada/ aclarada	Total general
Asentamiento Nuevo Espinal	0	14	34	1	49
Cabildo central Kwe'sx yu kiwe	5	11	56	1	73
Comunidad indígena Puerto Colombia o Kanalitojo	3	31	12	0	46
Comunidad indígena pijao – La Sortija,	0	0	13	0	13
Comunidad indígena Tugeka	0	0	45	0	45
Comunidad indígena Wounaan Nonam - Resguardo indígena Guayacán Santa Rosa	1	2	63	0	66
Comunidad Selvas del Putumayo	0	11	34	1	46
Comunidad Tëntëyá	0	14	32	0	46
Comunidades indígenas del Pueblo Awá – zona Telembí	0	0	78	0	78
Pueblo indígena Emberá Chamí del Resguardo del Cañón del río Garrapatas	0	0	57	0	57
Resguardo Mondo Mondocito	10	12	39	0	61
Resguardo alto Ándagueda	11	73	156	7	247
Resguardo alto Únuma	0	2	6	0	8
Resguardo Arquía	1	17	32	3	53
Resguardo Bochoroma Bochoromacito		5	52	5	62
Resguardo Cuti	15	13	53	4	85
Resguardo de San Lorenzo	1	14	44		59
Resguardo de Tanela		10	44	1	55
Resguardo Dóbida dogibi - territorio ancestral de Eyáquera	6	17	27	5	55
Resguardo indígena Papallaqta	0	1	18	0	19
Resguardo indígena Triunfo Cristal Paez	0	1	38	0	39
Resguardo Iroka	0	6	111	0	117
Resguardo Issa Oristunna y asentamientos Ette Buteriya, Nara Kajamanta, Itti Takke y Diwana.	0	8	80	7	95
Resguardo Menkue Misaya y la Pista		11	70	1	82
Resguardo río Curiche	11	1	52	2	66
Total general	64	274	1246	38	1622

Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRD.

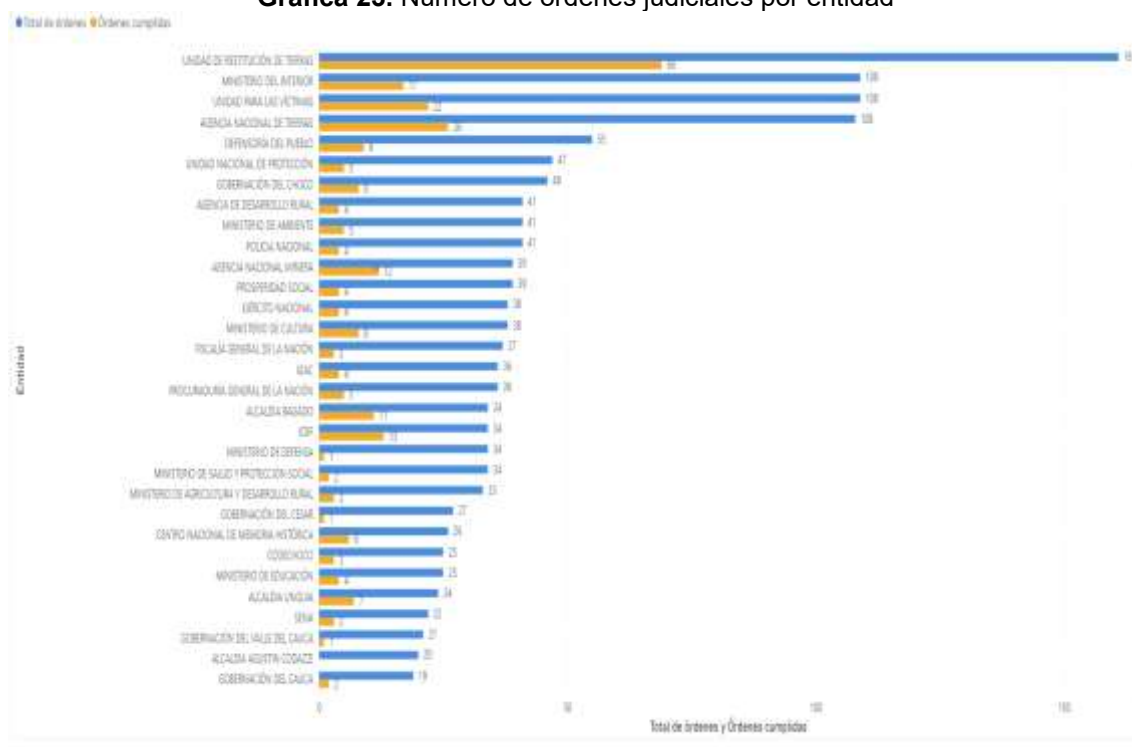
Como se observa, de las 1.584 órdenes históricas a favor de pueblos indígenas, se encuentran cumplidas 272, es decir, el 17 %, a su vez 1.248 se encuentran en proceso de cumplimiento equivalentes al 78 % y 64 han sido cerradas al darse por cumplidas por la autoridad judicial^[6] con una equivalencia porcentual del 4 %.

Se evidencia que, de las 632 órdenes de sentencias del año 2014 (primeras sentencias de restitución territoriales) correspondientes a los resguardos Alto Andágueda, Resguardo Dóbida Dogibi - Territorio Ancestral De Eyáquera, Asentamiento Nuevo Espinal, Resguardo Menkue Misaya y La Pista, Resguardo Cuti y Resguardo De Tanela) se encuentran cumplidas 138 órdenes, continúan en proceso de cumplimiento 462 y tan solo 32 cerradas.

Es de resaltar que en la vigencia analizada la Sala especializada en Restitución de tierras del Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia judicial de a favor de la parcialidad indígena Sikvani y Piapoco de Florida Kawinanae, ordenando la formalización y constitución el resguardo y la entrega material del territorio a favor de la parcialidad indígena, sin embargo, la URT no reportó a esta Comisión datos sobre el avance en cumplimiento de dicho fallo.

Otro de los aspectos que continúan evidenciándose obedece a que las diferentes entidades que hacen parte del SNARIV, no cuentan con los presupuestos específicos para dar cumplimiento a las órdenes, aunado a que los procesos y procedimientos son dispendiosos con altos riesgos, que dificulta la culminación de los mismos y por ende el cumplimiento de las órdenes o por ejemplo, órdenes dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras que implican adelantar procesos de constitución, ampliación, saneamiento o delimitación y señalización de resguardos indígenas.

No obstante, al hoy de las 108 órdenes a cargo de dicha entidad se han cumplido un total de 26; algunas de estas órdenes tienen más de 12, veinticuatro 24, e incluso 48 meses de haber sido proferidas.

Gráfica 23. Número de órdenes judiciales por entidad

Fuente: Modelo Analítico Restitución de Tierras – Procuraduría General de la Nación, con base en datos suministrados por UAEGRTD.

Avances

Lo estipulado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura al crear cinco despachos y cargos de carácter permanente con enfoque netamente étnico.

El seguimiento posfallo es una labor que ha desbordado a la institucionalidad, pese a ello la Dirección de Asuntos Étnicos de la URT, ha adelantado esfuerzos importantes para caracterizar el estado de cumplimiento de la totalidad de órdenes contenidas en sentencia (situación que no sucede en ruta Ley 1448 de 2011) así como su articulación con los planes de reparación colectiva, inclusive adelanta jornadas en territorio en el marco del Subcomité territorial de restitución de tierras en el que mediante la instalación de mesas temáticas con la institucionalidad y las comunidades en la que aúnan esfuerzos para superar restricciones en la fase posfallo.

Respecto al proceso judicial de radicado 50001-31-21-001-2017-00143-01, con sentencia del 17 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, por la cual se reconoció la calidad de víctima a la parcialidad indígena *Sikuani* y Piapoco de Florida *Kawinanae*; asimismo, ordenó la formalización y constitución el resguardo y la

entrega material del territorio a favor de la parcialidad indígena, la Unida de Restitución de Tierras realizó el 16 de abril del 2024 acto público donde hizo entrega material del territorio a la comunidad indígena. De igual forma, resalta la Comisión que la Agencia Nacional de Tierras por medio del Acuerdo 319 de 6 de diciembre de 2023 aprobó la constitución del Resguardo a favor de la comunidad indígena Florida *Kawinanae*, el cual fue notificado y se encuentra surtiendo la etapa de publicidad y registro.

La URT acogió la recomendación de la Comisión sobre la materialización del Módulo Étnico del Registro de Tierras Despojadas y la eliminación de la mala práctica sobre la gestión y seguimiento de las solicitudes desde matrices manuales. Durante el 2023 realizó los ajustes para la migración de la “Matriz de Gestión Étnica” al Módulo Étnico, precisando que la matriz fue migrada el 18 de enero 2024 y actualizada periódicamente al 31 de marzo de 2024; reporta realizar actividades de formación al equipo de oficinas territoriales de la entidad.

La URTD cuenta con criterios de priorización y focalización de casos étnicos en el proceso de restitución de derechos territoriales formalizados entre los cuales se encuentra la priorización y focalización de casos conjuntamente definidos en instancias de diálogo y concertación tanto de comunidades indígenas como de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ello permite que las comunidades indígenas participen efectivamente tanto en el ejercicio de planeación como en las diferentes etapas del proceso, aportando los criterios y la vocación de un territorio o comunidad étnica para que se proceda a adelantar el proceso de restitución de derechos territoriales.

La URT, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha acordado la realización de un evento denominado “Diálogo de Saberes”, con participación de los jueces y magistrados a nivel nacional con el fin de fortalecer el conocimiento en lógica de armonizar el ejercicio de hermenéutica jurídica en las providencias judiciales de restitución con la normatividad específica para los Pueblos y comunidades Étnicas. El evento se realizará en 2024, una vez se finalice el proceso de contratación de los jueces de los nuevos juzgados de restitución creados en el plan de descongestión.

Conclusiones

Persiste la restitución de derechos territoriales indígenas en medio del conflicto armado, situación que genera un riesgo para la pervivencia física y cultural de las comunidades, riesgo para los funcionarios y colaboradores de las entidades con competencia y una tardía materialización del derecho fundamental a los territorios de las comunidades étnicas colombianas.

El proceso de restitución de derechos territoriales étnicos se ha convertido en la herramienta utilizada por las comunidades étnicas para que las entidades cumplan con las funciones que les son de competencia ordinaria, y se constituyó en el camino para que las entidades activen las competencias que por ley históricamente les han sido asignadas. El sistema transicional de restitución está desbordado, ha perdido la vocación de garantizar la dignidad de las víctimas y que estas sobrelleven el sufrimiento restablecimiento efectivo de los derechos vulnerados.

Reflejo de ello, es la garantía misma sobre la titularidad del territorio. Muchos procesos de restitución se han dirigido a que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) concluya los procesos administrativos de constitución de resguardo o titulación colectiva de comunidades negras. Sin embargo, al tratarse en muchas ocasiones de procesos con solicitudes muy antiguas, con el paso del conflicto y la persistencia de sus factores vinculados y subyacentes, en muchos casos la restitución del territorio en términos reales se hace prácticamente imposible y con ello una alta vulnerabilidad de derechos. Algunas situaciones ejemplificantes sobre territorios titulados, pero sobre los cuales el goce pleno de derechos ha sido turbulento con ocasión de otros factores sobre los que el Estado no ha podido tomar acciones contundentes son: i) Resguardo Indígena del Alto Andágueda: primer fallo étnico que benefició a más de 7 mil indígenas y restituyó un territorio de 50 000 hectáreas.

Pese a que tenían el territorio titulado, las comunidades no pueden disfrutarlo porque continúa invadido por la minería ilegal y los actores armados. ii) Resguardo Indígena Nukak: proceso de restitución en curso que contempla un resguardo titulado y parque natural. No obstante, la comunidad Nukak no han podido retornar y mucho menos habitar su territorio con garantías suficientes. Este ha sido afectado por la deforestación y la siembra de inmensos agro cultivos de palma. Estos casos, que cuentan con titulación de la propiedad colectiva y dan cuenta de la dificultad para materializar el goce efectivo del territorio.

El trámite de los casos en la etapa administrativa por parte de la UAEGRTD ha sido demorado y se observa una muy baja gestión por parte de las Direcciones Territoriales de la entidad, particularmente llama la atención que se abrieron dos nuevas

oficinas (Tumaco y Quibdó) y ninguna de esta muestra resultados cuantificables en la etapa administrativa e incluso la judicial. De igual manera, aunque la URT tiene criterios de priorización y focalización de casos étnicos en el proceso de restitución de derechos territoriales, estos esfuerzos no se materializan en la gestión de solicitudes con respuesta de fondo.

No comparte la Comisión la afirmación de la URT sobre que “nunca se pensó en los cambios que requería la institución una vez se amplió la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, en ese orden de ideas, a la fecha se ha continuado con el diseño institucional de una entidad que creció en responsabilidades, pero no en el rediseño que implicaba ello”, puesto que la labor de planeación y gestión de recursos es de competencia propia del ejecutivo.

Persiste el conflicto armado. Situación que afecta profundamente las relaciones transgeneracionales, incluyendo la capacidad de las comunidades étnicas para preservar y transmitir sus saberes, y de realizar sus prácticas cotidianas como formas de cultivar, cazar, conservar semillas y realizar sus prácticas medicinales ancestrales.

Esto conlleva de manera histórica al deber de soportar los peligros sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional, que han operado como factores catalizadores de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos que ha representado para ellos la penetración del conflicto armado en sus territorios.

Desarraigo del territorio ancestral. Muchos miembros de las diferentes comunidades étnicas no desean retornar a sus territorios; pese a la celebración del Acuerdo de Paz, persisten acciones violentas para reclutar en filas a menores de edad y adultos miembros de comunidades étnicas, situaciones entre otras que, generan debilitamiento de la identidad colectiva. No existe un inventario real de los territorios que fueron abandonados.

Persistencia en la falta de articulación con la (UARIV) duplicidad de esfuerzos estatales. Aún no existe una correlación y articulación clara entre los procesos de restitución de territorios y los de reparación colectiva. Lo anterior, por cuanto las órdenes judiciales de restitución terminan apuntándole a los mismos ejes de los procesos de reparación colectiva. Pero en vez de pensar conjuntamente en estas necesidades y en compartir la información entre ambas entidades sobre la situación de las comunidades y sus aspiraciones de reparación, se duplican esfuerzos institucionales.

Aplicación de la figura de desistimientos tácitos y expresos regulados por el CPACA al trámite transicional en contravención a la jurisprudencia constitucional contenida en las sentencias T-244 y C-404 de 2016. Con corte a 31 de enero de 2023, se tiene que, en la ruta colectiva, se ha recomendado el desistimiento de 7 casos de restitución de derechos territoriales étnicos por solicitudes de las comunidades, 4 de los cuales corresponden a comunidades negras y 3 a pueblos indígenas. Las solicitudes de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas con recomendación de desistimiento involucran 93 629 hectáreas y 2030 familias aproximadamente, situación que amerita un estudio oficioso por parte de la UAEGRTD para determinar las causales por las cuales se aplicó esa figura jurídica y si es procedente volver a analizar esas solicitudes.

Existen dificultades para la identificación de los polígonos de los territorios étnicos, por falta de seguridad para el ingreso a zonas en donde ha escalado nuevamente el conflicto.

Persiste un elevado represamiento de expedientes en la especialidad de restitución de tierras. Esta se encuentra altamente congestionada tal y como lo identificó la sentencia T-341 de 2022.

La alta y creciente carga de trabajo, los incentivos institucionales y la dificultad que plantea para cualquier tribunal o juez vigilar la materialización de las ordenes complejas que involucran a diversas entidades del orden local, departamental y nacional, además de que puede ocasionar que se generen archivos de actuaciones con un cumplimiento apenas nominal de las órdenes, con los consecuentes riesgos para los derechos de las comunidades étnicas víctimas y para su reparación con vocación transformadora; convierten al posfallo en un escenario problemático para enfrentar los retos que suponen las dificultades y cuellos de botella que dificultan la materialización de las órdenes de las sentencias restitutivas territoriales.

La Comisión hace extensiva la preocupación de la Unidad de Restitución en relación con que algunos despachos realizan la interpretación extensiva de los presupuestos de la Ley 1448 de 2011 y los requisitos allí establecidos en el marco de las reclamaciones étnicas, lo cual, además de desconocer la particularidad de los procesos étnicos y el rango normativo de los decretos ley, ha implicado una serie de inadmisiones y reprocesos que, al basarse en requisitos de otro régimen normativo.

Si bien es cierto que el Gobierno ha adelantado acciones en cumplimiento del capítulo de Restitución de Tierras del Decreto Ley 4633 de 2011. Persisten problemas asociados con:

a) La dificultad para la identificación de los polígonos de los territorios étnicos, por falta de seguridad para el ingreso a zonas en donde ha escalado nuevamente el conflicto.

b) La materialización de las medidas cautelares que por lo general se disponen en los procesos de restitución étnicos, cuando se trata de desminado humanitario por presencia de artefactos explosivos o minas antipersonas, o para proteger los territorios de afectaciones medio ambientales por efecto de actividades como la minería ilegal, entre otros; por ausencia de control territorial por parte del Estado y sus Instituciones, en las zonas de ubicación de los territorios étnicos.

c) La práctica de pruebas, por la complejidad para el acceso a los territorios donde están asentadas las comunidades étnicas.

d) La estructuración de la sentencia étnica, por las múltiples temáticas que se deben abordar, que requieren especiales conocimientos de orden legal y de carácter técnico.

e) La falta de respuesta oportuna de las entidades concernidas en el cumplimiento de las órdenes impartidas por los jueces.

f) Las vinculaciones a terceros.

e) La complejidad de los asuntos étnicos. Se reitera que persiste la ausencia de colaboración o coordinación de las entidades que deben concurrir al cumplimiento de órdenes judiciales situación que repercute en la escasa materialización del derecho fundamental sumado a, la situación de seguridad en los territorios restituidos debido a la persistencia de la violencia.

Recomendaciones

Al Consejo Superior de la Judicatura:

- Ampliar la creación de despachos y cargos de carácter permanente con enfoque netamente étnico.
- Adoptar acciones de mejora que estimulen en los jueces el seguimiento posfallo con enfoque étnico.

A la Unidad de Restitución de Tierras:

- Diseñar estrategias para medir la capacidad de intercambio de información entre los sistemas de las entidades, y el nivel de incorporación de la información en los procesos de gestión y toma de decisiones, que permita hacer seguimiento a la capacidad de las entidades para incorporar la información en la definición de parámetros y directrices.
- Apoyar a las comunidades para formular las pretensiones en materia de protección del derecho a la alimentación de la manera más informada posible, con enfoque diferencial étnico, cultural y ecológicamente adecuado, promoviendo la vinculación de todas las entidades con competencia en esta materia desde la redacción misma de la demanda. Esto facilitará que las órdenes judiciales se dirijan a todas las entidades con competencia e impulsará su articulación.
- Planear acciones de litigio estratégico con las entidades que hacen parte del SNARIV.
- Articular funcional y oportunamente las acciones y medidas de la política de restitución de derechos territoriales con la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y la Agencia de Renovación del Territorio, compartiendo toda la información de manera periódica, relacionada con las solicitudes de protección y restitución de derechos territoriales étnicos.
- Reformular y fortalecer el seguimiento que se a la ejecución de metas de las diferentes Direcciones Territoriales, habida cuenta del alto incumplimiento de las metas planteadas.
- Reformular la metodología de los subcomités territoriales de restitución para garantizar la identificación clara de cuellos de botella en el cumplimiento de órdenes y el seguimiento de compromisos a los acuerdos allí pactados.
- Implementar acciones de permeancia de los colaboradores y los saberes que han adquirido.
- Actualizar las bases de datos institucionales habida cuenta que no se observó reporte alguno sobre el nivel de cumplimiento de la sentencia proferida en el año 2023 por la Sala Civil especializada en restitución de tierras del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá a favor de la comunidad indígena Florida Kawinanae.

- Dar mayor impulso a las gestiones tendientes a la materialización del módulo de “demanda étnica” en el RTDAF.
- La Comisión advierte la complejidad que reviste el cumplimiento de las órdenes judiciales de sentencias de restitución étnica, y de igual manera reconoce los esfuerzos de la institucionalidad para dar cumplimiento y que varias de ellas estén cerradas, por lo que sugiere establecer, en conjunto con las demás entidades con competencia en el cumplimiento de órdenes judiciales, protocolos y procedimientos articulados para el cumplimiento de cada bloque de órdenes, es decir por temática, y fijando en ese diseño acciones para superar los cuellos de botella ya diagnosticados. Aunado a ello, diseñar un plan contundente tendiente a dar cumplimiento a los fallos más antiguos.

A la Agencia de Desarrollo Rural y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

- Adecuar de la oferta institucional en proyectos productivos considerando las necesidades y costumbres de las comunidades étnicas. La morosidad en la estructuración de proyectos como el PIDAR a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR se podría superar, si su oferta fuera más amplia cuando se trata de construcciones como, por ejemplo, de centros de acopio, porque dichos proyectos no incluyen los estudios de suelos, insumo esencial para adelantar tal tipo de proyectos.
- Los proyectos constructivos de obras en territorios colectivos deben contener todos los insumos necesarios para ejecutar las obras. Asimismo, elaborar un plan para emplear mano de obra de las propias comunidades desde el diseño y ejecución de estos planes y programas, de manera que se fortalezca la continuidad de los saberes y las comunidades restituidas se puedan apropiar los procesos. 3. Idear mecanismos para que la tercerización en la contratación para ejecución concreta de los programas como el IRACA, a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a favor de las comunidades étnicas, sea más ágil; el permanente cambio de operadores logísticos conlleva mucho desgaste e incremento de recursos.

A la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos y el Departamento Nacional de Planeación, revisar los indicadores del PMI relacionados con la restitución

de derechos territoriales, para que permitan impulsar una adecuada gestión de las solicitudes, que permitan el seguimiento específico del avance de los procesos de restitución y, por otro, de los PIRC.

Al Departamento Nacional de Planeación, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, realizar un ejercicio de construcción participativa de las fichas técnicas de los indicadores en clave de goce efectivo de derechos y no solamente de gestión. Asimismo, definir, junto con la IEANPE, nuevas actividades, indicadores y metas para el periodo de los próximos diez años, teniendo en cuenta la prórroga del Decreto Ley 4633 de 2011 hasta 2031.

A la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, en el marco de sus competencias, pero en particular aquella descrita en el artículo 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, valorar global e integralmente la marcha y logros acumulados en los primeros 10 años de restitución de derechos territoriales, para definir y concertar con el Gobierno Nacional el rumbo de esta política hasta 2031 los próximos. 5.

A la Mesa Permanente de Concertación, nombrar al segundo delegado indígena ante la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al Decreto Ley 4633 de 2011.

A la Agencia de Renovación del Territorio y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, incorporar la capa de información de los procesos de protección y restitución de derechos territoriales étnicos para efectos de la planeación y puesta en marcha de todos los planes, programas y proyectos encaminados a implementar el Acuerdo de Paz. Particularmente, las iniciativas PDET y los ejercicios de Catastro Multipropósito y de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Al Departamento Nacional de Planeación en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizar un diagnóstico del estado actual de los sistemas de registro de información sobre procesos de constitución, ampliación, saneamiento, titulación colectiva y restitución de derechos territoriales étnicos de las comunidades étnicas.

A la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y en general, las entidades del SNARIV, establecer instancias y mecanismos periódicos de intercambio de información sobre reparación y restitución de derechos territoriales con las entidades del SIVJNR, particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, de manera que lo avanzado en materia de reparación en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 sea valorado como parte de los procesos de justicia transicional a su cargo. Esto

evitará reprocesos y duplicidad de acciones, dará claridad a las comunidades participantes y les permitirá distinguir las acciones reparadoras a cargo del SIVJNR de aquellas que corresponden al SNARIV.

Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, el SENA y las entidades territoriales correspondientes según el caso, formular e implementar proyectos y programas específicos para la población étnica, que atiendan a los usos y costumbres, capacidades y condiciones ecológicas de los suelos de cada territorio y protejan los saberes y semillas tradicionales, atendiendo a lo estipulado en el Capítulo Étnico. El acompañamiento para la implementación de proyectos alimentarios y productivos en comunidades sin tradición agropecuaria o que requieran capacitación técnica, deberá realizarse en el corto, mediano y largo plazo.

Al Consejo Superior de la Judicatura y a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, redoblar esfuerzos en materia de capacitación en temas étnicos y privilegiar el estudio y decisión de fondo de solicitudes de restitución de derechos territoriales étnicos, particularmente de aquellos casos que llevan entre 2 y 5 años en sede judicial.

Al Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, la Unidad para las Víctimas y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación:

- Adoptar medidas decididas, inmediatas y efectivas para cumplir con los compromisos establecidos en el Capítulo Étnico en relación con el diseño e implementación efectiva del programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del Pueblo Nukak y el Pueblo Emberá Katío del Alto San Jorge. En el caso del territorio Nukak, adoptar medidas sancionatorias en contra de los actores que han ocasionado la deforestación y han adelantado carreteras y proyectos ganaderos y de siembra de monocultivos en el resguardo y el Parque Nacional Natural Nukak
- ***A la Unidad de Atención y reparación Integral a las Víctimas,*** mejorar la articulación con la Unidad de restitución de Tierras en cuanto a las gestiones de los planes de retorno y de reparación con las solicitudes que están en fase administrativa o judicial de restitución.

Capítulo 11. Retornos y reubicaciones

El proceso de retorno y reubicación para los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado como para el desplazamiento individual, es una de las medidas de reparación integral, que debe ser producto de una acción armónica, diseñada, concertada e informada, como lo ordena el Decreto Ley 4633 de 2011 en su artículo 99 y subsiguientes, a fin de lograr la unidad de las comunidades o su reunificación, la permanencia física, la subsistencia cultural, social o política.

En ese sentido, los planes de retorno y reubicación se regulan desde la Ley 1448 de 2011, en su artículo 66 que establece como principios rectores la voluntariedad, seguridad y dignidad en el retorno o reubicación de las víctimas. Asimismo, esta Ley estableció que la UARIV es la encargada de adelantar las acciones ante las distintas entidades que integran el SNARIV y así las víctimas reciban la atención integral en lo relacionado a sus derechos de identificación, salud, educación, alimentación, reunificación familiar y vivienda digna. Sin embargo, la anterior normatividad está diseñada para toda la población víctima sin contemplar el enfoque étnico propiamente, por esta razón, el Decreto Ley 4633, destina el capítulo tres especialmente para reglamentar esta medida de atención para los pueblos indígenas.

A continuación, se presentan las principales falencias halladas que, en ejercicio del seguimiento al cumplimiento de los planes de retornos y reubicación de víctimas indígenas, la CSMDL advirtió. Seguidamente se referencian las acciones desarrolladas por la UARIV, concluyendo con algunas recomendaciones al respecto por parte de la Comisión para garantizar los derechos de esta población.

Falencias persistentes y avances (2013-2023)

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo logró establecer que persisten las falencias en la implementación de la política pública y se presentan a continuación:

- **Ausencia de consulta previa en el protocolo de retornos y reubicación con enfoque étnico:**

Es importante mencionar, que la UARIV acogió parcialmente la recomendación dictada en el Octavo Informe, acerca de concertar un protocolo de retornos y reubicación, ya que esta Entidad dictó la Resolución 027 de 2022 mediante la cual crea el protocolo de retornos y reubicación con enfoque étnico, sin embargo, este protocolo no fue elevado a la consulta previa de ley con los pueblos indígenas.

Por lo anterior, la Entidad señala que, dentro de las estrategias, en atención al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la Unidad acordó el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa, por lo que reglamentará los Decretos Ley para que los planes de implementación se desarrollen de manera participativa, por lo que, por primera vez, en el marco de las consultas previas, contratará a las organizaciones de los pueblos y comunidades étnicas.

Adicionalmente, se precisa que, la consulta previa para la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011 cuenta con una metodología articulada con la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas concertada desde 2023. Actualmente, se cuenta con el siguiente cronograma para la concertación del decreto ley 4633 de 2011.

Tabla 28. Cronograma 2024 reglamentación Decreto Ley 4633 de 2011.

Fecha	Actividad
24 junio – 10 de julio	Mesas finales con las áreas misionales de la UARIV y envío de la segunda propuesta ajustada a las entidades del SNARIV.
3 julio – 19 julio	Mesas técnicas con las entidades del SNARIV, con el objetivo de concertar la propuesta del Gobierno Nacional del instrumento normativo para la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011.
22-25 de julio	Sesiones preparatorias para la concertación UARIV - SNARIV
25-26 julio 2023	Mesas técnicas con la Mesa Regional Amazónica y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia.
Agosto	Concertación y protocolización con la MPC.

Fuente: Elaboración propia con base en el Anexo 5 de la respuesta de la UARIV 2024.

Es de destacar que la UARIV no cuenta con un cronograma para la concertación respectiva del protocolo de retornos y reubicación, sin embargo, la entidad sigue trabajando con la vigente Resolución 027 de 2022.

- ***Ningún plan de retorno y reubicación implementado con enfoque étnico:***

Pese a que la CSMDL, ha recomendado la implementación de los planes de retorno y reubicación, a la fecha no se presenta ni el primer plan implementado con enfoque étnico, no obstante, de acuerdo con la Unidad para las Víctimas, se han ampliado los equipos de profesionales y técnicos de la Dirección de Asuntos Étnicos para una mayor cobertura en el acompañamiento a las víctimas en todo el territorio nacional, con el fin de cumplir con sus obligaciones misionales y prestar la atención. De esta manera, la Entidad ha avanzado en términos de gestión contractual sin impacto a las víctimas étnicas que esperan la implementación de los planes.

De acuerdo con la Unidad para las Víctimas, para los pueblos indígenas existen 72 planes aprobados, 18 planes en formulación, y 41 en actualización. En lo que corresponde a planes de reubicación, existen cinco en formulación, 15 aprobados y cinco en actualización. Como se evidencia, ninguno implementado.

Con relación a los planes de retorno por fase respecto al departamento en el que se está llevando a cabo dicha solicitud, se tiene que el departamento del Chocó cuenta con 26 (63 %) planes formulados, de los 41 planes formulados a nivel nacional, y de los 72 planes aprobados a nivel nacional, 55 (76 %) se encuentran en este departamento:

Tabla 29. Pueblos y comunidades indígenas – retorno.

DEPARTAMEN TO	EN FORMULACIÓN	EN ACTUALIZACIÓN	APROBADOS
Antioquia	1	0	0
Arauca	3	3	0
Caquetá	0	0	3
Cauca	0	1	1
Choco	4	26	55
Córdoba	3	0	0
Guainía	0		2
Guaviare	0	1	0
La Guajira	0	4	0
Meta	1	0	0
Nariño	0	0	2
Putumayo	0	0	6

Risaralda	0	0	3
Sucre	0	3	0
Valle del Cauca	6	3	0
TOTAL	18	41	72

Fuente: elaboración propia con base en la respuesta UARIV 2024.

Esta situación refleja especial atención en esta región del país, ya que, de acuerdo con el CODHES, del 1 de enero al 15 de mayo de 2024, el Sistema de Información (SISDHES) registró 6 eventos de desplazamiento masivo y múltiple que dejaron 4.773 víctimas en los municipios de Alto Baudó 3.157, Tadó 709, Sipí 430, Nóvita 380 e Itzmina 97, siendo la población más afectada la del pueblo y comunidades étnicas con 3.157 víctimas indígenas y 907 afrodescendientes (CODHES, 2024).

Tabla 30. Pueblos y comunidades indígenas – reubicación.

DEPARTAMENTO	EN FORMULACIÓN	EN ACTUALIZACIÓN	APROBADOS
Antioquia	1	-	-
Boyacá	-	2	-
Caquetá	-	1	2
Chocó	-	-	4
Huila	-	--	1
Meta	-	2	2
Putumayo	-	-	1
Quindío	-	-	2
Risaralda	-	-	2
Valle del Cauca	5	-	-
TOTAL	6	5	14

Fuente: Elaboración propia con base en la respuesta UARIV 2024.

Respecto los planes de reubicación la cifra es consistente con los retornos, de manera que de nuevo el departamento del Chocó figura con la cifra más alta de planes aprobados, esta situación es consecuente a la escalada de violencia que vive el departamento.

Por lo tanto, se observa que se tienen planes de retorno y reubicación, otros se encuentran en formulación y actualización, situación que requiere ser optimizada, pues no se han logrado implementar ni un plan conforme a la Resolución 027 de 2022. Además, resulta pertinente que se mejore las actividades de seguimiento a dichos planes y se tomen medidas administrativas para su materialización.

- ***Retrasos en la implementación de los casos priorizados por el Acuerdo Final de Paz:***

Dar cumplimiento efectivo al indicador de porcentaje de planes de retorno o reubicación concertados e implementados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, de acuerdo con el Plan Marco de Implementación, priorizar la formulación, concertación e implementación rápida de los planes de retorno de los pueblos indígenas nukak y emberá katío, actualizar la base de datos, incorporando una desagregación precisa de los grupos étnicos con relación a los planes de retorno y reubicación y asignar, gestionar y marcar recursos específicos destinados a cumplir sus responsabilidades en relación con los planes de retorno y reubicación para pueblos Indígenas priorizados.

Precisa la UARIV, en su respuesta al informe de 2023, que se han adelantado acciones para la concertación, aprobación e implementación de los planes de retorno y reubicación de las comunidades indígenas. También informan que frente al indígena Nukak se han realizado acercamientos el 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2023, en donde han manifestado su intención respecto de las soluciones duraderas ofertadas, esto es, las rutas de acompañamiento de retorno o reubicación. Y, en lo relacionado con el pueblo emberá katío, la formulación del plan se encuentra en intencionalidad y orientación. Señalando que en 2023 se detectaron conflictos internos en el Resguardo, por lo que se habla de conformación de un nuevo Resguardo, lo que hace que se adelante la verificación de comunidades.

La Unidad afirma acoger la recomendación dada por la CSMDL, acerca de tener una base de datos que contenga consolidada y actualizada los datos de registro étnicos de manera sistematizada en lo individual y colectivo para que se logre una interconexión entre los registros. Además, advierte que la falta de declaración que rinden los sujetos colectivos ante el Ministerio Público no se solicita auto censos ni datos individuales, lo que limita la integración y validación del registro individual. Por lo tanto, han definido una estrategia con ese propósito, en donde se realice valoración de sujetos colectivos étnicos, fortalecimiento del modelo integrado de sus datos.

La Unidad manifiesta que se debe establecer constante comunicación con los municipios para brindar la asistencia técnica y garantizar los planes de retorno y reubicación en las entidades territoriales. Igualmente, señalan que existe debilidades, técnicas, financieras y administrativas, para desarrollar dichos planes, pues gran parte de los municipios corresponden a sexta categoría. Indican que los desafíos para

implementar los planes de retorno y reubicación involucra el acompañamiento a los pueblos étnicos priorizados en el acuerdo de paz (UARIV, 2024, pp. 88-89), con quienes se han realizado lo siguiente:

Nukak: se dio un acercamiento en Asamblea del 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2023, en donde la comunidad manifestó su voluntad frente a las soluciones duraderas ofertadas, respecto de la ruta de acompañamiento de retorno o reubicación.

Emberá katío del Alto San Jorge, Resguardo Cañaveral: la formulación del plan se encuentra en intencionalidad y orientación. En 2023 se detectó conflicto al interior del Resguardo con lo que se habla de segregación o conformación de un nuevo Resguardo, por lo que se adelantan actividades de verificación de comunidades.

Conclusiones

La Unidad para las Víctimas avanza en la concertación con las comunidades indígenas para la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011, más no se contempla cronograma para la formulación y concertación del protocolo de retornos y reubicación con enfoque étnico.

Se destaca que, en los planes de retornos en desarrollo, en términos de gestión institucional, si hay avances, pero sin impacto a la población desplazada, ya que a diciembre del 2023 no hay planes implementados con el enfoque étnico.

Finalmente, no se presentan planes de retornos y reubicación implementados aun llevando tres años de vigencia de la Resolución 027 de 2022.

Recomendaciones

Se recomienda **a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:**

- La CSMDL recomienda adelantar un cronograma para la adecuada concertación de protocolos con las comunidades indígenas en el marco de la consulta previa, con el fin de incluir el enfoque étnico establecer en los planes de retorno o reubicación.
- La CSMDL alienta a promover acciones que busquen optimizar la debida formulación, concertación e implementación de los planes de retornos o reubicación, incluyendo la actualización de la información brindada sobre el

acompañamiento en los procesos de retorno y reubicación de los pueblos priorizados en el acuerdo de paz (nukak y emberá katio).

- La CSMDL anima a avanzar en actividades encaminadas a lograr la concertación y protocolización de la reglamentación del Decreto Ley 4633 de 2011, para lo que resulta necesario adelantar acciones respecto de la consulta previa que se requiere para dicha regulación.
- La CSMDL recomienda coordinar con las distintas entidades, incluyendo las territoriales, para implementar los planes de retorno y reubicación, y en caso de retornos voluntarios exista coordinación institucional para la atención oportuna.

Capítulo 12. Visitas territoriales en departamento de Casanare y municipio de Yopal

El Municipio de Yopal, brinda la atención, asistencia humanitaria y reparación integral a la población víctima; dicho ejercicio se realiza a través de la implementación del Plan de Acción Territorial (PAT). Dentro de su estructura cuenta con un proyecto de atención a población víctima, manejado por la Secretaría de Gobierno, el cual está dirigido a los Pueblos y comunidades Indígena, Negra, Afrodescendiente, Palenquera y Raizal.

Históricamente, este Municipio no cuenta con Resguardos Indígenas, ni comunidades Negra, Afrodescendientes, como tampoco con pueblos Raizales y Palanqueros.

Su representación en los Pueblos Negros se concreta en 8 organizaciones, compuestas, en total, por 3.648 miembros, frente a la cual se debe realizar una caracterización para conocer el universo de población e identificar cuantos son población víctima del conflicto armado.

En lo que concierne a los indígenas, se debe precisar que son población flotante. Según la estadística que se encuentra en la Red de Información, en el Departamento se cuenta con 26.504 víctimas.

Avances

No se reportan avances teniendo en cuenta que no cuentan con un ceso que permita establecer el enfoque diferencial étnico. Su información se relaciona con el universo de todas las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Recomendaciones

- A la Gobernación de Casanare y la Alcaldía de Yopal es necesaria la presentación periódica de un informe institucional, en el cual se relacionen:
 - a). Número de comunidades étnicas.
 - b). Proyectos de reparación colectiva implementados pues si bien se han implementado varios proyectos de reparación colectiva que abordan aspectos

como la recuperación de prácticas culturales, la restitución de tierras y la rehabilitación de infraestructuras comunitarias, lo cierto es que no se encuentran documentados los datos cualitativos y cuantitativos que permitan identificar, qué comunidades se han beneficiado ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dichas gestiones se han concretado.

c). Valor de los recursos asignados y ejecutados; de donde se pueda extraer con detalle el porcentaje ejecutado de los recursos asignados al departamento de Casanare y a los municipios.

- Propender por la promoción de medidas de articulación institucional a nivel nacional, departamental y municipal.
- Realizar un censo con enfoque diferencial en el que se incluya la caracterización de las víctimas étnicas, identificando el pueblo, la comunidad, el género y la edad de las víctimas, entre otros, con el fin de determinar los proyectos que apuntan a satisfacer los derechos de la población objeto.
- Remitir informe a la Dirección Nacional de Planeación - DNP indicando el rubro que corresponde al Sistema General de Participaciones (SGP) junto con el presupuesto ejecutado en beneficio de la población víctima étnica, reportando los planes, programas y proyectos que corresponden a las vigencias 2022, 2023 y 2024.
- Contar con un documento que contenga la proyección presupuestal estimada para las víctimas étnicas del departamento y del municipio.
- Reportar el cumplimiento de las metas e indicadores, que contenidos en Planes de Desarrollo departamental y municipal, para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas con pertenencia étnica, especialmente en los sectores de salud y educación.
- Informar a esta comisión sobre las acciones realizadas en materia de cultura, deportes y recreación deportivas en el departamento de Casanare y municipios en beneficio de las víctimas étnicas.
- Poner en conocimiento los planes, programas y proyectos productivos de la Secretaría de Agricultura para atender a las víctimas con pertenencia étnica en las vigencias 2022, 2023 y 2024, informando la fuente de financiación y valores asignados y ejecutados.

- Presentar el avance de los programas generales ofrecidos sobre extensión agropecuaria, adecuación de tierras, fortalecimiento empresarial, eventos de comercialización, fomento ganadero y capacitación.
- Las diferentes asociaciones de población víctima étnica y los pueblos y comunidades, deben presentar proyectos a través del PAT con acompañamiento de las respectivas secretarías departamentales y municipales, de cara a que se garantice la asistencia técnica de proyectos productivos, y en general, de los proyectos que apunten a la garantía de sus derechos.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2023).

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142257>

Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento (CODHES). (2024). *Alto Riesgo de desplazamiento forzado en 3 municipios de Chocó*.

<https://codhes.org/2024/05/20/alto-riesgo-de-desplazamiento-forzado-en-3-municipios-de-choco/>

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL) (2013). *Informe al Congreso sobre los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635*. Bogotá

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL) (2014). *Informe al Congreso sobre los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635*. Bogotá

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL) (2015). *Informe al Congreso sobre los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635*. Bogotá

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL) (2021). *Informe al Congreso sobre los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635*. Bogotá

Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes (CSMDL) (2024). *Informe al Congreso sobre los Decretos Leyes Étnicos 4633, 4634 y 4635*. Bogotá

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-002 de 2017 (Alberto Rojas Ríos M. P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-002-17.htm>

Función Pública. (Diciembre 29 de 2023). *Ley 2343 de 2023*: por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el ministerio Público.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=227890>

Leyes, C. d. (2013). *Primer informe de seguimiento y monitoreo a los Decretos Leyes*. Bogotá.

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de Colombia (ONIC). (2023).

Conflicto y violencias armados contra los pueblos indígenas de Colombia.

Consejería de derechos de los pueblos indígenas, Derechos Humanos y Paz.

Plan de Acción Anual del Subcomité de Reparación Colectiva (2023). *Acta de reunión 15 de diciembre de 2023*.

Rama Judicial República de Colombia (s. f.) *Oficio Referencia: Archidhu 2024-0340606-2, respuesta al Radicado 202404012503552451*. Consulta de procesos nacional unificada

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2014). *Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a grupos étnicos*.
https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/guia-para-la-orientacion-adecuada-a-victimas-pertenecientes-a-grupos-etnicos-decretos-ley-4633-4634-y-4635-de-2011/

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2018). *Resolución 03143 de julio de 2018*, por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2022). *Plan para la implementación acelerada del Decreto 4633 de 2011*.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2024). *Registro étnico*. Dirección de registro y gestión de la información. Bogotá.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2024). *Respuesta Radicado No. 202404012503552451*. Bogotá D. C.